

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social. Córdoba

Notificación expte. reclamación cantidad indebidamente percibida a Enrique Puentes León

p. 7989

Notificación de resolución de supresión de complemento a Francisco Jaraba

p. 7989

Notificación de resolución de supresión de complemento a Antonia Ariza

p. 7989

Notificación de resolución de supresión de complemento a Daniel Navarro Molina

p. 7990

Notificación a ESICOR 1999 S.L., expediente de faltas de medidas 36/2010/0028

p. 7990

Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba

Notificación de Reclamación de documentación a Gabriel Romero Muñoz

p. 7991

Notificación de denegación de solicitud de renta agraria a Francisco Sánchez López

p. 7991

Notificación de denegación de solicitud de renta agraria a M. Carmen González Narváez

p. 7991

Notificación de denegación de solicitud de renta agraria a Antonio Sánchez Bolancé

p. 7991

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Medio Ambiente. Agencia Andaluza del Agua. Sevilla

Iniciación expediente AP/0401 de extinción concesión aguas públicas, Finca El Carrascal T.M. Montilla

p. 7992

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social. Delegación Provincial. Córdoba

Notificación citación para reconocimiento de grado de discapacidad a Manuel García Martín

p. 7992

Notificación citación para reconocimiento de grado de discapacidad a José Jiménez Jiménez

p. 7992

Notificación citación para reconocimiento de grado de discapacidad a Juan Carlos Cobo Cañas

p. 7992

Notificación citación para reconocimiento de grado de discapacidad a Ana Cano Baena

p. 7993

Notificación citación para reconocimiento de grado de discapacidad a Antonio Carrasco Bravo

p. 7993

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL**Diputación de Córdoba. Servicio Central de Cooperación con los Municipios**

Notificación a David Samblas Archidona inicio procedimiento sancionador

p. 7993

Notificación a Rafael Madueño Gavilán inicio procedimiento sancionador

p. 7993

Notificación a María Ruíz Jiménez inicio procedimiento sancionador

p. 7994

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera. Secretaría

Aprobación definitiva Ordenanza Municipal de Tráfico

p. 7994

Ayuntamiento de Baena

Resolución expediente declaración de ruina inmueble en Avda. Cañete de las Torres, 20

p. 8008

Ayuntamiento de Belalcázar

Notificación proyecto actuación para legalización nave almacén en Finca El Mato

p. 8009

Ayuntamiento de Benamejí

Aprobación inicial Proyecto Urbanización del ari 22 PGOU promovido por Estepa Velasco C.B.

p. 8009

Ayuntamiento de Doña Mencía

Aprobación inicial del Presupuesto General 2010

p. 8010

Ayuntamiento de Montoro

Aprobación definitiva Expediente transferencia crédito 3/1-2010 y

Crédito extraordinario 3/2-2010 del Presupuesto

p. 8010

Ayuntamiento de Pozoblanco

Citación por comparecencia para notificación expedientes a Muñoz García Angel y otros

p. 8010

Ayuntamiento de Puente Genil

Corrección error anuncio 5302 relativo a aprobación definitiva proyecto equidistribución de la U.E. nº 16.1 del PGOU

p. 8011

Aprobación inicial expediente modificación de créditos 19/2010

p. 8011

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Información pública Proyecto de instalación de vivienda rural y almacén agrícola, en el polígono 5, parcela 30,40,36 y 27 en el T.M. de Villaviciosa

p. 8011

Entidad Local Autónoma de Algarrarín

Corrección de error anuncio núm. 704

p. 8012

Ayuntamiento de Córdoba. Departamento Recursos Internos. Unidad Contratación

Licitación para contrato de estudio de valoración y desarrollo profesional de puestos de trabajo

p. 8012

Licitación de contrato de suministro de material impreso

p. 8012

Licitación para contratación de arrendamiento de bares-cafetería en el balcón del Guadalquivir

p. 8013

Ayuntamiento de Córdoba. Dirección General de Gestión. Departamento de Recursos Internos. Unidad Contratación

Licitación para contrato de seguro del parque de vehículos del Ayuntamiento de Córdoba

p. 8013

Ayuntamiento de Córdoba. Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral

Relación de aspirantes admitidos/as del concurso-oposición para la provisión de 1 plaza de Ingeniero de Montes

p. 8014

Nombramiento Funcionario de Carrera a D. Sergio Quinero Pedraza

p. 8014

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Pozoblanco**

Expediente de dominio nº 272/2010 a instancia de Antolina Pastor Campos

p. 8014

Expediente de dominio reanudación del tracto e inmatriculación nº 270/2010 a instancia de Mª Inmaculada Melero Romero

p. 8015

VII. OTRAS ENTIDADES

Consortio Provincial de Desarrollo Económico. Córdoba

Aplicación al personal del Consorcio, de reducción de retribuciones previstas en el R.D.L. 8/2010 de 20 de Mayo

p. 8015

Creación ficheros de datos, Usuarios del Proyecto Clubpatrimonio

p. 8016

Gerencia Municipal de Urbanismo. Secretaría. Córdoba

Aprobación definitiva Ordenanza reguladora del uso, conservación y protección caminos públicos Municipales

p. 8016

Gerencia Municipal de Urbanismo. Oficina de Disciplina de Obras. Córdoba

Notificación iniciación expediente sancionador a Triampe Construcciones y Reformas y Construcciones Herrera SL

p. 8032

Gerencia Municipal de Urbanismo. Servicio de Planeamiento. Córdoba

Notificación desconocidos afectados por aprobación definitiva de los Estatutos y Bases Junta Compensación U.E. del Peri "Cuevas de Altazar"

p. 8032

**ADMINISTRACIÓN GENERAL
DEL ESTADO**

Núm. 7.644/2010

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social
Córdoba

Núm. 7.643/2010

José María Chica Yeguas, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a Don Enrique Puentes León, con DNI 29.881.361-Z, la Resolución por la que se le suprime el complemento a mínimos por cónyuge a cargo, ya que se ha comprobado que su cónyuge a fallecido con fecha 21-09-2009, por lo que se fija en un total de 403,92 € el importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período de 01-10-2009 a 30-11-2009.

En consecuencia el importe de 403,92 euros, al que asciende el total de la deuda, podrá reintegrarla mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de esta Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación de Usted en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 56,15 € de la pensión que percibe, a partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artº 4 R. D. 148/1996 de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; RD 2007/2009 de 23 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2010.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Av Almogávares, nº 50-1 de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 9 julio 2010.-El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

José María Chica Yeguas, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a Don Francisco Jaraba Ruz, con DNI 30.521.717-G, la Resolución por la que se le suprime el complemento a mínimos por cónyuge a cargo, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho a dicho complemento, por lo que se fija en un total de 959,00 € el importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período de 01-01-2007 a 31-12-2007.

En consecuencia el importe de 959,00 euros, al que asciende el total de la deuda, podrá reintegrarla mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de esta Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación de Usted en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 104,42 € de la pensión que percibe, a partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artº 4 R. D. 148/1996 de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; RD 1578/2006 de 22 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2007; RD 1764/2007 de 28 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2008.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, Av Ministerio Vivienda, nº 5-7-D de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 9 de julio de 2010.-El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

Núm. 7.645/2010

José María Chica Yeguas, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a Doña. Antonia Ariza Carvajal, con DNI 75.583.667-D, la Resolución por la que se le suprime el complemento a mínimos, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital supe-

riores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos, por lo que se fija en un total de 2645,72 € el importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período de 01-01-2007 a 31-12-2007.

En consecuencia el importe de 2645,72 euros, al que asciende el total de la deuda, podrá reintegrarla mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de esta Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación de Usted en el plazo indicado, se procederá a efectuar descuentos mensuales de 44,10 € de la pensión que percibe, a partir de la próxima mensualidad hábil.

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artº 4 R. D. 148/1996 de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; RD 1578/2006 de 22 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2007; RD 1764/2007 de 28 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2008.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, CL/ Carlos III, nº 84 de la Carlota, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 9 de julio de 2010.-El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

Núm. 7.646/2010

José María Chica Yeguas, Director Provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a Don Daniel Navarro Molina, con DNI 45.746.981-G, la Resolución por la que se le suprime el complemento a mínimos, ya que se ha comprobado que ha percibido rentas de trabajo y/o capital superiores a los límites establecidos para tener derecho al complemento a mínimos, por lo que se fija en un total de 368,90 € el importe a reintegrar percibido indebidamente por este concepto durante el período de 01-01-2007 a 31-12-2007.

En consecuencia el importe de 368,90 euros, al que asciende el total de la deuda, podrá reintegrarla mediante abono en la cuenta especial de ingresos del Instituto Nacional de la Seguri-

dad Social, abierta en la oficina principal de Cajasur con el número 2024/0000/86/3700010982, en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción de esta Resolución, y una vez efectuado el ingreso deberá remitirnos, con la mayor brevedad posible, justificante del mismo. En caso de no recibir comunicación de Usted en el plazo indicado, se procederá a dar traslado del procedimiento de reintegro a la Administración correspondiente de la Tesorería General de la Seguridad Social

Todo esto de acuerdo con lo establecido en el artº 45 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad social, en el que se establece que los trabajadores y las demás personas que hayan percibido indebidamente prestaciones de la Seguridad Social vendrán obligadas a reintegrar su importe; artº 4 R. D. 148/1996 de 5 de febrero (BOE del día 20), por el que se regula el procedimiento especial para el reintegro de prestaciones de la Seguridad Social indebidamente percibidas; RD 1578/2006 de 22 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2007; RD 1764/2007 de 28 de diciembre, sobre revalorización de la pensiones del Sistema de la Seguridad Social para el ejercicio 2008.

Que no habiéndose podido notificar por el servicio de correos en el domicilio que consta en su expediente, CL/ Virrey Caballero Gong., nº 1-1-DC de Córdoba, la comunicación arriba expresada se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artº 59, 4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE 285 de 17-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en caso de disconformidad podrá interponer ante esta Entidad reclamación previa contra dicha resolución, en el plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del 11 de abril).

Córdoba, a 9 de julio de 2010.-El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

Núm. 7.651/2010

D. José María Chica Yeguas, Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INSS ha comunicado a ESICOR 1999 S.L., Avda. Agrupación Córdoba, Nave 21-C, 14014 Córdoba (Expte. de Faltas de Medidas 36/2010/0028) escrito por el que se remite Dictamen Propuesta elaborado por el Equipo de Valoración de Incapacidades y por el que se propone a esta Dirección Provincial el recargo del 30% de las prestaciones económicas con cargo a la empresa ESICOR 1999 S.L., y solidariamente a Convalse Construye S.A, ya que se deduce la relación de causa-efecto existente entre la omisión de las Medidas de Seguridad y el accidente sufrido por los trabajadores que figuran en dicho expediente en 21-05-2010 del siguiente literal:

“Como continuación a nuestro escrito de fecha 15 de junio de 2010, por el que se acordaba en aplicación de la previsión contenida en el Art 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la acumulación de los expedientes de recargo de prestaciones por falta de medidas de seguridad e higiene en el trabajo, que se tramitan en esta Dirección provincial, por el accidente de trabajo sufrido en 21-05-2008 por los trabajadores D. José García García (Expte

36.2010.005), D. Antonio Morales Castro (Expte 36.2010.006) y D. Jorge Morente Machado (expte 36.2010.008) cuando prestaban servicios para ESICOR 1999.S.L. y posible solidaria Convalse Construye S.A.

Adjuntamos copia del Dictamen Propuesta elaborado por el Equipo de Valoración de Incapacidades de esta Dirección Provincial sobre la posible responsabilidad derivada de dicho accidente, para que de conformidad con lo previsto en el Art 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en el plazo de diez días a partir de la recepción de este escrito formule cuantas alegaciones estime oportunas, así como aportar la documentación que considere conveniente”

Que habiendo sido devuelta por el servicio de correos el citado oficio arriba indicado, correctamente remitido al domicilio de dicho trabajador, se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el artículo 59,4º de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común 30/1992 de 26 de noviembre (BOE núm. 285 de 27-11-92) para que sirva de notificación al interesado, haciéndole saber que, en el plazo de diez días puede formular las alegaciones que estime oportunas.

Córdoba 12 de julio de 2010.-El Director Provincial, José María Chica Yeguas.

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo
Estatal
Córdoba

Núm. 7.649/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento de documentación a D. Gabriel Romero Muñoz, con DNI 30.528.171, con domicilio en Córdoba (Córdoba), calle Sagrada Familia nº 32 piso bj 3 que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 1 de julio de 2010.-El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez. S/Resol (6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008) P.A. El Subdirector Prov. Gestión Económica, José Luís Calderón Vígara.

Núm. 7.653/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Renta Agraria, a D. Francisco

Sánchez López, con domicilio en Nueva Carteya (Córdoba), Calle Don Pablo Nº 4, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 1 de julio de 2010.-El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-09 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008) P.A. El Subdirector Prov. Gestión Económica, José Luís Calderón Vígara.

Núm. 7.654/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Renta Agraria, a Dª. Mª Carmen González Narvaez, con domicilio en Fuente Carretero (Córdoba), calle Real Nº 12, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 1 de julio de 2010.-El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008). PA. El Subdirector Prov. Gestión Económica, José Luís Calderón Vígara.

Núm. 7.655/2010

Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Renta Agraria, a D. Antonio Sánchez Bolance, con domicilio en Palma del Río (Córdoba), Calle Julio Fuillat "El Palmeño" Nº 4F, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando así mismo a todo

aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comuniqué a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 1 de julio de 2010.-El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez. S/Resol. 6-10-08 del INEM-SPEE (BOE 247 de 13-10-2008). PA. El Subdirector Prov. Gestión Económica, José Luís Calderón Vígara.

JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Medio Ambiente Agencia Andaluza del Agua Sevilla

Núm. 7.674/2010

Esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico de la Agencia Andaluza del Agua ha acordado la iniciación de expediente de extinción de la concesión de aguas públicas cuyas características registrales se indican a continuación, haciéndose constar que dicho expediente se inicia a instancia del titular del derecho concesional, por renuncia del mismo al aprovechamiento.

Titular	FRANCISCO JORDANO LOPEZ
Clase de Aprovechamiento	RIEGO GOTEO OLIVAR
Captación	ALPECHIN, AYO.
Caudal	0,10 l/seg.
Superficie Regable	0,68 Has.
Finca	EL CARRASCAL
Término Municipal	MONTILLA (CÓRDOBA)

CAUSA DE LA EXTINCIÓN: Renuncia del titular de la concesión

De conformidad con lo establecido en el art. 163.3 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de Abril, se abre un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, durante el cual, cualquier persona física o jurídica que pueda considerarse afectada por la extinción podrá comparecer por escrito ante esta Dirección General de Dominio Público Hidráulico, manifestando cuanto considere conveniente.

Sevilla, viernes, 2 de julio de 2010.- Jefa de Servicio de Gestión del D.P.H., Gloria Mª Martín Valcárcel.

Consejería para la Igualdad y Bienestar Social Delegación Provincial Córdoba

Núm. 7.958/2010

De conformidad con el artículo 59.4. de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente Nº 760-2009-00028801, a nombre de D. Manuel García Martín, a efectos de Reconocimiento del Grado de Discapacidad, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede

a citar a D. Manuel García Martín, con D.N.I. 30458149, para que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la C/ Ronda de los Tejares, 16 (pasaje) de Córdoba- 14008 Teléfono 957 005300 el día 11 de agosto de 2010 a las 12:30 horas.

Habrá de acudir provisto/a de su D.N.I. u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

MUY IMPORTANTE: La no comparecencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1.992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 7 de julio de 2010.-La Delegada Provincial, Silvia Cañero Horcas.

Núm. 7.959/2010

De conformidad con el artículo 59.4. de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente Nº 760-2002-14017880, a nombre de D. José Jiménez Jiménez, a efectos de Reconocimiento del Grado de Discapacidad, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a citar a D. José Jiménez Jiménez, con D.N.I. 24868334, para que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la C/ Ronda de los Tejares, 16 (pasaje) de Córdoba- 14008 Teléfono 957 005300 el día 12 de agosto de 2010 a las 12:30 horas.

Habrá de acudir provisto/a de su D.N.I. u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

MUY IMPORTANTE: La no comparecencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 7 de julio de 2010.- La Delegada Provincial, Silvia Cañero Horcas.

Núm. 7.960/2010

De conformidad con el artículo 59.4. de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente Nº 760-2006-14025454, a nombre de D. Juan Carlos Cobo Cañas, a efectos de Reconocimiento del Grado de Discapacidad, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a citar a D. Juan Carlos Cobo Cañas, con D.N.I. 79221666, para

que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la C/ Ronda de los Tejares, 16 (pasaje) de Córdoba- 14008 Teléfono 957 005300 el día 11 de agosto de 2010 a las 12:30 horas.

Habrà de acudir provisto/a de su D.N.I. u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

MUY IMPORTANTE: La no comparencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 7 de julio de 2010.- La Delegada Provincial, Silvia Cañero Horcas.

Núm. 7.961/2010

De conformidad con el artículo 59.4. de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente Nº 760-2009-00027143, a nombre de Dª Ana Cano Baena, a efectos de Reconocimiento del Grado de Discapacidad, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a citar a Dª Ana Cano Baena, con D.N.I. 29807799, para que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la C/ Ronda de los Tejares, 16 (pasaje) de Córdoba- 14008 Teléfono 957 005300 el día 12 de agosto de 2010 a las 12:30 horas.

Habrà de acudir provisto/a de su D.N.I. u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

MUY IMPORTANTE: La no comparencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 7 de julio de 2010.-La Delegada Provincial, Silvia Cañero Horcas.

Núm. 7.962/2010

De conformidad con el artículo 59.4. de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación de citación para reconocimiento en el expediente Nº 760-2009-00029073, a nombre de D. Antonio Carrasco Bravo, a efectos de Reconocimiento del Grado de Discapacidad, no se ha podido practicar dicha notificación, por lo que mediante la presente, y a efectos de emitir el correspondiente dictamen, se procede a citar a D. Antonio Carrasco Bravo, con D.N.I. 30416323, para que acuda al Centro de Valoración y Orientación, situado en la C/

Ronda de los Tejares, 16 (pasaje) de Córdoba- 14008 Teléfono 957 005300 el día 13 de agosto de 2010 a las 12:30 horas.

Habrà de acudir provisto/a de su D.N.I. u otro documento suficiente que acredite su identidad.

Igualmente, si dispone de informes psicológicos, médicos, radiografías, análisis recientes, o cualquier otra prueba médica relacionada directamente con su discapacidad, debe aportarlos.

MUY IMPORTANTE: La no comparencia a esta citación sin alegar causa justificada originará la paralización del expediente y transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo con archivo de las actuaciones practicadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley treinta de mil novecientos noventa y dos, de veintiséis de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 7 de julio de 2010.- La Delegada Provincial, Silvia Cañero Horcas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Servicio Central de Cooperación con los Municipios

Núm. 7.667/2010

D. Francisco Pulido Muñoz, Presidente de la Diputación de Córdoba, hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar directamente la notificación a David Samblás Archidona tras intentarlo en el domicilio indicado a efectos de notificaciones que consta en el expediente sancionador 09/10 obteniendo un resultado ausente, se procede a efectuar la correspondiente notificación mediante la publicación del presente anuncio.

De esta forma, de acuerdo con el artículo 13 y stes. del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se declara el inicio del procedimiento sancionador.

Con este anuncio se tendrá por efectuada la notificación, continuando de esta forma con la tramitación de los respectivos expedientes.

Córdoba, 13 de julio de 2010.-El Presidente de la Diputación, Francisco Pulido Muñoz.

Núm. 7.668/2010

D. Francisco Pulido Muñoz, Presidente de la Diputación de Córdoba, hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar directamente la notificación a Rafael Madueño Gavilán tras intentarlo en el domicilio indicado a efectos de notificaciones que consta en el expediente sancionador 08/10 obteniendo un resultado ausente, se procede a efectuar la correspondiente notificación mediante la publicación del presente anuncio.

De esta forma, de acuerdo con el artículo 13 y stes. del Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, se declara el inicio del procedimiento sancionador.

Con este anuncio se tendrá por efectuada la notificación, continuando de esta forma con la tramitación de los respectivos expedientes.

Córdoba, 13 de julio de 2010.-El Presidente de la Diputación, Francisco Pulido Muñoz.

Núm. 7.669/2010

D. Francisco Pulido Muñoz, Presidente de la Diputación de Córdoba, hace saber:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 y 5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar directamente la notificación a D^a María Ruiz Jiménez tras intentarlo en el domicilio indicado a efectos de notificaciones que consta en el expediente de Reparación de daños en la C.P.-99, obteniendo un resultado ausente, se procede a efectuar la correspondiente notificación mediante la publicación del presente anuncio.

De esta forma, de acuerdo con el art. 117.2 del Real Decreto 1812/1994, de 2 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento de Carreteras, deberá restituirse el daño por el infractor y si no es así se procederá a la ejecución subsidiaria pasando liquidación al causante.

Con este anuncio se tendrá por efectuada la notificación, continuando de esta forma con la tramitación de los respectivos expedientes.

Córdoba, 14 de julio de 2010.-El Presidente de la Diputación, Francisco Pulido Muñoz.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera Secretaría

Núm. 8.066/2010

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Municipal de Tráfico de Aguilar de la Frontera, durante un plazo de treinta días hábiles desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia nº. 114, de 18 de junio de 2010, anuncio nº. 6.336/2010 y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento; y no habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial queda elevado a definitivo, entrando en vigor a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia; pudiéndose interponer contra este acuerdo, Recurso Contencioso-Administrativo, a partir de la publicación del mismo en el BOP, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla; cuyo texto íntegro de la misma se publica a continuación.

ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO AGUILAR DE LA FRONTERA (CORDOBA)

TITULO I.- Disposiciones generales

ARTICULO 1.- Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza se dicta en base al art. 49 y 25, 2º de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local (BOE núm.

80, de 3 de Abril), en adelante Ley 7/1985, y art. 7 apartado b) del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a Motor y Seguridad Vial (BOE núm. 63, de 14 de Marzo, en adelante R.D.L. 339/90, de 2 de marzo, y modificado por la Ley 5/07 de 24 de marzo, y Ley 17/2005 de 19 de Julio, y Ley 18/2009, de 23 de noviembre, que les atribuyen a los Municipios la competencias en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; la regulación, mediante disposición de carácter general, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del Tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles.

ARTICULO 2.- Ámbito de aplicación

Los preceptos de la presente Ordenanza serán aplicables en todas las zonas y/o núcleos urbanos del Municipio de Aguilar de la Frontera y obligan: a los titulares y usuarios de las vías y terrenos públicos aptos para la circulación, a los titulares de las vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común y en defecto de otras normas, a titulares de las vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios.

En lo no previsto en la presente, serán de aplicación lo establecido en el R.D.L. 339/90, en las normas que la desarrollan y de las demás normas de igual o superior rango que legalmente procedan.

ARTICULO 3.- Órganos Municipales competentes:

Las competencias a que se refiere el art. 1 de esta Ordenanza se ejercerán, en los términos que en cada caso establezca la misma, por:

- El Ilmo. Ayuntamiento Pleno.
- El Ilmo. Sr. Alcalde.
- Cualesquiera otros órganos de gobierno del Ayuntamiento que, por delegación expresa, genérica o especial, de los dos primeros, actúen en el ámbito de aplicación objetivo y territorial de la Ordenanza.
- El Jefe y demás miembros de la Policía Local.

ARTICULO 4. Interpretación de la Ordenanza:

Se faculta expresamente al Alcalde, u órgano que actúe por delegación expresa del mismo en esta materia, para interpretar, aclarar, desarrollar y ejecutar las prescripciones de esta Ordenanza, así como para suplir, transitoriamente, por razones de urgencia y hasta que exista pronunciamiento en la primera sesión que celebre a continuación el Pleno del Ayuntamiento, los vacíos normativos que pudieran existir en la misma.

TITULO II. NORMAS DE COMPORTAMIENTO EN LA CIRCULACION

CAPITULO 1º. NORMAS GENERALES

ARTICULO 5.- Disposición general

- Además de respetar las normas contenidas en la legislación general aplicable, cuando se efectúen obras o instalaciones en las vías objeto de esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los siguientes párrafos.
- La realización de obras o instalaciones en dichas vías necesitará la autorización previa del Ayuntamiento, rigiéndose por las normas urbanísticas en cada caso aplicables.
- Cuando las obras o instalaciones a las que se refiere el párrafo anterior afecten a la seguridad del tráfico o a la libre circulación por las calles de la ciudad, necesitará además de lo ya preceptuado en dicho párrafo, la previa comunicación a la Jefatura de la Policía Local, a efectos de seguridad en sus propias intervenciones, las del servicio de extinción de incendios, de urgencias sanitarias u otras de índole similar.

4. Por circunstancias o características especiales de tráfico debidamente justificadas, podrán interrumpirse las obras a que se refiere el párrafo anterior durante el tiempo imprescindible, mediante Decreto de la Alcaldía, dictado previa audiencia del titular de las obras.
5. Asimismo, podrá condicionarse la ejecución de las obras, previamente, en la Licencia o autorización que las legitime, a un calendario específico, cuando de las mismas pudiera derivar una afección grave al tráfico o al desarrollo de actividades en la vía pública, como manifestaciones religiosas, cabalgatas, pruebas deportivas, etc., cuya realización estuviera predeterminada con antelación a la solicitud de Licencia o autorización de las obras. A estos efectos, el tiempo de inejecución de las obras no computará relación con los plazos que la legislación urbanística pudiera imponer para su inicio, continuación y terminación, que se entenderán prorrogados durante dicho tiempo.

ARTICULO 6.- Circulación de vehículos.

1. Queda prohibida la circulación de vehículos por zonas peatonales y ajardinadas.
2. Queda prohibida la circulación de vehículos en sentido contrario al estipulado para la vía, salvo los autorizados documentalmente.

ARTICULO 7.- Límites de velocidad.

1. Con carácter general, regirá en las vías objeto de esta Ordenanza el límite de velocidad de 40 kilómetros por hora.
2. No se deberá entorpecer la marcha normal de otro vehículo circulando sin causa justificada a velocidad anormalmente reducida.

ARTICULO 8.- Peatones, bicicletas y otros:

No se permitirá en las zonas reservadas al tránsito de peatones ni en las calzadas, los juegos o diversiones que puedan representar un peligro para los transeúntes o para las personas que los practiquen. Los patines, patinetes, monopatines, bicicletas o triciclos infantiles y similares, podrán circular por las aceras, andenes y paseos, adecuando su velocidad a la normal de un peatón.

ARTICULO 9.- Animales:

1. La circulación de animales por las vías objeto de esta Ordenanza se ajustará a lo dispuesto en la legislación general aplicable, permitiéndose, con carácter general, el tránsito de coches de caballos, así como el de otros animales o vehículos en las festividades populares en las que su uso esté arraigado.
2. Solo podrán circular por las vías municipales los animales destinados al transporte de bienes o personas, que deberán ir conducidos al menos por una persona mayor de 18 años.

CAPITULO 2º. PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS.

SECCION PRIMERA: NORMAS GENERALES.

ARTICULO 10.- Régimen general

Como regla general, cada tipo de vehículo usará el estacionamiento que esté destinado a su tipología, sin aparcar en los del resto de usuarios.

Particularmente, los vehículos de dos ruedas no deberán aparcar en lugares de estacionamiento del resto de los vehículos, entre ellos, de forma que imposibiliten o perturben las maniobras de sus conductores. A estos efectos, se delimitarán zonas específicas para el estacionamiento exclusivo de los vehículos de dos ruedas.

ARTICULO 11.- Prohibiciones generales.

1. Además de las prescripciones generales sobre la materia, queda prohibida expresamente la reserva de estacionamientos en las vías objeto de esta Ordenanza sin la previa y expresa Licencia Municipal que las ampare.
2. A los efectos anteriores, no se podrán utilizar obstáculos que impidan la ocupación del estacionamiento por cualquier usuario, como bidones, tabloneros de obras, cajas, vallas, hitos, etc., salvo los estrictamente necesarios para la prestación de los servicios públicos municipales de Higiene Urbana o de otra índole. La contravención de esta prohibición llevará aparejada, además de la sanción pertinente, por infracción grave, la retirada inmediata del obstáculo colocado, a cuyos efectos, si no se efectúa en el acto por el interesado, previamente requerido por los Agentes actuantes, cuando sea hallado, se realizará por los servicios Municipales a costa del mismo.
3. Queda prohibida la fijación de las motocicletas, bicicletas, ciclomotores, remolques, etc., a elementos del mobiliario urbano o inmuebles, con cadenas o cualquier otro tipo de elementos. Asimismo, se prohíbe su fijación conjunta en grupos de motocicletas.
4. Queda prohibido la parada y el estacionamiento de vehículos en los siguientes casos y lugares:
 - a) En los lugares donde lo prohíben las señales correspondientes.
 - b) Cuando se estacione de forma distinta a la indicada por la señal correspondiente.
 - c) Cuando se estacione en zona habilitada para otro tipo de vehículo.
 - d) Donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras excesivas, peligrosas o antirreglamentarias.
 - e) En aquellos lugares donde se impida o dificulte la circulación.
 - f) En doble fila, tanto si en la primera se halla un vehículo como un contenedor u otro objeto o algún elemento de protección.
 - g) En cualquier otro lugar de la calzada distinto al habilitado para el estacionamiento.
 - h) En aquellas calles de un solo sentido, donde la calzada no permita el paso de una columna de vehículos.
 - i) En aquellas calles de doble sentido de circulación en las cuales la amplitud de la calzada no permita el paso de dos columnas de vehículos.
 - j) En las esquinas, cruces o bifurcaciones de calles, cuando se impida el paso o dificulte el giro de cualquier otro vehículo o impida la visibilidad del tránsito de una vía a los conductores que acceden de otra.
 - k) En condiciones que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente.
 - l) En los espacios de la calzada destinados al paso de viandantes, paso de peatones, ocupándolos total o parcialmente. Así como cuando se encuentren estacionados en una zona de tránsito de peatones y se presuma racionalmente el paso de éstos por la misma.
 - m) En las aceras, andenes, refugios, paseos centrales o laterales, islas peatonales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, zona o calle peatonal o zona ajardinada, tanto si es total como parcial la ocupación.
 - n) Frente a la salida de los locales destinados a actos públicos o espectáculos, en horas de concurrencia o celebración de éstos, si con ello se resta facilidad de salida masiva de personas en ca-

so de emergencia.

o) En aquellos tramos señalizados y delimitados como parada de transporte público o escolar, de taxis, zonas de carga y descarga, vados y zonas reservadas en general.

p) En un mismo lugar por más de quince días de manera continuada o ininterrumpida.

q) En las zonas que, eventualmente, hayan de ser ocupadas por actividades autorizadas o en los que hayan de ser objeto de reparación, señalización, o limpieza. En estos supuestos la prohibición se señalará convenientemente y con antelación suficiente.

r) Cuando un vehículo se halle estacionado en los espacios reservados por motivos de seguridad pública, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.

s) Cuando se encuentren en un emplazamiento tal que impida la visión de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía

t) En una acera o chafalán de modo que sobresalga de la línea del bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello una fila de vehículos.

u) Estacionar un vehículo que obstaculice el normal paso de salida o acceso a un inmueble.

ARTICULO 12.- Prohibiciones específicas:

Se prohíbe el estacionamiento en aquellas vías o zonas delimitadas por el Ayuntamiento Pleno en que, por su singular morfología urbanística, el estacionamiento de vehículos pudiera comportar una perturbación del desarrollo de alguno de los servicios de urgencia. El incumplimiento de esta prohibición tendrá el carácter de infracción muy grave y comportará además de la imposición de la sanción que proceda, la retirada inmediata del vehículo.

ARTICULO 13.- Vigilancia de estacionamientos:

1. El Ayuntamiento Pleno podrá autorizar el establecimiento de un servicio de vigilancia de los estacionamientos, al margen de la actividad propia de la Policía Local, por el que se percibirá la contraprestación que el mismo determine.
2. Tanto si se establece como si no, queda prohibido el desarrollo de esta actividad de vigilancia por personas no autorizadas expresamente, no estando obligados los usuarios al pago de retribución alguna del mismo, cuya exacción, si se produce, podrá ser denunciada a los miembros de la Policía Local, quienes procederán a adoptar las medidas pertinentes para evitar su continuación.

SECCION SEGUNDA: ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS

ARTICULO 14.- Norma Única:

1. Cualquier actividad de mudanza de enseres que lleve aparejada la necesidad de ocupar una parte de las vías objeto de esta Ordenanza que afecte al tráfico rodado y/o peatonal, debe ser previa y expresamente autorizada por el Ayuntamiento, conjuntamente o con cualquier otro permiso que se expida por el mismo al efecto, tramitándose esta petición con arreglo al artículo 34.1º de esta Ordenanza.
2. A estos fines, el vehículo que efectúe la mudanza deberá someterse a la fecha, itinerario, duración y horario que le marque el Ayuntamiento en la autorización, pudiendo recabar del mismo la reserva anticipada de la zona necesaria para estacionar el vehículo, previo abono de la exacción municipal procedente, sin perjuicio de otras exacciones exigibles por el desarrollo de la actividad.
3. En cualquier caso, se someterá a las indicaciones de los Agentes de la Policía Local en el desarrollo de sus cometidos.

SECCION TERCERA: VADOS PARTICULARES

ARTICULO 15.- Disposición general:

La instalación de vados particulares en entrada y salida de vehículos en inmuebles, cocheras colectivas o particulares, industrias, etc., requerirá la previa y expresa autorización del Ayuntamiento, rigiéndose por las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana en cada momento en vigor.

ARTICULO 16.- Requisitos de la actividad:

1. Una vez conseguida la autorización a que se refiere el artículo anterior, deberá fijarse en lugar visible el correspondiente distintivo homologado por la Administración que manifieste la legitimidad de ese uso especial del dominio público, sin perjuicio de señalar con una marca vial, en su caso, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el espacio delimitado para la entrada y salida.
2. El beneficiario del vado no podrá usar más espacio que el estrictamente necesario a los efectos para el que se le ha concedido, sin que tenga derecho adquirido a una reserva superior o distinta de la vía urbana, cuya concesión, en los casos en que, tratándose de Licencias ya otorgadas, estructuralmente sea inevitable, se efectuará caso por caso y en forma expresa, debiendo abonar las exacciones municipales que procedan.
3. Será de cuenta del beneficiario el mantenimiento del distintivo del vado, que deberá hallarse en perfectas condiciones de uso, así como las obras que deban efectuarse para permitir el acceso al inmueble, cochera, etc., de que se trate, que deberá efectuarse, en todo caso, siguiendo las prescripciones de las citadas Normas Urbanísticas, de las Ordenanzas Municipales que las desarrollen o complementen y de los Servicios Municipales competentes en cada caso.

SECCION CUARTA: ESTACIONAMIENTOS PARA MINUSVALIDOS ARTICULO 17.- Disposición única:

1. El Ayuntamiento podrá delimitar zonas del dominio público destinadas específicamente para el estacionamiento de los vehículos de los minusválidos o discapaces, con discapacidad locomotora igual o superior al 33%, reconocida administrativamente, y con vehículo adaptado, con la pertinente homologación, para la conducción de los mismos.
2. El Ayuntamiento podrá, asimismo, previo abono de la exacción correspondiente, autorizar una reserva específicamente destinada al vehículo de un minusválido en concreto, junto a su domicilio habitual, debiendo figurar en la señal que delimite la misma la matrícula de dicho vehículo. La vigencia de esta autorización particular se mantendrá mientras subsista la razón de su otorgamiento, sin perjuicio de que deba renovarse cada 5 años.
3. A los efectos de los números anteriores, el Ayuntamiento establecerá un distintivo que, colocado visiblemente en el vehículo, amparará el estacionamiento en estas reservas.
4. Queda prohibido el uso de estas reservas por usuarios que no reúnan los requisitos antes señalados, pudiéndose efectuar la retirada del vehículo infractor de esta prohibición, al catalogarse como servicio público esta reserva de espacio.

SECCIÓN QUINTA: ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACIÓN HORARIA.

ARTICULO 18.- Disposición general:

1. El Ayuntamiento Pleno podrá delimitar zonas específicas de la ciudad en las que el estacionamiento se sujete a limitacio-

nes horarias y al pago de la exacción procedente, recogida en la pertinente Ordenanza Municipal, considerándose como un Servicio Público este régimen especial, en atención a su finalidad: la equidistribución de los estacionamientos entre todos los usuarios así como la fluidez de la propia circulación derivada de:

(a) Una rotación continuada en el uso de los mismos que impida su uso y abuso insolidario por alguno de ellos.

(b) La posibilidad de hallar un lugar para estacionar en estas zonas de especial densidad de tráfico, evitándose el deambular azaroso en la búsqueda de los mismos, que perturba en mayor medida la circulación.

2. Dado el carácter de Servicio Público de este régimen especial de estacionamientos, en caso de contravención de las normas que lo rijan, podrá procederse a la retirada del vehículo art. 85.g del RDL 339/90.

ARTICULO 19.- Régimen de utilización:

El régimen de utilización de estos aparcamientos, a salvo que se disponga otra cosa por el Ayuntamiento Pleno será el que sigue:

a) El Ayuntamiento determinará las zonas en que se establezca este régimen peculiar de estacionamientos, haciéndolo público en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y estableciendo, al mismo tiempo, los días y horas en que, en dichas zonas, se va a desarrollar este servicio. Asimismo, efectuará la señalización pertinente, que permita identificar claramente las zonas delimitadas.

b) Se instalarán en dichas zonas máquinas expendedoras de los tickets mediante los cuales se abona el uso de estos estacionamientos. Estas máquinas se ubicarán en los lugares que indique el propio Ayuntamiento, con relativa proximidad entre ellas para facilitar su manejo por los usuarios sin hacer grandes desplazamientos, y estarán suficientemente señalizadas para permitir su inmediata localización.

c) El pago del estacionamiento se efectuará, a través de la adquisición previa de los tickets expedidos por las máquinas a que se refiere el apartado anterior, por un periodo máximo de hasta dos horas (tiempo máximo de estacionamiento) Asimismo, podrá establecerse otra modalidad de pago, en metálico contra la expedición del recibo correspondiente a través de tarjetas de abono, etc. En cualquier caso, los tickets, recibos, etc., deberán especificar claramente el importe satisfecho, la fecha y la hora límite autorizada de estacionamiento en función del importe abonado. Y deberán colocarse en el interior del vehículo estacionado, colocados contra el parabrisas, en forma perfectamente visible desde el exterior.

d) El sobrepasar el tiempo máximo de estacionamiento señalado en el ticket, previamente abonado, dará lugar a la comisión de una infracción, salvo que el uso adicional efectuado del estacionamiento no exceda de una hora, en cuyo caso el interesado abonará el importe señalado en la tarifa especial establecida en la Ordenanza reguladora de la exacción por la prestación de este servicio, que tendrá efectos liberatorios respecto de la denuncia, si ésta hubiera llegado a formularse, así como de la sanción que procediera.

e) Cuando el límite temporal máximo permitido para el estacionamiento, señalado en el correspondiente ticket justificativo del pago, haya sido rebasado, sin que en los siguientes sesenta minutos el interesado haya efectuado el pago de la tarifa especial a que se refiere el apartado anterior, se procederá a la retirada del vehículo y a su traslado al Depósito Municipal de Vehículos.

f) El control y aviso de denuncia de las infracciones respecto a estos estacionamientos, sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Policía Local, se efectuará por los Inspectores afectos a la prestación de este servicio público, que deberá ir debidamente uniformado y acreditado. Este personal comprobará la validez y vigencia de los tickets, recibos, etc., dando cuenta a la Policía Local de las incidencias que se produzcan en el ejercicio de su cometido que requieran su intervención, a los efectos sancionadores o de otro tipo que procedan.

g) El importe a abonar por la utilización de este servicio se determinará cada año en las correspondientes Ordenanzas Municipales.

h) En el supuesto de que una zona reservada a este tipo de estacionamiento sea ocupada circunstancialmente con motivos de obras, mudanzas y otras actividades que impliquen la exclusión temporal del estacionamiento bajo su régimen peculiar, deberán abonarse las exacciones equivalentes al importe del estacionamiento bajo dicho régimen durante el tiempo que dure la ocupación, sin sujetarse a limitaciones horarias.

i) La trasgresión a estas normas, además de al abono de lo no pagado en su caso, comportará la comisión de una infracción grave de tráfico, pudiendo llevar aparejada, como se expone en el número 2º del artículo 18 y en el apartado e) de este artículo, la retirada del vehículo.

j) Estarán exentos de pago los siguientes vehículos:

1. Los vehículos autotaxis cuando el conductor esté presente.
2. Los vehículos en Servicio Oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, destinadas a prestación de un servicio público y cuando lo estén realizando.
3. Los vehículos de los minusválidos o discapacitados con acreditación en el vehículo de un distintivo que acredite esta minusvalía o discapacidad, según especifica el art. 17.1 de la presente Ordenanza.

SECCIÓN SEXTA: RESERVAS DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTICULO 20.- Servicios públicos. Disposición única.

1. El Ayuntamiento determinará previa audiencia no vinculante de las asociaciones, empresas, entidades, etc., afectadas, los lugares que se reservarán para los vehículos afectos a algún servicio público, tanto para su parada como para su estacionamiento. Los restantes usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza no podrán utilizar estos reservados.
2. Los prestadores de estos servicios públicos, en el ejercicio de los mismos, deberán sujetarse a las normas que, al efecto, dicte el Ayuntamiento, sin que puedan establecer estacionamientos incontrolados, ni efectuar las paradas fuera de los lugares que, al efecto, se determinen.
3. Se consideran servicios públicos los de titularidad de la Administración y los denominados servicios públicos virtuales impropios (taxis, ambulancias, bus, etc.) sujetos, en su prestación, a control y regulación administrativa. El Ayuntamiento determinará, asimismo, los horarios en que estarán vigentes estas reservas, fuera de los cuales, sin incidir en ellos, podrán usarse las reservas por otros usuarios de las vías.

CAPITULO 3º. REGIMENES DIVERSOS Y DE TRANSPORTES

SECCION PRIMERA: DISPOSICION GENERAL:

ARTICULO 21.- Norma única

1. Los transportes públicos y privados y el desarrollo de otras actividades que tengan una afección directa al tráfico, se realizarán con sujeción a las disposiciones de esta Ordenanza, además de a las que les sean propias, ya se trate de reglamentaciones generales, ya autonómicas, ya locales.
2. A los efectos anteriores, y sin perjuicio de la remisión a la normativa específica, las infracciones que se cometan, que afecten al tráfico, circulación y seguridad vial, se sancionarán con arreglo a lo dispuesto en esta Ordenanza.

SECCION SEGUNDA:

TRANSPORTES FUNEBRES:

ARTICULO 22.- Norma única:

1. El transporte efectuado por los servicios funerarios se acomodará a la normativa específica que lo regule en sus aspectos sanitarios, de autorizaciones administrativas, etc.
2. En cuanto a su desarrollo en las vías objeto de esta Ordenanza, podrán establecerse reservas de aparcamiento junto a las Iglesias y demás Instituciones donde sean conducidos los cadáveres, que se limitarán al horario general de desarrollo de la actividad.
3. Cualquier excepción a una circulación o estacionamiento normal por las vías objeto de esta Ordenanza, con motivo del desarrollo de su actividad, deberá ser autorizada previa y expresamente por la Jefatura de la Policía Local.
4. Cuando, por la singularidad del fallecido, se presuma una aglomeración de vehículos y/o personas en los lugares a que se refiere el número 2 de este artículo, deberá comunicarse previamente, con antelación de 12 horas como mínimo, a la Policía Local, el lugar y hora de celebración del acto fúnebre de que se trate, correspondiendo dar este aviso a la empresa funeraria actuante.

SECCION TERCERA:

TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS:

ARTICULO 23.- Norma general:

El transporte colectivo de viajeros, urbano e interurbano, se atenderá a la normativa general que lo regule, sin perjuicio de las previsiones contenidas en esta Ordenanza.

ARTICULO 24.- Transporte colectivo urbano:

El régimen de explotación y servicio de este tipo de transporte, deberá someterse a las indicaciones que por el Ayuntamiento se le señalen en la Licencia oportuna.

A estos efectos, cualquier propuesta de itinerarios, régimen de paradas, etc., deberá ser aprobada por el Ayuntamiento, teniendo carácter vinculante para la Empresa el acuerdo o acto que resulte.

ARTICULO 25.- Transporte colectivo interurbano:

En el ejercicio de su actividad, los vehículos afectos a este tipo de transporte sólo podrán efectuar las paradas en los lugares autorizados por el Ayuntamiento o Administración competente, sin que se permita la recogida y bajada de viajeros en paradas de otro tipo en el caso urbano.

La autorización y el uso de estas paradas se supeditarán al normal desenvolvimiento del tráfico urbano, pudiendo ser desplazadas por el Ayuntamiento cuando lo exija éste.

SECCIÓN CUARTA:

TRANSPORTE DE SUMINISTROS:

ARTICULO 26.- Disposición única:

1. Además de cumplir la normativa específica que regula la actividad de que se trate, el transporte de suministros se efectuará con arreglo a lo previsto en esta Ordenanza.

2. En especial, en cuanto al régimen de estacionamientos, se usarán las reservas de carga y descarga que están debidamente señalizadas.
3. El Ayuntamiento, según la índole de la actividad, podrá sujetar este tipo de transporte a un horario determinado en el que, garantizándose la prestación del servicio de que se trate, se afecte en menor medida al tráfico, permitiéndose en dicho horario los estacionamientos en lugares señalados al efecto que, de otra forma, estarán excluidos del uso por el tráfico rodado.
4. Queda absolutamente prohibido, a salvo de lo dispuesto en el número 3 de este artículo, el estacionamiento y paradas sobre las zonas y lugares dedicados al tránsito peatonal.
5. Las previsiones contenidas en los números anteriores, se aplicarán a los restantes transportes de mercancías que no tengan una regulación específica en esta Ordenanza.

SECCIÓN QUINTA: TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS:

ARTICULO 27.- Norma única:

1. El transporte de materiales de obras se efectuará en la forma establecida en las disposiciones de carácter general.
2. A los efectos anteriores, se comprende dentro de este tipo de transporte, además del traslado y acopio de materiales, el uso de contenedores y otros obstáculos propios de la actividad.
3. Cuando, por razón de la ubicación de la obra que se lleve a efecto, sea necesario cerrar al tráfico una vía de la ciudad o utilizarla en sentido contrario al que, para circular, tuviere señalado, se requerirá previa y expresa autorización del Ayuntamiento, que deberá recabarse con 10 días de antelación al día en que están previstas estas incidencias, correspondiendo su otorgamiento a la Jefatura de Policía Local.
4. Queda absolutamente prohibido el depósito en las vías objeto de esta Ordenanza de los materiales transportados o a evacuar, afectando a la circulación rodada o peatonal, salvo que, por la tipología de la vía, sea imprescindible, en cuyo caso se recabará Licencia de utilización privativa del dominio público local, además de la autorización a que se refiere el número anterior.

CAPITULO 4º. EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

ARTICULO 28.- Legitimidad y ámbito de aplicación.

Lo establecido en la presente norma, se ajusta a lo dispuesto en el Decreto 75/96, de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire en materia de medición, evaluación y valoración de ruidos y vibraciones, el cual es de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma, y aplicable por tanto, en todo el término municipal de Aguilar de la Frontera, así como en la Orden de 23 de Febrero de 1996, que desarrolla dicho precepto legislativo.

ARTICULO 29.- Condiciones de circulación.

1. Se prohíbe la emisión de ruidos, gases y otros contaminantes en las vías públicas objeto de esta Ordenanza Municipal sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, en los casos y por encima de las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.
2. Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente rebase los límites máximos

establecidos a continuación, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.

3. Se prohíbe, asimismo, la circulación de los vehículos mencionados con los gases expulsados por los motores, en lugar de atravesar un silenciador eficaz, salgan desde el motor a través de uno ineficaz, incompleto, inadecuado, deteriorado o a través de tubos resonadores, y la de los de motor de combustión interna que circulen sin hallarse dotados de un dispositivo que evite la proyección descendente al exterior, de combustible no quemado o lancen humos que puedan dificultar la visibilidad a los conductores de otros vehículos o resulten nocivos
4. Queda prohibida la emisión de contaminantes a que se refiere el apartado 1 del presente artículo producida por vehículos a motor por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos.
5. Queda prohibida la circulación de vehículos, por las vías objeto de esta Ordenanza, ocasionando molestias por aceleraciones bruscas u otras circunstancias anormales.

ARTICULO 30.- Condiciones de medida.

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

ARTICULO 31.- Revisiones de los vehículos.

1. Los titulares de los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia a su nivel sonoro de + 2 dBA.
2. Los titulares de los vehículos denunciados por la Policía Local, que subsanen las deficiencias por las que han sido denunciados, y los presenten en la Jefatura de Policía Local para su comprobación en un plazo igual o inferior a cinco días, tendrán un descuento en la sanción de un 80% de su cuantía.
3. " Las motocicletas, ciclomotores y demás vehículos automóviles que circulen por la vía pública con escape libre o con aparatos de cualquier clase añadidos al tubo de escape distintos a los procedentes de fábrica o no homologados, que generen una emisión acústica presuntamente perturbadora, podrán ser retirados de la circulación y trasladados al Depósito Municipal de Vehículos, donde los propietarios de dichos vehículos, con los medios personales y materiales que consideren oportunos, procederán a subsanar las deficiencias que motivaron su retirada y depósito, corriendo el titular del vehículo con los gastos que ocasione esta medida.
4. No obstante, podrán también disponer que la subsanación de las deficiencias se efectúen en el taller que ellos señalen, a donde serán transportados por cuenta de los interesados y bajo control Municipal, que será ejercido hasta la retirada del vehículo. Tanto si la inmovilización se realiza en las dependencias municipales como en un taller designado por el titular de vehículo, en ambos casos, se levantará acta al efecto, con el fin de poder ejercitar el control del vehículo por la Administración.
5. Los gastos de cualquier clase que se originen, tanto por materiales o mano de obra como por transporte, serán a cargo del propietario y se hará efectivos por los procedimientos legalmente establecidos.
6. Dentro del período de los 2 meses siguientes a la de la fecha de la retirada del vehículo de la vía pública, si el interesado no hubiese efectuado la subsanación precedente, será

requerido fehacientemente por dos veces consecutivas para que proceda a la misma. Y si tampoco se atendiese el último requerimiento, se le aplicará el régimen de los vehículos abandonados.

ARTICULO 32.- Límites admisibles.

En virtud de lo establecido en el artículo 37 del Decreto 74/96, de 20 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire, en el que dice textualmente que: "Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás elementos del mismo, capaces de producir ruidos y vibraciones y, especialmente, el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel sonoro emitido por el vehículo al circular o con el motor en marcha no exceda los límites que establece la Reglamentación vigente en más de 2dBA.", se establecen los siguientes límites admisibles según el artículo 38 y Anexo IV del referido texto legal.

Para motocicletas, bicicletas, ciclomotores, triciclos, cuadriciclos o similares:

Menor o igual a 80 c.c.78

Menor o igual a 125 c.c. 80

Menor o igual a 350 c.c.83

Menor o igual a 500 c.c.85

Mayor de 500 c.c.86

Para otros vehículos:

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para 8 plazas sentadas como máximo, además del asiento del conductor: 80 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo no sobrepase las 3,5 toneladas: 81 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, y cuyo peso máximo exceda de 3,5 toneladas: 82 dBA.

Vehículos destinados al transporte de personas con capacidad para más de 8 plazas sentadas, además del asiento del conductor, cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 Kw. (ECE): 85 dBA

Vehículos destinados al transporte de mercancías que tengan un peso máximo que no exceda de 12 toneladas: 86 dBA.

Vehículos destinados al transporte de mercancías, que tengan un peso máximo que exceda de 12 toneladas y cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 147 kw (ECE): 87 dBA.

TITULO III. ACTIVIDADES DIVERSAS EN LAS VIAS PUBLICAS.

CAPITULO 1º. DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 33.- Concepto.

A los efectos previstos en esta Ordenanza, se consideran actividades diversas en las vías públicas de Aguilar de la Frontera las siguientes:

- a) Procesiones y otras manifestaciones de índole religiosa.
- b) Cabalgatas, pasacalles, romerías, convoyes circenses, de espectáculos, electorales, etc.
- c) Verbenas, festejos, espectáculos estáticos y similares (demostración equilibristas, etc.)
- d) Manifestaciones y reuniones.
- e) Pruebas deportivas.
- f) Recogidas de residuos urbanos, reciclables o no, por empresas o particulares.
- g) Obras, instalación de andamios, vallas, grúas y otras operaciones especiales.

- h) Veladores, quioscos y comercio ambulante.
- i) Carga y descarga.
- j) Aquellas otras que guarden relación de similitud con las antes señaladas y que afecten al uso de las vías objeto de esta Ordenanza.

ARTICULO 34.- Licencia Municipal

1. Para la realización de cualquiera de las actividades reseñadas en el artículo anterior, deberá contarse con la previa y expresa autorización municipal, salvo que, por la índole de la actividad, ésta no venga exigida legalmente, como, por ejemplo, en el supuesto de reuniones y manifestaciones.

Esta Licencia se expedirá a salvo de previsión expresa en contrario en esta Ordenanza, por el Excmo. Sr. Alcalde o el Concejal-Delegado en la materia, previos los informes de la Policía Local y del órgano administrativo competente en materia de Vía Pública.

A los efectos anteriores, la Licencia deberá solicitarse, señalando la fecha y horario y las previsiones de incidencias al tráfico y a la Higiene Urbana, con una antelación mínima de 10 días hábiles, acompañándose de croquis del itinerario a seguir o del emplazamiento.

El Ayuntamiento podrá diseñar un impreso único de solicitud, en el que se recojan todos los datos a tener en cuenta y en el que se viertan los informes aludidos, así como la propia Licencia municipal, quedando también constancia en el del pago de las exacciones que procedieren.

2. No se permitirá el desarrollo material de las actividades aludidas cuando carezcan de la oportuna Licencia o recaben ésta con menor antelación de la prevista en la Ordenanza.
3. El silencio administrativo en esta materia se entiende siempre negativo si el día en que se vaya a desarrollar la actividad no ha recaído resolución expresa que la ampare.

ARTICULO 35.- Daños

Los daños ocasionados en las vías objeto de esta Ordenanza con ocasión de la celebración de las actividades que se refiere este Capítulo deberán ser resarcidos por sus titulares, a cuyos efectos, en la forma establecida en las distintas Ordenanzas Municipales, podrá recabarse la prestación de una fianza que garantice el abono de los gastos ocasionados con motivo de la reparación de dichos daños.

ARTICULO 36.- Exacciones municipales

La realización de estas actividades estará sujeta a las exacciones municipales establecidas en las Ordenanzas Municipales reguladoras, cuyo cobro deberá efectuarse anticipadamente al ejercicio o desarrollo de las mismas.

ARTICULO 37.- Publicidad

La publicidad de estas actividades, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de utilización de dominio público local, sancionándose con arreglo a la misma las infracciones que, al efecto, se cometan, siempre que no supongan una infracción de tráfico, en cuyo caso la potestad sancionadora quedará avocada por la presente Ordenanza.

CAPITULO 2º. PROCESIONES Y OTRAS MANIFESTACIONES DE INDOLE RELIGIOSA

ARTICULO 38. Disposición general.

1. El Ayuntamiento, consciente del arraigo popular y la trascendencia turística de las manifestaciones religiosas que tradicionalmente se celebran en la ciudad, velará por su mantenimiento y buen desarrollo, dentro de las normas de general aplicación, de la aconfesionalidad consagrada en la Constitución y, en particular, de las siguientes normas.

2. Anualmente, de acuerdo con la Agrupación de Cofradías, previos los informes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 34.1 de esta Ordenanza, y con antelación mínima de un mes, se determinará el calendario de realización de las procesiones y otros actos propios de la Semana Santa, arbitrándose las medidas necesarias para preservar su buen desarrollo con una menor afección al tráfico y a la circulación en general. Con la aprobación de dicho calendario por la Comisión de Gobierno, se entiende concedida la Licencia para desarrollar estas actividades.

A estos efectos, en la expedición de Licencia de Obras o de uso del dominio público, deberá contemplarse la incidencia de su realización en el desarrollo de las citadas procesiones y demás actos, advirtiéndose, en su caso, a los titulares de dichas Licencias, las medidas especiales a adoptar, así como, si fuera necesario, la prohibición circunstancial del uso del dominio público si con él se va a obstaculizar la ejecución de estas manifestaciones religiosas.

ARTICULO 39.- Medidas de Seguridad

1. En el desarrollo de las actividades reguladas en este Capítulo, se adoptarán las medidas pertinentes para evitar los daños a personas, animales y bienes de toda índole.
2. Específicamente, en los ensayos que se efectúen en la vía pública con antelación a la fecha de celebración de los actos, que también deben contar con autorización expresa o genérica, con sujeción al calendario y horario que determine el Concejal-Delegado en la materia, y oída la Jefatura de la Policía Local, los pasos, andas y demás obstáculos que se utilicen, si la actividad se desarrolla entre la puesta y la salida del sol o con visibilidad reducida, deberán contar con unos dispositivos luminosos, fijos o móviles, que adviertan con antelación suficiente la situación de los mismos.

Estos dispositivos, así como cualquier otra medida de seguridad que fuere necesaria, se ajustarán a las indicaciones que, al efecto, realice la Jefatura de la Policía Local

CAPITULO 3º. CABALGATAS, PASACALLES, ROMERIAS, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTACULOS Y ELECTORALES.

ARTICULO 40.- Disposición única.

Tratándose de celebraciones de claro arraigo popular, reiteradas cada año, el Ayuntamiento elaborará un calendario de realización de acuerdo con las Asociaciones o Entidades afectadas, siguiendo la tramitación prevista en el artículo 38.2º de esta Ordenanza, adecuándola a la especificidad de estas actividades.

CAPITULO 4º, VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTACULOS ESTATICOS Y SIMILARES:

ARTICULO 41.- Disposición general:

Cualquier realización de las actividades a que se refiere este Capítulo, cuando tenga una afección al tráfico o a la higiene urbana, deberá contar con licencia municipal previa y expresa, otorgable en los términos de los artículos 34.1º y 38.2º, según la índole y periodicidad de las mismas.

1. A estos efectos, deberá intervenir en la tramitación de dicha Licencia el Área de Cultura del Ayuntamiento, que deberá contar con el informe previo de la Delegación de Servicios Públicos Municipales, cuando, en estos como en los restantes supuestos de este Título, la actividad a desarrollar se encuentre inserta en las tareas propias de la misma.

ARTICULO 42.- Ejecución

1. En la medida de lo posible, las actividades a que se refiere este Capítulo se ubicarán en lugares que tengan facilidad de acceso y de aparcamiento para los vehículos de la propia actividad y de los destinatarios de la misma.
2. La concesión de la Licencia para realizar la actividad no comporta autorización de la instalación de chiringuitos o bares no permanentes, que deberán ser autorizados, caso por caso, con arreglo a la normativa general que los regule.
3. En el supuesto de que, con motivo de la celebración de estas actividades pueda resultar una afección grave al tráfico, el Ayuntamiento podrá para paliarla, adoptar las medidas necesarias de obligado cumplimiento.

CAPITULO 5º. PRUEBAS DEPORTIVAS**ARTICULO 43.- Disposición única**

La celebración de cualesquiera pruebas deportivas por las vías objeto de esta Ordenanza requerirá además de las autorizaciones administrativas concurrentes que fueren procedentes, Licencia municipal, que se solicitará por los organizadores de la prueba de que se trate con una antelación mínima de 30 días a la fecha de su realización, debiendo acompañar al escrito de solicitud un plano o mapa en que conste el recorrido total de la prueba y, en su caso, principio y fin de las etapas que tenga, metas volantes, puntos de avituallamiento o control, hora de comienzo y finalización previstas y todas aquellas circunstancias especiales que en ella concurren

CAPITULO 6º. OBRAS, INSTALACION DE ANDAMIOS, VALLAS, GRUAS Y OTRAS OPERACIONES ESPECIALES**ARTICULO 44.- Disposición general**

1. La realización en las vías objeto de esta Ordenanza de las obras y actividades a que se refiere este Capítulo deberá ir precedida de la pertinente Licencia Municipal de uso común especial del dominio público.
2. Sin perjuicio de lo anterior, según la índole de la actividad de que se trate, deberán recabarse las autorizaciones administrativas concurrentes que amparen dicha actividad.

En particular, no se expedirá Licencia para el uso común especial sin justificación de la expedición de la Licencia de Obras cuando ésta fuere preceptiva.

ARTICULO 45.- Régimen de la autorización

1. La Licencia que se expida para el uso común especial del dominio público seguirá en su tramitación, cuando afecte al tráfico o a la Higiene Urbana, lo dispuesto en el artículo 34,1º de esta Ordenanza.
2. En dicha Licencia se señalarán necesariamente las condiciones de la actividad a desarrollar, así como su fecha y horario debiendo quedar constancia en la misma de la obligación de adoptar las medidas de seguridad, señalización y balizamiento que sean legalmente exigibles.

CAPITULO 7º. CARGA Y DESCARGA**ARTICULO 46.- Disposición única**

1. El Ayuntamiento acotará en las vías objeto de esta Ordenanza, espacios destinados a la carga y descarga de vehículos, regulándose por lo dispuesto en el artículo 26 de la misma.
2. A los efectos anteriores, el Ayuntamiento señalará el tiempo máximo de parada, que se controlará con los mecanismos que el mismo señale.
3. Dado el indudable carácter de servicio público que se presta

a los usuarios de estos espacios y por ellos mismos, cuya actuación indiscriminada fuera de los mismos puede ocasionar graves perturbaciones al tráfico en general, se procederá a la retirada de los vehículos estacionados en estos espacios de carga y descarga que:

- (a) No están destinados a la actividad de que se trata.
- (b) Estando destinados a la misma, no la ejerzan efectivamente en ese momento.
- (c) Ejerciendo la misma, superen el horario previsto o eludan su control.

TITULO IV. OTRAS NORMAS**ARTICULO 47.- Instalaciones diversas**

1. Queda prohibida, con carácter general, la instalación de vallas, maceteros, marmolillos, etc., en las vías objeto de esta Ordenanza.
2. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se pretenda instalar en dichas vías algún tipo de impedimento a la circulación rodada o peatonal, deberá recabarse autorización específica del Ayuntamiento, que expedirá la Comisión de Gobierno, previos los informes previstos en el artículo 34,1º de esta Ordenanza.

ARTICULO 48.- Autorizaciones especiales

La Comisión de Gobierno o, en caso de urgencia, la Jefatura de la Policía Local, podrá expedir autorizaciones especiales para:

- a) Cortar el tráfico rodado en determinadas vías por el tiempo imprescindible para la realización de obras o con motivo de la actuación de un servicio de urgencia.
- b) Permitir el tráfico de los vehículos del Servicio de Higiene Urbana, aún tratándose de zonas peatonales.
- c) Circular en sentido inverso al habitual, por motivos de obras, urgencias, etc.

ARTICULO 49.- Actividades personales en las vías objeto de esta Ordenanza

1. Cualquier actividad personal que se vaya a desarrollar en las vías objeto de esta Ordenanza y, en especial, en las calzadas con respecto a los vehículos que circulen por ellas, deberá ser previamente autorizada por el Ayuntamiento, previo informe de la Jefatura de la Policía Local.
2. En el supuesto de que se carezca de dicha autorización, se procederá al cese inmediato en la misma, utilizando los medios legalmente previstos en cada caso al efecto.

ARTICULO 50.- Vehículos averiados y abandonados

1. Se prohíbe, salvo por razones de urgencia el arreglo mecánico o cualquier otro tipo de manipulación o trabajo con respecto a los vehículos estacionados o parados en las vías objeto de esta Ordenanza. Específicamente se prohíbe a los Talleres de Reparaciones de Vehículos la ubicación y reparación de los mismos en dichas vías.
2. Queda prohibido el abandono de vehículos en las citadas vías. El titular del vehículo abandonado, sin perjuicio de las sanciones que procedieren, vendrá obligado a retirarlo, sufragando los gastos que ocasione su retirada en vía de ejecución subsidiaria.

Se presumirá que un vehículo está abandonado en los siguientes casos:

- a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.
- b) Cuando permanezca estacionado por un periodo superior a

un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

ARTICULO 51.- Caravanas diversas

1. La circulación en caravanas organizadas, con motivo de la celebración de Congresos, bodas, celebraciones estudiantiles y otros acontecimientos similares deberá ir precedida de autorización municipal, que deberá recabarse con 15 días de antelación al de la fecha prevista de realización.
2. Queda prohibido, en cualquier caso, el uso indiscriminado de las señales acústicas, anunciando el paso de la comitiva, así como cualquier otra actividad que entorpezca innecesariamente el tráfico o que comporte una molestia a los usuarios de las vías objeto de esta Ordenanza.
3. Igual prohibición regirá para las caravanas y comitivas que se organicen espontáneamente, para conmemorar acontecimientos lúdicos, estudiantiles, deportivos, etc.

TITULO V. DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES y DE LAS MEDIDAS CAUTELARES

CAPITULO 1º. INFRACCIONES Y SANCIONES:

ARTICULO 52.- Cuadro general de infracciones

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta Ordenanza y a la demás normativa general sobre la materia, tendrán carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinan, a no ser que puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las Leyes penales, en cuyo caso la Administración dará traslado al órgano jurisdiccional competente y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la Autoridad Judicial no dicte sentencia firme.
2. Las infracciones a que hace referencia el número anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.
3. Tendrán la consideración de infracciones leves, graves y muy graves las que expresamente se califiquen como tales en la Ley de Seguridad Vial, Reglamento General de Circulación y demás normativa general aplicable.

ARTICULO 53.- Sanciones:

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 Euros, las graves con multa de 200 Euros y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía fijada en el Anexo IV de la Ley 18/2009, de 23 noviembre.
2. Son infracciones graves, cuando no sean constitutivas de delito:
 - a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.
 - b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009.
 - c) Incumplir las disposiciones de la Ley 18/2009 en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arceños y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación

d) Parar o estacionar en carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta en cuyo caso la infracción tendrá carácter leve.

f) Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.

g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación.

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas.

j) No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.

k) No respetar la luz roja de un semáforo.

l) No respetar la señal de STOP o CEDA EL PASO.

m) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos exigidos reglamentariamente en España.

n) La conducción negligente.

o) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que pueden producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.

p) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.

q) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudiera entenderse infracción muy grave por afectar gravemente a la seguridad vial, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

r) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presenten obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

s) No facilitar al Agente de la Autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

t) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.

u) Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor.

v) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.

w) La ocupación excesiva del vehículo que suponga un aumento en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida el conductor.

x) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o licencia de conducción correspondiente.

y) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo que pudieran estar incluidas en el art. 65.6.e) del RDL 339/90.

z) Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tie-

nen prohibido.

aa) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

bb) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

3. Son infracciones muy graves, cuando no sean constitutivas de delito:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009, de 23 de noviembre.

b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV de la Ley 18/2009.

c) La conducción por la vías habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y cualquier otra sustancia de efectos análogos.

d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de posibles intoxicaciones de alcohol, estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, y la de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de circulación.

e) La conducción temeraria.

f) La circulación en sentido contrario al estipulado.

g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.

h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

i) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

j) El incumplimiento por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor la obligación de identificar se ajustará a las previsiones al respecto del art. 9 bis del RDL 339/90.

k) Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, o que ésta no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente.

m) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

n) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

4. Asimismo, son infracciones muy graves:

a) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

b) No instalar la señalización de obras o hacerlo incorrectamente, poniendo en riesgo la seguridad vial.

c) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que

regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

d) Instalar inhibidores de radar o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No consistirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

e) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, o a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial.

5.- Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

6.- Asimismo deberá tenerse en cuenta lo establecido en los arts. 67 y 68 del RDL 339/90.

7.- Las sanciones de multa previstas en los números anteriores, salvo que el hecho esté castigado en las Leyes Penales y las previstas en el art. 65, apartados 5. h), j) y 6, del RDL 339/90, podrán hacerse efectivas con el 50 por ciento de descuento dentro de los 20 días naturales siguientes a la notificación de la denuncia.

Cuando el infractor no acredite su residencia habitual en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa, y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en Derecho, inmovilizará el vehículo en los términos y condiciones fijados reglamentariamente. En todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el número anterior respecto a la reducción del 50 por ciento.

ARTICULO 54.- Competencia sancionadora

1. La sanción por las infracciones cometidas en las vías objeto de esta Ordenanza corresponderá, salvo que sea competencia exclusiva de otra Administración, al Ilmo. Sr. Alcalde, quien podrá delegar esta competencia en los términos previstos en la legislación de Régimen Local.
2. Infracciones no previstas: cualquier infracción, de competencia municipal, no recogida en la presente Ordenanza, se denunciará según lo establecido en las normas de circulación, baremo:

a) Leve: hasta 100 Euros

b) Grave: 200 Euros

c) Muy Grave: 500 Euros

CAPITULO 2º. MEDIDAS CAUTELARES

ARTICULO 55.- Inmovilización del vehículo

Los Agentes de la Policía Local, sin perjuicio de la denuncia que deberán formular por las infracciones correspondientes, podrán ordenar la inmovilización inmediata de vehículos conforme establece el art. 84 del RDL 339/90.

ARTICULO 56.- Retirada y depósito del vehículo

La autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía y su depósito en el lugar que designe en los supuestos establecidos en el Art. 85 del RDL 339/90.

TITULO VI. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 57.- Norma única.

El Procedimiento sancionador queda establecido conforme a los arts. 79, 80 y 81 del RDL 339/90.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantas disposiciones del Ayuntamiento de

Aguilar de la Frontera de igual o inferior rango, incluidos Bandos de Alcaldía, regulen las materias contenidas en esta Ordenanza

ANEXO I**CUADRO DE INFRACCIONES DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TRAFICO**

Art.	Apartd.	Opc	Precepto infringido	Euros
5	1	1	No comunicar a la Jefatura de P. Local la ejecución de obra o acopio de materiales que afecten a la Seguridad o libre circulación.	500
CIRCULACION DE VEHICULOS				
6	1	1	Circular con vehículos por zona peatonal	60
6	1	2	Circular con vehículos por zona ajardinada	60
6	1	3	Circular en sentido contrario al estipulado	500
LIMITES DE VELOCIDAD				
7	1	1	Circular a velocidad anormalmente reducida entorpeciendo la marcha de otros vehículos	60
PEATONES, BICICLETAS Y OTROS				
8	1	1	Practicar juegos o diversiones en zonas peatonales que puedan representar un peligro (Indicar hecho)	60
8	1	2	Practicar juegos o diversiones en la calzada que puedan representar un peligro (Indicar hecho)	60
8	1	3	Circular por la acera con patines, monopatines, bicicletas o triciclos a velocidad superior al paso de un peatón	60
ANIMALES				
9	1	1	Abandonar la conducción de caballerías o vehículos de tracción animal dejándolos marchar libremente	60
9	2	2	Conducir una caballería o vehículo de tracción animal un menor de 18 años	60
PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS				
10	1	1	Usar estacionamiento diferente al destinado al tipo de vehículo	60
10	1	2	Estacionar vehículos de 2 ruedas, de forma que imposibilite o perturbe las maniobras del resto de los conductores	60
11	1	1	Usar artilugios para hacer reserva de estacionamientos	60
11	1	3	Fijar vehículos a elementos de mobiliario urbano (indicar cuales)	60
11	1	3.1	Fijar vehículos a inmuebles	60
11	1	3.2	Fijar conjuntamente grupos de motocicletas o ciclomotores	60
11	4	a	Parar o estacionar en lugar prohibido por señal (indicar)	60
11	4	b	Estacionar de forma distinta a la indicada por señal (indicar)	60
11	4	c	No respetar el estacionamiento reservado a determinados tipos de vehículos	60
11	4	d	Estacionar en lugares donde se obligue a otros conductores a realizar maniobras peligrosas o antirreglamentarias	200
11	4	e	Estacionar en lugar donde se impide o dificulta la circulación	200
11	4	f	Estacionar en doble fila	60
11	4	g	Estacionar fuera del lugar habilitado para el estacionamiento	60
11	4	h	Estacionar en vía de un solo sentido de forma que no se permita el paso de una columna de vehículos	200
11	4	i	Estacionar en vía de doble sentido de forma que no se permita el paso de dos columnas de vehículos	200
11	4	j	Parar o estacionar en esquina, cruce o bifurcación	200
11	4	k	Estacionar de forma que obstaculice o dificulte la salida de otros vehículos estacionados reglamentariamente	200
11	4	l	Estacionar en zona destinada al paso de peatones	60
11	4	m1	Estacionar en una paso para peatones	60
11	4	m2	Estacionar en la acera	60

11	4	m3	Estacionar en andenes, refugios, paseos centrales o laterales	60
11	4	m4	Estacionar en zonas con franjas en el pavimento	60
11	4	m5	Parar o estacionar en zona o calle peatonal	60
11	4	m6	Parar o estacionar en zona ajardinada	60
11	4	n	Parar o estacionar frente a la salida de locales destinados a actos públicos o espectáculos en horas de celebración de éstos	60
11	4	o1	Estacionar en una parada de transporte público o escolar	60
11	4	o2	Estacionar en parada de taxis	60
11	4	o3	Estacionar en zona reservada convenientemente señalizada (indicar motivo de reserva)	60
11	4	p	Estacionar más de 30 días ininterrumpidamente en el mismo lugar	200
11	4	q	Estacionar en zona reservada por reparación o limpieza debidamente señalizada	60
11	4	r	Parar o estacionar en lugar reservado por motivo de seguridad pública debidamente señalado	60
11	4	s	Estacionar en lugar que se impide la visión de las señales de tráfico	200
11	4	t	Estacionar de forma que se obstaculiza el paso de vehículos de una calle adyacente	200
11	4	u	Estacionar un vehículo obstaculizando la salida o acceso a un inmueble	200
12	1	1	Estacionar donde se perturbe el desarrollo de servicios de urgencia	200
13	1	2	Efectuar labor de vigilancia de estacionamientos personas no autorizadas	60
ESTACIONAMIENTOS PARA MUDANZAS				
14	1	1	No comunicar con antelación suficiente a la Jefatura de Policía Local la actividad de mudanza	60
14	1	2	No respetar lo establecido en la autorización expresa para mudanza	60
14	1	3	No someterse a las indicaciones de la Policía Local en relación a las labores de mudanza	60
VADOS PARTICULARES				
15	1	1	Instalar vado careciendo de autorización municipal	200
16	1	1	No fijar el distintivo autorizado de vado	60
16	2	1	Reservar un espacio superior al necesario al uso del vado autorizado	60
16	3	1	No conservar el distintivo de vado en perfectas condiciones de uso	60
ESTACIONAMIENTOS MINUSVALIDOS				
17	1	3	Fijar señal de estacionamiento reservado a minusválidos con placa no expedida por el Ayuntamiento	200
17	4	1	Estacionar en estacionamiento para minusválido, por vehículo no autorizado	60
ESTACIONAMIENTOS SUJETOS A LIMITACION HORARIA				
19	1	c.2	No colocar el tiket de forma visible	60
19	1	d	Sobrepasar el tiempo de estacionamiento indicado en el tiket	60
19	1	c.1	Carecer del tiket correspondiente	60
RESERVA DE ESTACIONAMIENTO PARA SERVICIOS PUBLICOS				
20	1	1	Estacionar en lugar reservado a servicios públicos	60
TRANSPORTES FÚNEBRES				
22	3	1	Circular en sentido contrario al tráfico por comitiva fúnebre sin autorización	60
TRANSPORTE COLECTIVO DE VIAJEROS				
25	1	1	Efectuar bajada o recogida de viajeros dentro del casco urbano fuera de la parada establecida	60
TRANSPORTE DE SUMINISTROS				
26	2	1	Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros fuera de los lugares reservados a ellos	200
26	4	1	Efectuar operaciones de carga y descarga los vehículos de suministros en zonas de tránsito peatonal	200

TRANSPORTE DE MATERIALES DE OBRAS

27	2	1	Colocar contenedores o artilugios en lugares prohibido careciendo de autorización expresa	200
27	3	1	Cerrar al tráfico, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal	500
27	3	2	Cambiar de sentido, por obras, una vía de la ciudad, careciendo de autorización municipal	500
27	4	1	Depositar materiales de obra en la vía pública, careciendo de autorización municipal	200

EMISION DE PERTURBACIONES Y CONTAMINANTES

29	1	1	Emitir ruidos por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	200
29	1	2	Emitir gases por encima de las limitaciones previstas en las normas reguladoras de los vehículos	200
29	2	1	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con el escape libre, sin silenciador de explosiones	200
29	3	1	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor con un silenciador ineficaz	200
29	3	2	Circular con un vehículo a motor o ciclomotor expulsando los gases del motor a través de un tubo resonador	200
29	5	1	Circular un vehículo a motor o ciclomotor ocasionando molestias por aceleraciones bruscas	200

ACTIVIDADES DIVERSAS EN LA VIA PÚBLICA

34	1	1	Carecer de autorización municipal para llevar a cabo en la vía pública actividades diversas (indicar)	200
----	---	---	---	-----

PROCESIONES DE INDOLE RELIGIOSA

39	2	1	Realizar ensayos en la vía pública con pasos procesionales sin autorización municipal	60
----	---	---	---	----

CABALGATAS, PASACALLES, CONVOYES CIRCENSES, DE ESPECTÁCULOS Y ELECTORALES

40	1	1	Realizar pasacalles sin autorización municipal (indicar)	200
----	---	---	--	-----

VERBENAS, FESTEJOS, ESPECTÁCULOS ESTÁTICOS Y SIMILARES

42	2	1	Instalar bares o chiringuitos anexos a actividades autorizadas sin contar con la autorización expresa	200
----	---	---	---	-----

PRUEBAS DEPORTIVAS

43	1	1	Celebrar pruebas deportivas en la vía pública sin autorización municipal	200
----	---	---	--	-----

OBRAS, INSTALACIONES Y OTRAS OPERACIONES

44	1	1	Realizar obras en la vía pública sin contar con la licencia municipal	500
45	2	1	No respetar las condiciones establecidas en la licencia, en las obras o instalaciones en la vía pública	200

CARGA Y DESCARGA

46	3	b	Estacionar en zona de carga y descarga sin realizar esta actividad	60
46	3	c	Estacionar en zona de carga y descarga superando el horario previsto	60
46	1	1	Realizar operaciones de carga y descarga en la vía	60

INSTALACIONES DIVERSAS

47	1	1	Instalar objetos en la vía pública (valladas, maceteros, etc.) sin autorización municipal	200
----	---	---	---	-----

VEHICULOS AVERIADOS Y ABANDONADOS

50	1	1	Reparar vehículos en la vía pública	200
50	2	1	Abandonar vehículos en la vía pública	200

CARAVANAS DIVERSAS

51	1	1	Circular en caravana organizada sin autorización municipal	200
51	2	1	Hacer uso indiscriminado de las señales acústicas, circulando en caravana organizada o espontánea	200
51	2	2.1	Entorpecer el tráfico innecesariamente, circulando en caravana organizada o espontánea	200

TITULARES

53	3	j	No identificar al conductor responsable de la infracción el titular del vehículo debidamente requerido para ello.	Art. 67.2 a)
----	---	---	---	--------------

CONDUCTORES

53	2	n	Conducir sin la diligencia y precaución necesarias.- (Detalle conducta clara y sucintamente).	200
53	3	e	Conducir de modo temerario.- (Detalle conducta clara y sucintamente).	500

PREVENCION DE INCENDIOS

53	2	o	Arrojar objetos que puedan producir incendios.- (Deberá indicar el objeto y lugar donde fue arrojado).	200
----	---	---	--	-----

TRANSPORTE DE PERSONAS

53	2	w	Transportar en el vehículo reseñado un número de personas superior al de plazas autorizadas.	200
----	---	---	--	-----

OTRAS OBLIGACIONES (*)

(*) Deberán indicarse, cuando proceda, los hechos en que se concreta la infracción

53	2	f	Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente la conducción	200
53	2	bb	Circular en posición paralela con otro vehículo, teniendo ambos prohibida dicha norma de circular.	200

Infracción sobre exceso de velocidad captado por cinemómetro

53	3	a												
		Límite	30	40	50	60	70	80	90	100	110	120	Multa	Puntos
			31	41	51	61	71	81	91	101	111	121	100	---
			50	60	70	90	100	110	120	130	140	150	300	2
		Grave	51	61	71	91	101	111	121	131	141	151	400	4
			60	70	80	110	120	130	140	150	160	170	500	6
		Exceso	61	71	81	111	121	131	141	151	161	171	600	6
		velocidad	70	80	90	120	130	140	150	160	170	180		
			71	81	91	121	131	141	151	161	171	181		
			80	90	100	130	140	150	160	170	180	190		
		Muy	81	91	101	131	141	151	161	171	181	191	600	6
		grave												

ALUMBRADO

53	2	e	Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario	200
----	---	---	--	-----

CINTURONES DE SEGURIDAD

53	2	h	No utilizar la persona denunciada el cinturón de seguridad (Se denunciará a la/s persona/s que no lleve/n el cinturón de seguridad)	200
53	2	h1	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el cinturón de seguridad (Se denunciará a la/s persona/s que no lleve/n el cinturón de seguridad)	200

CASCO DE PROTECCION

53	2	h2	No utilizar la persona denunciada el casco de protección homologado (en caso de acompañante se denunciará al conductor)	200
----	---	----	---	-----

53	2	h3	No utilizar adecuadamente la persona denunciada el casco de protección homologado (en caso de acompañante se denunciará al conductor)	200
TELEFONO MOVIL Y OTROS				
53 2 g Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, 200 navegadores o cualquier otro sistema de comunicación				
AUXILIO EN ACCIDENTES				
53	2	s	No facilitar su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.000 (Nota: El resto de las posibles infracciones están contempladas en el Código Penal)	200
SEÑALES DE LOS AGENTES				
53	2	j	No obedecer las señales del Agente de circulación	200
SEMAFOROS				
53	2	k	No respetar el conductor la luz roja de un semáforo	200
SEÑALES DE PRIORIDAD				
53	2	l	No detenerse en el lugar prescrito por la señal de «STOP»	200
SEÑALES DE PROHIBICION				
52	3	1.1	No obedecer una señal de circulación prohibida	80
52	3	1.2	No obedecer una señal de entrada prohibida	80
52	3	1.3	No obedecer una señal de restricción de paso (Indíquese la nomenclatura de la señal)	80
52	3	1.4	No obedecer una señal de prohibición o restricción. (Deberá indicarse la señal desobedecida)	80
SEÑALES DE OBLIGACION				
52	3	1.5	No obedecer una señal de obligación (Deberá indicarse la señal desobedecida)	80
MARCAS AMARILLAS				
52	3	1.6	No respetar la indicación de una marca vial amarilla (Indíquese la marca correspondiente)	60

-En materia de Seguro e ITV rige la legislación de tráfico.

-En cuanto a la conducción habiendo ingerido bebidas alcohólicas con tasas superiores a las que reglamentariamente se establezcan, y en todo caso, la conducción bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes y otras sustancias análogas, se estará a lo dispuesto en los arts. 20 al 26 del Reglamento General de Circulación.

Aguilar de la Frontera, 26 de julio de 2010.-El Alcalde, Francisco Paniagua Molina.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 7.665/2010

No habiéndose podido practicar la notificación al ser desconocida la identidad de los Herederos de Dña. Manuela Dulcenombre Gálvez Peña, titulares catastrales del inmueble sito en Avda. Cañete de las Torres, nº 20 y, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedi-

miento Común se le hace saber:

Que con fecha 8 de julio de 2010, se ha dictado Resolución por la Delegada de Urbanismo relativa al expediente de ruina del inmueble nº 20 de la Avda. Cañete de las Torres en la que se dispone:

Visto el expediente instruido por este Ayuntamiento sobre declaración de ruina del edificio con emplazamiento en la Avda. Cañete de las Torres, nº 20 de esta localidad, propiedad de los Herederos de Dña. Manuela Dulcenombre Gálvez Peña, según certificación catastral y vistos los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Por Decreto de Alcaldía de fecha 26 de abril de 2010, en virtud de los informes de los Servicios Técnicos Municipales de 3 de marzo de 2009 y 5 de marzo de 2010, tras girar visita de inspección al inmueble nº 20 de la Avda. Cañete de las Torres y comprobar la nula conservación del mismo presentando "un avanzado estado de deterioro provocado por la falta total de mantenimiento y la exposición directa del interior del mismo a los agentes climatológicos.", se resolvió iniciar expediente de declaración de ruina.

Segundo. No habiéndose podido practicar la notificación del mismo al ser desconocida la identidad de los Herederos de Dña.

Manuela Dulcenombre Gálvez Peña, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se procedió a la publicación de dicha resolución en el tablón municipal de anuncios desde el día 30/04/10 hasta el día 17/05/10 así como mediante publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 19/05/10 Anuncio nº 4.581/2010, sin que sobre su contenido se haya formulado reclamación u observación alguna, según consta en diligencia del encargado del Registro Auxiliar de Urbanismo de fecha 21/06/10.

A los anteriores les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 157.a) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía dispone que se declarará la situación legal de ruina urbanística de una construcción o edificación cuando el coste de las reparaciones necesarias para devolver a la que esté en situación de manifiesto deterioro la estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales supere el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la misma Ley.

Segundo. A tenor del artículo 157.3 B) a) de la LOUA la declaración de la situación legal de ruina urbanística constituirá al propietario en la obligación de proceder, a su elección, a la completa rehabilitación o a la demolición

Por todo ello, en base a los hechos y fundamentos expuestos, informes obrantes en el expediente y demás normativa de aplicación y, en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, vengo a adoptar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Declarar el estado de ruina del inmueble ubicado en Avda. Cañete de las Torres, 20, ordenando su completa Rehabilitación o Demolición, a elección de la propiedad, en un plazo no superior a un mes, a contar desde la notificación de la presente resolución, debiendo procederse, en caso de optar por la demolición "a realizar los trabajos, tal que se ejecute la red de saneamiento en solar para la recogida de aguas pluviales, incluso la ejecución de una solera de hormigón, al igual que el cerramiento del solar deberá estar cerrado mediante una valla según se determina en las vigentes Normas y dispongan de las condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato público que les sean propias y el repaso de los elementos adosados en cuanto a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público que les sean propias y el repaso de los elementos adosados en cuanto a las condiciones de seguridad o estabilidad técnica. Igualmente el solar deberá estar permanentemente limpio y desprovisto de cualquier vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda alimentar o albergar animales o plantas o producir malos olores."

La declaración de ruina del inmueble no supone autorización implícita para su demolición o rehabilitación, para lo cual deberá procederse previamente por el particular a solicitar la correspondiente licencia de obras adjuntando el preceptivo proyecto técnico visado por el colegio profesional correspondiente.

SEGUNDO. Significar a la propiedad que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 1.907 del Código Civil, es responsable de los daños que resulten del estado ruinoso del edificio, con la advertencia de que de no llevarse a cabo lo ordenado en plazo se realizará subsidiariamente por este Ayuntamiento a su costa.

TERCERO - Ordenar, de conformidad con lo dispuesto en el art. 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la publicación de esta resolución en el tablón municipal de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia con el ofrecimiento de las acciones legales que procedan.

Lo que se hace público al desconocerse la identidad de los Hdos. de Dña. Manuela Dulcenombre Gálvez Peña, para su conocimiento y efectos, significándole que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó la misma, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la presente notificación o bien recurso contencioso - administrativo, ante el Juzgado correspondiente de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación. Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

De igual forma, le comunico que contra el acto que resuelva el correspondiente recurso de reposición podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado correspondiente de dicha Jurisdicción, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa del recurso de reposición. Si no se hubiese resuelto expresamente dicho recurso, será de aplicación el régimen de actos presuntos a tal efecto regulado en el artículo 46 de la Ley de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente

Baena, 8 de julio de 2010.-La Delegada de Urbanismo. P.D. Decreto de la Alcaldía 16/06/07., Mº Jesús Serrano Jiménez.

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 7.670/2010

Habiendo sido presentado en el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) por D. José García Guillén, con domicilio a efectos de notificación en calle Villanueva nº 37-1º-A, 06400 de Don Benito (Badajoz), un Proyecto de Actuación para legalización de nave almacén en la Finca El Mato, polígono 3, parcela 13, del término municipal de Belalcázar, el mismo ha sido admitido a trámite por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de julio de 2010.

Una vez admitido a trámite el referido Proyecto de Actuación, en virtud del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por plazo de veinte días contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, al objeto de que, si así se estima, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones oportunas.

Belalcázar, a 14 de julio de 2010.-El Alcalde, Antonio Vígara Copé.

Ayuntamiento de Benamejí

Núm. 6.395/2010

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 2 de junio de 2010, se aprobó inicialmente el proyecto de urbanización del área de reforma interior número 22 del PGOU de este municipio, pro-

movido por Estepa Velasco C.B. Lo que se hace público por término de un mes conforme a lo que establece en el art. 99 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de ordenación urbanística de Andalucía. Durante dicho plazo se podrá formular las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Benamejí a 9 de junio de 2010.-El Alcalde, José Roperro Pedrosa.

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 7.899/2010

María de los Santos Córdoba Moreno, Alcaldesa-Presidenta del Excelentísimo Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio del año en curso, acordó aprobar inicialmente el Presupuesto General de esta Entidad para el 2010.

Conforme a lo establecido en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el correspondiente expediente por un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento y presentar ante el Pleno de la Corporación las reclamaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el referido plazo sin que se presenten reclamaciones, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado por haberlo dispuesto así el acuerdo de aprobación inicial.

Doña Mencía, 20 de julio de 2010.-La Alcaldesa, María de los Santos Córdoba Moreno.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 7.679/2010

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (RD 2/2.004 de 5 de marzo), al que se remite el artículo 177.2 del mismo texto legal y artículo 20.3 en relación con el 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, se hace público para general conocimiento que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada el

día 31 de mayo de 2010, adoptó acuerdo inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el expediente nº 3/1-2010 de transferencia de crédito de distinto área de gasto y expediente nº 3/2-2010 de crédito extraordinario que afectan al vigente presupuesto de esta Corporación, que resumido por capítulos resulta del siguiente tenor:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO.-DENOMINACIÓN.-IMPORTE.-

II; Gastos en Bienes Corrientes y Servic.; 22.000 €

VII; Transferencias de Capital; 99.012,26 €

TOTAL MODIFICACIONES 121.012,26 €

El total de modificaciones presupuestarias queda financiado con baja de crédito de gastos de otras partidas cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

ESTADO DE GASTOS

CAPÍTULO.-DENOMINACIÓN.-IMPORTE.-

I; Gastos Personal; 22.000 €

VI; Inversiones Reales; 99.012,26 €

TOTAL MODIFICACION 121.012,26€

En Montoro, a 19 de julio de 2010.-El Alcalde, Antonio Sánchez Villaverde.

Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 7.671/2010

Habiéndose intentado la notificación de un acto administrativo que afecta a sus derechos e intereses, sin que haya sido posible realizarla por causas no imputables al Excmo. Ayuntamiento de Pozoblanco, se le cita para que comparezca en horario de 9 a 14 horas en las Dependencias de Recaudación, en el negociado de multas, de este Excmo Ayuntamiento, en el plazo de diez días a partir de su publicación en el tablón de anuncios, con la finalidad de proceder a notificarle el expediente. Cuando transcurrido dicho plazo no hubiese comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer. (Artículo 105 de la Ley General Tributaria).

A continuación se acompaña relación de todas las personas que no han podido ser notificados en los términos que establece el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento administrativo Común.

Artº = Artículo; RGC= Reglamento General de Circulación; LSV = Ley Seguridad Vial; CC = Código de Circulación; OMT = Ordenanza Municipal de Tráfico.

Exp.	Denunciado/a	Identif.	Localidad	Fecha	Cuantía	Precepto	Artº.
					Euros		
37819	Muñoz García Angel	75701112	Pozoblanco	30/11/2009	42.00	R.G.C.	94.2
39736	Costica Stancu	X6353679J	Pozoblanco	12/05/2010	121.00	R.G.C.	171
39881	Angeles García Fernández	30493679	Pozoblanco	14/05/2010	42.00	R.G.C.	94.2
39835	Luz Altagracia Riveraa Alcantara	X9260069Q	Pozoblanco	12/05/2010	42.00	O.M.T.	27.4A
39882	José María Gallardo Galera	24121915	Pozoblanco	15/05/2010	60.00	R.G.C.	171
38334	Mª del Pilar Muñoz García	80146921	Pozoblanco	30/12/2009	42.00	R.G.C.	94.2
39384	Alfredo Alcaide Redondo	75682092	Pozoblanco	05/05/2010	42.00	R.G.C.	154
39793	Alfredo Alcaide Redondo	75682092	Pozoblanco	12/05/2010	42.00	R.G.C.	171
39918	Alfredo Alcaide Redondo	75682092	Pozoblanco	19/05/2010	42.00	R.G.C.	94.2
22688	Virginia Luna Barrera	80149758	Pozoblanco	19/05/2010	75.00	R.G.C.	18.2.1
39737	María Angeles Santos López	75704607	Pozoblanco	13/05/2010	42.00	R.G.C.	94.2C
39913	Mª Auxiliadora Carmona García Arévalo	75703303	Pozoblanco	18/05/2010	42.00	R.G.C.	94.2
39821	José María Alameda Fernández	30547908	Pozoblanco	05/05/2010	75.00	R.G.C.	18.2.1

40081	Francisco Javier Llaurado Aranda	80147125	Pozoblanco	19/05/2010	42.00	R.G.C.	94.2
39854	Antonio Corredera Caballero	80156985	Pozoblanco	22/05/2010	42.00	R.G.C.	152.1
39846	Antonio Corredera Caballero	80156985	Pozoblanco	07/05/2010	42.00	R.G.C.	94.2
40030	María Carmen Montes Gonzalez	30976465	Pozoblanco	20/05/2010	42.00	R.G.C.	154
39864	Andres Muñoz Muñoz	75704522	Pozoblanco	10/05/2010	42.00	R.G.C.	154
39833	Wenceslao Garcia Fernández	43137751	Pozoblanco	12/05/2010	42.00	R.G.C.	171
39454	José Manuel Vargas Luna	44372561	Pozoblanco	09/05/2010	42.00	R.G.C.	154
39878	Pablo Vigara Redondo	16295509	Pozoblanco	13/05/2010	42.00	R.G.C.	154
39935	Alfredo Alcaide Conde	80142543	Pozoblanco	14/05/2010	42.00	R.G.C.	94.2
39080	Eladia de la Torre Cabrera	75698011	Pozoblanco	11/05/2010	42.00	R.G.C.	94.2
37889	Antonio Roldan Roses	30786773	Córdoba	08/10/2009	42.00	R.G.C.	171
38531	Manuel Guerrero Garrido	44351255	Córdoba	10/12/2009	42.00	O.M.T.	27.4A
39894	Francisco Moreno de la Fuente	75694499	Pedroche	14/05/2010	42.00	R.G.C.	154
38070	Hormigones Abril, SL	B14317051	Añora	28/10/2009	75.00	R.G.C.	18.2.1
38004	Carlos Ivan Marquez Agundo	15450747	Baena	08/11/2009	60.00	R.G.C.	91.2
39071	Francisco Calleja Miranda	30958967	Montoro	05/05/2010	42.00	R.G.C.	94.2
38011	Basilio Villar de Pablo	1076273	Fuenlabrada	20/10/2009	42.00	O.M.T.	27.4A
140048857214	Arce Catala Cuenca Técnicos, SL	B97115737	Sagunto	10/09/2009	60.00	R.G.C.	94.2
39876	Antonio Puerto Herrero	75691520	Torrecampo	11/05/2010	42.00	R.G.C.	154
39726	Francisco Javier Colmena Pastor	4590432	Majadas	12/04/2010	42.00	R.G.C.	94.2
38003	Rafael Marin Moreno	28686530	Tomares	05/11/2009	60.00	R.G.C.	91.2
39085	Antonio Cañizares Delgado	21190094	Marbella	14/05/2010	42.00	R.G.C.	94.2
39825	Jameel Ahmed Muhammad	X3154458P	Belmez	11/05/2010	42.00	R.G.C.	154
40083	Visitación Caballero Medran	44351020	Dos Torres	19/05/2010	42.00	R.G.C.	154

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, de lunes a viernes, en horario de nueve a dos, en el Negociado de Multas, a efectos de practicar la notificación del citado acto.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo.

Pozoblanco, 9 de julio de 2010.-El Alcalde, firma ilegible.

Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 5.302/2010 (Corrección de anuncio)

Detectado error en el anuncio nº 5.302/2010, publicado en el BOP nº 96 de fecha 25 de mayo de 2010, de modo que donde dice: "Por Decreto de esta Alcaldía Presidencia de fecha 12 de abril de 2010...", debe decir: "Por Decreto de esta Alcaldía Presidencia de fecha 13 de mayo de 2010..."

Se hace público para general conocimiento.

Puente Genil, 26 de julio de 2010.-El Alcalde Presidente, Manuel Baena Cobos.

Núm. 8.064/2010

El Pleno del Ayuntamiento de Puente Genil, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de julio de 2010, acordó la aprobación inicial del expediente 19/2010, de transferencia de crédito entre partidas de distintas áreas de gasto.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1, por re-

misión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Puente Genil, 26 de julio de 2010.-El Alcalde, Manuel Baena Cobos.

Ayuntamiento de Villaviciosa de Córdoba

Núm. 8.184/2010

Por D. Antonio Campos Soto, relativa a la instalación en suelo no urbanizable de una vivienda rural y almacén agrícola vinculados a una explotación oleica, ubicado en el término municipal de Villaviciosa de Córdoba (Córdoba), e identificada catastralmente como polígono 5, parcelas 34, 40, 36 y 27.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se hace público para que, quienes pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las alegaciones u observaciones pertinentes en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dichas alegaciones u observaciones, dirigidas a la Alcaldía, se presentarán en el Registro General de documentos de este Ayuntamiento, pudiendo además examinarse el expediente en la Secretaría-Intervención en los días y en horas de oficina, ambos en el plazo indicado.

Villaviciosa de Córdoba, 28 de julio de 2010.-El Alcalde-Presidente, Rafael Rivas Cabello.

Entidad Local Autónoma de Algallarín

Núm. 704/2010 (Corrección de anuncio)

Corrección de errores en el bop nº21 anuncio 704/2010, de fecha 4/02/2010, en apartado b) Personal laboral fijo.

Donde dice en la primera fila a final de esa fila "vacantes", debajo, donde dice si, debe decir no, así como en la segunda y tercera fila, al final de esas filas donde dice si, debe decir no

Quedando como sigue:

PLANTILLA DE PERSONAL PRESUPUESTOS 2010-EQUIVALENCIA LEY 30/84-LEY 7/2007-(LEBEP)							
B) PERSONAL LABORAL FIJO	DENOMINACIÓN	NÚMERO PLAZAS	GRUPO	No sometido a convenio	Categoría Profesional	TITULACIÓN ACADEMICA	VACANTES
	Coordinador/a social función de apoyo y Régimen interior.	1	C1-3	Funciones coordinación social	Administrativo	Bachillerato o similar	NO
	Peón de parques y jardines	1	E-5 otro personal		Otro personal	Certificado escolar	No
r/a consultorio médico/parcial	1 a tiempo parcial		E-5 otro personal		Otro personal	Certificado escolar	NO

Algallarín a 2 de julio de 2010.-El Alcalde Presidente, Juan Molina Sánchez.

**Ayuntamiento de Córdoba
Departamento Recursos Internos
Unidad Contratación**

Núm. 7.704/2010

De conformidad con el Decreto número 8124 dictado por la Concejala Delegada de Gestión, Defensa del Consumidor y Salud Pública el día 12 de Julio de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Estudio de Valoración y Desarrollo Profesional de Puestos de Trabajo, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Recursos Internos
 - c) Número de expediente: 79 /10
- 2. Objeto del contrato.**
 - a) Descripción del objeto: Estudio de Valoración y Desarrollo Profesional de Puestos de Trabajo
 - b) Plazo o duración: ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- 3. Tramitación y procedimiento:**
 - a) Tramitación: Ordinario
 - b) Procedimiento: Abierto
4. Presupuesto base de licitación: 42.372,88 €.- + 7.627,12 €.- (I.V.A.):
TOTAL 55.000,00 €.-
5. Garantía provisional: No se exige
6. Obtención de documentación e información:
En la página Web del Ayuntamiento de Córdoba: www.perfildelcontratante.cordoba.es
- 7. Requisitos específicos del contratista.**
Ver el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- 8. Presentación de las solicitudes de participación.**
 - a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a

la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

- b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
 - c) Lugar de presentación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
 9. Gastos de anuncios: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
 10. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás información: www.perfildelcontratante.cordoba.es
- Córdoba, 19 de julio de 2010.-El Director General de Gestión, Miguel Ángel Moreno Díaz.

Núm. 7.894/2010

De conformidad con el Acuerdo núm 770/10 dictado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, el día 2 de julio de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Suministro de Material Impreso, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Recursos Internos
 - c) Número de expediente: 57/10
- 2. Objeto del contrato.**
 - a) Descripción del objeto: Suministro de Material Impreso
 - b) Plazo o duración: ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- 3. Tramitación y procedimiento:**
 - a) Tramitación: Ordinario
 - b) Procedimiento: Abierto
4. Presupuesto base de licitación: 101.694,91 €.- + 18.305,09 €.- (I.V.A.):
TOTAL 120.000,00 €.-
5. Garantía provisional: No se exige
6. Obtención de documentación e información:

El documento ha sido firmado electrónicamente. Para verificar la firma visite la página <http://www.dipucordoba.es/bop/verify>

En la página Web del Ayuntamiento de Córdoba: www.perfildelcontratante.cordoba.es

7. Requisitos específicos del contratista.

Ver el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

9. Gastos de anuncios: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás información: www.perfildelcontratante.cordoba.es

Córdoba, 21 de Julio de 2010.-El Director General de Gestión, Miguel Ángel Moreno Díaz.

Núm. 7.895/2010

De conformidad con el acuerdo número 781/10 adoptado por Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 2 de Julio de 2010, en turno de Urgencias, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Arrendamiento de Bares-Cafetería en el Balcón del Guadalquivir, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba.

b) Dependencia que tramita el expediente: Recursos Internos.

c) Número de expediente: 43/2010.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Arrendamiento de Bares-Cafetería en el Balcón del Guadalquivir

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

4. Tipo: Ofertas al alza:

- Renta Mensual: 1.817,39 €/mes, para cada uno de los bares-cafetería, I.V.A. Incluido.

- Renta Anual. 21.808,72 € para cada uno de los locales, IVA incluido.

5. Duración: 5 años.

6. Garantía provisional: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Obtención de documentación e información:

En la página Web del Ayuntamiento de Córdoba: www.perfildelcontratante.cordoba.es

8. Requisitos específicos del contratista.

Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

9. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 30 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. Apertura de las solicitudes de participación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

11.- Apertura de las ofertas presentadas por los candidatos seleccionados: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

12. Gastos de anuncios. Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

13. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás información: www.perfildelcontratante.cordoba.es

Córdoba, 20 de julio de 2010.-El Director General de Gestión, Miguel Ángel Moreno Díaz.

Ayuntamiento de Córdoba
Dirección General de Gestión
Departamento de Recursos Internos
Unidad Contratación

Núm. 7.896/2010

De conformidad con el Acuerdo núm 848/10 dictado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, el día 16 de julio de 2010, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, para la adjudicación del contrato de Seguro del Parque de Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, conforme a los siguientes datos:

1. Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Ayuntamiento de Córdoba

b) Dependencia que tramita el expediente: Recursos Internos

c) Número de expediente: 82/10

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Seguro del Parque de Vehículos del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

b) Plazo o duración: ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

3. Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinario

b) Procedimiento: Abierto

4. Presupuesto de licitación: 180.000,00 €/anuales (exentos de IVA)

5. Garantía provisional: 3% del presupuesto de licitación.

6. Obtención de documentación e información:

En la página Web del Ayuntamiento de Córdoba: www.perfildelcontratante.cordoba.es

7. Requisitos específicos del contratista.

Ver el pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. Presentación de las solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 15 días naturales siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia. Si el vencimiento de dicho plazo fuese sábado o festivo, se considerará prorrogado el mismo hasta el día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

9. Gastos de anuncios: Ver Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

10. Perfil de contratante donde figuren las informaciones relati-

vas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos y demás información: www.perfildelcontratante.cordoba.es

Córdoba, 21 de julio de 2010.-El Director General de Gestión, Miguel Ángel Moreno Díaz.

Ayuntamiento de Córdoba
Dirección General de Recursos Humanos y Salud Laboral

Núm. 7.485/2010

Por la presente se hace público que la relación de aspirantes admitidos/as y excluidos/as del Concurso Oposición, en turno libre, para la provisión de 1 Plaza de Ingeniero/a de Montes, incluida en la Oferta Pública de Empleo de 2006, se encuentra expuesta en el Tablón Municipal de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, sito en C/ Capitulares, 1.

Los/as aspirantes excluidos/as dispondrán de un plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de la Resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba, para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión.

Los sucesivos anuncios relativos a esta convocatoria se publicarán exclusivamente en el Tablón Municipal de Anuncios.

TRIBUNAL CALIFICADOR:

TITULARES

PRESIDENTE: D. Antonio Berzosa García
SECRETARIA: D^a Montserrat Junguito Loring

VOCALES:

D. Antonio González Andrés
D. José Carlos López Luque
D. Manuel Rojo Aranda
D. Julio Ruiz Ortiz

SUPLENTE

PRESIDENTE: D^a M Dolores Muñoz Muñoz
SECRETARIO: D. Antonio Serrano Gómez

VOCALES:

D. Rafael Ruiz Giménez
D. Juan Rubio Ruiz
D. Rafael Guerra Caro
D^a María Corvillo Rodríguez

FECHA, LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN DEL PRIMER EJERCICIO:

El día 14 de septiembre de 2010, a las 13:00 horas, en el Aula de Formación del Ayuntamiento (Edificio Calle Capitulares, 1 – 5^a planta).

Córdoba, 7 de julio de 2010.-La Tte Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral, M^a Victoria Fernández Domínguez.

Núm. 7.639/2010

Por Decreto número: 8028 de 5 de julio de 2010, la Teniente de Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, y en uso de las atribuciones conferidas a la Junta de Gobierno Local por el art. 127 del Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local y en virtud de

las facultades que en aplicación del artículo 127.2 de la citada Ley me han sido delegadas, por acuerdo n.º: 1476/09 de 9 de Octubre de 2009 y Decreto del Sr. Alcalde, nº 6932 de 7 de Mayo de 2009, y de acuerdo con la propuesta del Tribunal Calificador y demás normativa vigente, se dispuso el nombramiento como Funcionario de carrera en plaza de Ingeniero Técnico Industrial perteneciente a la Escala:

Administración Especial, Subescala: Técnica, Clase: Técnicos Medios, Grupo A, Subgrupo A-2, de:

NOMBRE.-D.N.I.

D. Sergio Quinero Pedraza; 30.545.050-S

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 25 del Real Decreto 364/1994, de 10 de Marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Córdoba, a 16 de julio de 2010.- La Teniente. Alcalde de Vivienda, Recursos Humanos y Salud Laboral, María Victoria Fernández Domínguez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Pozoblanco

Núm. 7.121/2010

D. Andrés Fierro Mateo Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se tramita expediente dominio bajo el nº 272/2010 a instancia de D^a Antolina Pastor Campos, para la reanudación del tracto sucesivo y posterior inscripción en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco a su nombre de la siguiente finca: Parcela de terreno, cultivo de secano y de condición divisible, radicante en el paraje Cortijo Pizarro, término municipal de Torrecampo. Tiene una superficie de 7 hectáreas, 72 áreas y 5 centiáreas. Linda al Norte y Oeste con la vereda Soriana, al Este con D. Francisco Alamillo Jurado y al sur con herederos de D. Antonio Blanco.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, al Tomo 408, Libro 33, Folio 132, finca núm. 2864 a nombre de D. Miguel Campos Fernández, inscripción de fecha 26 de Enero de 1931 y catastrada a nombre de herederos de D^a Esperanza Campos Blanco siendo la parcela 1 del polígono 5 del catastro de rústicas del término municipal de Torrecampo.

La adquirió mediante escritura de extinción de comunidad otorgada en Pozoblanco, el día 10 de abril de 2006 ante la Notaría de D^a Rocío García-Aranda Pez, bajo el núm. 889 de su protocolo.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco a 17 de junio de 2010.-El Juez, Andrés Fierro Mateo.

Núm. 7.380/2010

D. Andrés Fierro Mateo Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio para la Reanudación del tracto e Inmatriculación nº 270/2010 a instancia de María Inmaculada Melero Romero, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Pedazo de Terreno, de labor de secano, al sitio conocido por Fresnadilla, del término municipal de Torrecampo (Córdoba). Tiene una cabida de veinticinco hectáreas y veinticinco áreas (25,25 has), según catastro (25,0099 has). Dentro de su perímetro existe una enramada con su colada, linda al norte con finca propiedad de D. Ángel Coletto Romero, por donde tiene su entrada a través de un camino de servidumbre, al Sur con camino de la Vereda del Pastor, Dª Ana Cañizares Obejo y Dª María Pilar Almeida Rivero, al este con Excmo. Ayuntamiento de Torrecampo, actualmente D. Juan Cañizares Obejo y al Oeste con D. Ángel Coletto Romero.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco a 9 de junio de 2010.-El Juez, Andrés Fierro Mateo.

OTRAS ENTIDADES

Consorcio Provincial de Desarrollo Económico Córdoba

Núm. 7.588/2010

La Presidencia del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico, en virtud de Decreto de 17 de junio 2010, dando cuenta a la Asamblea General en sesión extraordinaria de 1 de julio de 2010, ha resuelto lo siguiente:

“ El Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se aprueban medidas extraordinarias para la reducción del déficit público, en su Capítulo I establece medidas en materia de empleo

público, que su disposición final segunda declara básicas, entre las que se encuentra la modificación de algunos artículos de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2010 relativos a retribuciones de empleados públicos que son de aplicación directa y obligan a todas las Administraciones desde el 1 de junio de 2010 incluido el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de la Diputación de Córdoba teniendo en cuenta su naturaleza de organismo dependiente de las Corporaciones Locales (artículo 22.1.c) de la Ley 26/2009) y lo dispuesto en los artículos 2, 18 y 19 de sus Estatutos.

De conformidad con lo dispuesto en el Convenio Colectivo vigente del personal del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico se ha dado traslado a la Comisión Negociadora de la propuesta de minoración de las retribuciones del personal del Consorcio Provincial de Desarrollo elaborada por la empresa en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan las medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Considerando el Real Decreto Ley 8/2010 recoge un conjunto de disposiciones para reducir la masa salarial del sector público en un 5 por ciento en términos anuales respecto a las vigentes a 31 de mayo de 2010, y manifestada la voluntad de los trabajadores de no abrir la Mesa Negociadora para estudiar la mencionada propuesta de minoración, en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico vengo en resolver:

Primero.- Aprobar la reducción, con efectos de 1 de junio de 2010, de una minoración del 5 por ciento de las cuantías de cada uno de los conceptos retributivos que integran la nómina del personal laboral del Consorcio Provincial de Desarrollo y que les corresponde percibir según el Convenio Colectivo vigente publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 233, de 29 de diciembre de 2008, a excepción de la paga extraordinaria del mes de junio de 2010, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.dos.B).4 de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010, en la redacción dada por el Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.

Segundo.- Aprobar la reducción, con efectos de 1 de junio de 2010, de las retribuciones anuales del personal eventual del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico en los siguientes términos:

Categoría	Retribución anual a 31/05/2010	Porcentaje reducción	Nueva Retribución anual
- Gerencia	50.742,98 €	7 %	47.190,99 €
- Coordinador de Planificación Estratégica	38.994,54 €	6 %	36.654,86 €
- Coordinador de Programas	38.994,54 €	6 %	36.654,86 €
- Secretaria de la Presidencia	21.791,99 €	5 %	20.702,39 €

Publicar las nuevas retribuciones del personal eventual en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento del artículo 104.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de Mayo, los recursos obtenidos de la reducción de costes de personal se declaran afectados a la financiación de inversiones”.

Lo que se hace público para general conocimiento haciéndolo

constar que contra la anterior resolución que, según lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 19 de los Estatutos del Consorcio, pone fin a la vía administrativa, podrá interponer los siguientes recursos:

a) Recurso de reposición, con carácter potestativo, ante el Sr. Presidente del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como dispone el art. 117 de la

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

b) Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, según lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, reformado por la D.A. 14ª de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al que reciba la presente notificación, tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

En el supuesto de que interponga recurso de reposición, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto aquél no se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo, por el transcurso del plazo de un mes desde su interposición, tal y como disponen los arts. 43.2, 116.2 y 117.1 de la Ley 30/1992, arriba citada.

En el caso de la desestimación presunta del recurso de reposición, podrá interponer el recurso contencioso-administrativo mencionado, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba arriba indicados, en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquél en que, de acuerdo con la normativa invocada anteriormente, se produzca el acto presunto tal y como establece el art. 46.1 de la Ley 29/1998, antes citada.

c) Cualquier otro recurso que Vd. estime conveniente en defensa de sus intereses.

Córdoba 7 de julio de 2010.-El Presidente, Esteban Morales Sánchez.

Núm. 8.152/2010

El Presidente del Consorcio, por Decreto de 22 de julio de 2010 ha resuelto lo siguiente:

"El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y el artículo 52 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, establecen que la creación, modificación o supresión de ficheros de las Administraciones Públicas sólo podrán hacerse por medio de disposición publicada en el Boletín Oficial del Estado o Diario Oficial correspondiente.

Asimismo, la Disposición Adicional primera de la precitada Ley Orgánica ordena a las administraciones públicas responsables de ficheros aprobar la disposición de creación de los mismos o adaptar las ya existentes a las previsiones de la propia Ley.

De conformidad con lo expuesto en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo 13 de los Estatutos del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico vengo en resolver:

Primero.- Creación del fichero.

El objeto es crear un fichero de datos de carácter personal para posibilitar la adecuada gestión del Proyecto Clubpatrimonio, promovido por el Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba cuyos detalles se recogen en el Anexo a este Decreto.

Segundo.- Régimen Jurídico.

El fichero automatizado que se crea estará sujeto a lo previsto en la Ley Orgánica 5/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre y el resto de normas de desarrollo que resulten de aplicación.

Tercero.- Derechos de acceso, rectificación y cancelación.

Los afectados por este fichero de datos de carácter personal pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos cuando proceda, ante el Departamento que se concreta en el Anexo a este Decreto.

Cuarto.- Publicación y entrada en vigor.

El presente Decreto será de aplicación a partir de su publicación, junto con su Anexo, en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Córdoba y se procederá a su notificación a la Agencia Española de Protección de Datos para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

ANEXO

I.- Denominación del fichero: Usuarios del Proyecto Clubpatrimonio.

II.- Finalidad y usos previstos:

- Recabar los datos identificativos y de contacto de los ciudadanos interesados en participar y recibir información como usuarios en el Proyecto Clubpatrimonio.

- Los datos recabados serán usados para identificar y gestionar la participación de los usuarios en el Proyecto, sus productos y actividades así como para fines estadísticos.

III.- Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal: Ciudadanos de Córdoba y provincia interesados en participar en el Proyecto Clubpatrimonio.

IV.- Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal:

- Procedencia: El interesado.

- Procedimiento: Recogida directa de los datos a través de la web www.cordobaespatrimonio.com y en ficha de inscripción en puntos de información.

- Soporte utilizado: Digital o papel.

V.- Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en el mismo:

- Datos de carácter identificativo: Nombre y apellidos, NIF, dirección (postal y electrónica), población, provincia, código postal, país, teléfono (fijo y móvil).

- Datos de características personales: Fecha de nacimiento, sexo, profesión, número de miembros de la unidad familiar y número de hijos menores de 14 años.

VI.- Cesiones de datos de carácter personal: No.

VII.- Transferencias internacionales: No.

VIII.- Órgano de la Administración responsable del fichero: Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba.

IX.- Servicios o Unidades ante los que pudiesen ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Oficina para Recuperación y Puesta en Valor del Patrimonio Histórico del Consorcio Provincial de Desarrollo Económico de Córdoba.

X.- Medidas de seguridad: Nivel básico.

Córdoba 23 de julio de 2010.-El Presidente, Esteban Morales Sánchez.

Gerencia Municipal de Urbanismo
Secretaría
Córdoba

Núm. 8.068/2010

El Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el ocho de Marzo de 2010, adoptó acuerdo nº 48/10 relativo a Aprobación Inicial de "Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Conservación y Protección de los Ca-

minos Públicos Vecinales, así como de las Fuentes, Abrevaderos y Alcubillas Públicos del Término Municipal de Córdoba” y someter la misma al trámite de información pública por plazo de treinta días, con la indicación expresa de que en el supuesto de no existir alegaciones, se entenderá aprobada definitivamente.

Transcurrido el plazo de información pública, y no habiéndose presentado alegaciones dentro del mismo, de acuerdo a lo establecido en el art. 49.c de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dicho texto se entiende definitivamente, procediéndose a su íntegra publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia:

“ ORDENANZA REGULADORA DEL USO, CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CAMINOS PÚBLICOS VECINALES, ASÍ COMO FUENTES, ABREVADEROS Y ALCUBILLAS PÚBLICAS, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE CÓRDOBA (CÓRDOBA)

Introducción.- Exposición de Motivos Antecedentes Capítulo I.-

Disposiciones Generales

Artículo 1: Régimen Jurídico.

Artículo 2: Objeto.

Artículo 3: Definición.

Artículo 4: Naturaleza Jurídica.

Artículo 5: Características y anchuras.

Capítulo II.- Potestades de la Administración

Artículo 6: Facultades y Potestades de la Administración.

Artículo 7: Uso de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas municipales.

Capítulo III.- Catálogos

Artículo 8: Catálogos de caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas municipales.

Capítulo IV.- Régimen de Protección

Artículo 9: Régimen de Protección.

Artículo 10: Vigilancia y custodia.

Artículo 11: Limitaciones.

Artículo 12: Obligación de Licencia, Autorización o Concesión Municipal.

Artículo 13: Vallados de fincas colindantes con caminos, fuentes, abrevaderos, o alcubillas públicas municipales .

Artículo 14: Plantaciones colindantes con caminos, fuentes, abrevaderos, o alcubillas públicas municipales

Artículo 15: Ocupaciones temporales.

Capítulo V.- Desafectación y Modificación del Trazado

Artículo 16: Desafectación.

Artículo 17: Modificación del trazado.

Capítulo VI.- Infracciones y Sanciones

Artículo 18: Disposiciones generales.

Artículo 19: Infracciones.

Artículo 20: Responsabilidades.

Artículo 21: Sanciones y multas.

Artículo 22: Procedimiento sancionador.

Artículo 23: Medidas restitutorias y sancionadoras.

Artículo 24: Prescripción.

Artículo 25: Reparación del daño causado.

Artículo 26: Ejecución forzosa.

Artículo 27: Responsabilidad Penal e Intervención Judicial.

Capítulo VII.- Recursos

Artículo 28: Recursos.

Disposición Adicional Disposición Derogatoria Disposición Final

Anejo 1. Artículos correspondientes a caminos públicos, fuentes y abrevaderos en el municipio de Córdoba, recogidos por las Ordenanzas Municipales de Córdoba de 1884

APÉNDICE NUM. 4º .Caminos vecinales y veredas pecuarias que de uso público existen en este término municipal

APÉNDICE NUM. 5º. Fuentes y abrevaderos rurales existentes en este término que el público tiene derecho a utilizar, y a que alude el art. 944 de las presentes

INTRODUCCIÓN – EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los caminos públicos vecinales, junto con las vías pecuarias, en general, así como las fuentes y los abrevaderos, con sus usos tradicionales y legalmente reconocidos, constituyen una respuesta necesaria a una demanda social creciente en relación con el medio rural, además de contribuir a la gestión y conservación del medio natural, de fomentar la biodiversidad al intervenir de forma decisiva en la composición de corredores ecológicos de diferente valor que posibilitan procesos de intercambio genético entre poblaciones de especies animales y vegetales, así como de impulsar la diversificación del paisaje rural.

El término municipal de Córdoba, uno de los más extensos del territorio nacional con más de 1.200 km² (el de mayor superficie de Andalucía), posee además gran riqueza botánica, zoológica, etnográfica y paisajística expresada de forma patente a partir de tres diferentes unidades biogeográficas: Sierra, Vega del Guadalquivir y Campiña. Constituye así, un espacio privilegiado para el desarrollo de actividades en contacto con la naturaleza y con nuestro entorno rural.

Así, la red de caminos públicos de Córdoba conforma un elemento trascendental para la conservación y el acceso a la riqueza de las fincas agrícolas y los montes del término municipal de Córdoba constituyendo un elemento indispensable para facilitar el paso a agricultores, ganaderos, vecinos en general y visitantes, y su buen estado de conservación redundando en el bienestar de los vecinos.

Por su parte, tradicionalmente, las fuentes, los abrevaderos y las alcubillas han sido la base del suministro de agua a personas y ganado en villas, aldeas, caminos y vías pecuarias. Además, también han constituido un importante elemento desde el punto de vista social, constituyendo en tiempos pasados lugares de reunión, de constante acarreo de recipientes para el agua, de contacto entre la población, de juegos, etc.; en definitiva, un marco de sociabilidad donde confluían las gentes.

En la actualidad, resulta evidente la importancia económica que, de forma generalizada, el turismo rural y de naturaleza, respetuoso con el medio ambiente, puede tener en el desarrollo del entorno rural de nuestro municipio. Además, debe tenerse presente que las razones que tradicionalmente dieron origen a buena parte de los caminos públicos y vías pecuarias, aunque actualmente en recesión, aún continúan estando vigentes y es preciso protegerlas. En este sentido, las fuentes y abrevaderos constituyen elementos fuertemente asociados a estas redes de caminos; hoy en día, con los nuevos usos públicos de los caminos, esta asociación se mantiene vigente, especialmente en ámbitos geográficos como los de nuestro municipio, donde las fuentes se erigen como puntos de descanso y abastecimiento de agua, además de elementos de gran atractivo escénico tanto por ellos mismos como por el enriquecimiento que los niveles de humedad asociados suponen en su entorno.

Se pretende así evitar la usurpación puntual del dominio público de este carácter (caminos públicos, fuentes, abrevaderos y alcubillas) mediante construcciones, alambradas y cancelas en las zonas rurales que fragmentan caminos públicos e impiden el ac-

ceso a fuentes, la adecuada señalización de unos y otras, así como la correcta delimitación de los terrenos públicos de sus colindantes privados, que permitan a los ciudadanos en general el normal uso común de aquéllos, haciéndolos accesibles y transitables por todos pero con las limitaciones que por su naturaleza se requieran.

Por otro lado, tampoco puede caerse en el error de promover sin más el uso descontrolado o desordenado de estas muestras del dominio público. De hecho, algunas de las actividades recreativas desarrolladas en los mismos, al interior de zonas naturales frágiles del ámbito rural, provocan evidentes muestras de degradación ambiental.

En definitiva, el creciente uso público de estos caminos públicos municipales, fuentes, abrevaderos y alcubillas, hace necesario la regulación de su uso, con el triple objetivo de preservar los valores del patrimonio natural del término municipal, facilitar una utilización o aprovechamiento armonioso en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible por todo tipo de usuarios, especialmente los agricultores, ganaderos, vecinos y personas con necesidades diferenciadas en relación a su movilidad, y mantenerlos en buen estado de uso.

Por todo ello, desde este Ayuntamiento se plantea la necesidad de aunar esfuerzos y comprometer a los colectivos implicados (administración, propietarios y usuarios) para una utilización de estas muestras del dominio público orientada hacia la sostenibilidad ambiental.

ANTECEDENTES

El principal de los numerosos antecedentes a tener en cuenta corresponde las Ordenanzas Municipales de Córdoba promulgadas el 1º de mayo de 1884, en las que el Capítulo III hace referencia a Caminos y Servidumbres (art. 896 a 906, p. 135-137) y el Capítulo VIII a Fuentes y Abrevaderos Rurales (art. 943 a 945, p. 142), concretando un inventario de los mismos en los Apéndices 4 y 5 sobre Caminos Vecinales y Veredas Pecuarias (Pp. 175-200) y Fuentes y Abrevaderos Rurales (pp. 201-206) respectivamente. Esta información procede en origen de una reunión de representantes del Ayuntamiento de Córdoba con vecinos conocedores para «determinar y fijar con certeza los caminos vecinales y las fuentes públicas, así como los abrevaderos y demás servidumbres de estas clases que existan en el término municipal» llevada a cabo con fecha 14 de octubre de 1880.

De hecho, las presentes ordenanzas municipales son planteadas como una actualización de aquellas en este ámbito a la realidad presente. Aún así, muchos de los artículos al respecto siguen aún manteniéndose vigentes (Véase el Anejo 1, correspondiente a los artículos correspondientes a caminos públicos, fuentes y abrevaderos en el municipio de Córdoba, recogidos por las ordenanzas municipales de Córdoba, 1884).

En cualquier caso, es conveniente tener en cuenta la existencia de numerosos caminos públicos municipales así como fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas no incluidos en aquellas Ordenanzas Municipales por diversos motivos, los cuales deberán ser considerados en la presente.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Régimen Jurídico.

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, a través de las facultades concedidas por los artículos 4, 25.d) y 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 51, 63 y siguientes y 74 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y demás normas reguladoras de aplicación, teniendo en consideración la Ley 57/2003, de 16 de di-

ciembre, de medidas para la modernización del gobierno local (BOE 17-12-2003), en vigor desde el 1 de enero de 2004, así como el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Artículo 2: Objeto.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular el uso, la conservación y protección de los caminos públicos municipales, así como fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas, existentes en el territorio del municipio de Córdoba.

Artículo 3: Definición.

A los efectos de esta Ordenanza son caminos públicos municipales aquellas vías de comunicación terrestre, de titularidad pública y competencia municipal, que facilitan la comunicación directa con pueblos limítrofes, con los núcleos urbanos y diseminados de las aldeas, el acceso de fincas o puntos de agua, y los que sirven a los fines propios de actividades agropecuarias y forestales, así como al propio disfrute del contacto con el medio natural y rural.

No son considerados, a efectos de la misma Ordenanza, las calles, plazas, paseos, otros viales urbanos, los caminos de servicio bajo titularidad de las Confederaciones Hidrográficas, Comunidades de Regantes, u otro Servicio de la Administración Central, Autonómica o Provincial, y los caminos o vías de servicio de titularidad privada.

En los supuestos de doble demanialidad sobre una misma vía, camino o vereda será de aplicación la presente ordenanza, si bien su regulación de uso deberá hacerse de forma coordinada con la Administración que fuese copropietaria con el Ayuntamiento.

De igual forma, entre las fuentes y abrevaderos se incluyen desde manantiales donde no aparece infraestructura alguna (en origen a veces delimitado con un cerramiento perimetral para mantener las aguas limpias) hasta pilas o pilones con la doble función de fuente y abrevadero, que se encuentran recogidos legalmente como de uso público; las alcubillas suelen, además, contar con una construcción abovedada y una puerta o cancela de acceso al agua para protección de la misma.

Artículo 4: Naturaleza Jurídica.

Los caminos públicos municipales, así como fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas, son bienes de dominio público, o sea, «los destinados a un uso público» (Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local) y, por consiguiente, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Derivan de la titularidad demanial de los mismos las potestades de defensa y recuperación.

Artículo 5: Características y anchuras.

El reconocimiento o recuperación del trazado de cada camino conllevará también el reconocimiento o fijación de su anchura, tomando como base la establecida por sus límites físicos delimitadores de las propiedades que lindan con el camino, así como sus antecedentes históricos. Asimismo, los caminos destinados al tránsito de personas habrán de reunir las condiciones de accesibilidad de los itinerarios personales.

CAPÍTULO II.- POTESTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo 6: Facultades y Potestades de la Administración.

Compete al Ayuntamiento de Córdoba el ejercicio de las siguientes facultades en relación con los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas del Municipio, conforme a lo establecido en los artículos 44 y siguientes del Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y los artículos 63 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como el Decreto 18/2006, de 24 de enero,

por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía:

- a) La ordenación y regulación de su uso.
- b) La protección, conservación, así como asegurar su adecuada utilización.
- c) La defensa de su integridad mediante el ejercicio de la potestad de investigación de los terrenos que se presuman pertenecientes a los caminos públicos municipales, así como fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas, dentro de las competencias que le atribuye la legislación vigente.
- d) Su deslinde y amojonamiento.
- e) Su desafectación, así como, en su caso, su ampliación y restablecimiento.

La potestad de desahucio administrativo.

- g) La recuperación de los caminos de uso público cuando la pública posesión de los mismos haya sido perturbada.

El Ayuntamiento podrá establecer e imponer sanciones para la defensa de los caminos y para asegurar su adecuada utilización.

Artículo 7: Uso de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas municipales.

Los caminos públicos municipales, así como fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas son bienes de dominio público y, en su consecuencia y de forma general, pueden utilizarse libremente y de forma común general por cualquier ciudadano de acuerdo a su naturaleza y conforme determinan las disposiciones que rigen tal uso (art. 29 de Ley 7/1999).

Aún así, desde este Ayuntamiento podrán establecerse, en su caso, adaptaciones de acceso adecuadas para personas con necesidades diferenciadas, y restricciones de uso justificadas en aspectos ambientales por fragilidad del entorno de estos elementos u otros motivos particulares (arqueológicos-culturales, de seguridad ante diferentes tipos de riesgos, etc.); constituirá una herramienta fundamental para su conservación, pudiéndose aplicar por tramos en el caso de los caminos.

En todo caso, también podrán utilizarse de forma común especial o privativa de conformidad con lo establecido al efecto por la legislación aplicable y previa licencia, autorización o concesión otorgada al efecto por el Ayuntamiento (art. 29 de Ley 7/1999).

En el caso de autorizarse paso de líneas, tendidos o construcciones por los caminos públicos municipales, deberán disponerse en trazado subterráneo, no pudiendo impedir sus elementos técnicos (hitos, registros, etc...) el desarrollo de usos normales. Si por las circunstancias específicas del camino no fuese posible el trazado subterráneo, excepcionalmente podrán autorizarse tendidos e instalaciones aéreas que crucen sobre el camino, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

- el gálbo será según normas y suficiente para evitar accidentes.
- los postes de sustentación, riostras y anclajes no podrán colocarse en zona de dominio público."

CAPÍTULO III.- CATÁLOGOS

Artículo 8: Catálogos de caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas municipales.

Los Catálogos, por una parte, de caminos públicos municipales, y por otra, de fuentes, abrevaderos y alcubillas del término municipal, serán actualizados mediante la generación de cartografía y descripciones concretas, a través de expedientes administrativos independientes o según grupos de elementos, que derivarán en sucesivos Anejos a esta Ordenanza Municipal.

Tales anejos también harán referencia expresa a aspectos particulares de conservación, uso y gestión de cada uno de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas municipales referi-

dos en los mismos, contemplándose la posibilidad de establecer diferenciaciones en aquéllos según tramos o sectores.

Para la elaboración de dichos Catálogos podrán tramitarse en su caso, por el órgano administrativo correspondiente, los expedientes de investigación, deslinde, amojonamiento, recuperación de oficio, y/o desahucio administrativos, que procedan.

CAPÍTULO IV.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN

Artículo 9: Régimen de Protección.

El régimen de protección de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas municipales de Córdoba, dado su carácter demanial, será el que para los bienes de dominio público se establece en el Real Decreto 1.372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Como recogen los artículos 6 y 7 de la presente Ordenanza Municipal, la protección de determinados sectores o elementos podrá llevarse a cabo a través de restricciones de uso, debiendo de ser justificadas en todos los casos.

Artículo 10: Vigilancia y custodia.

Las funciones de vigilancia y custodia de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas, regulados por esta Ordenanza serán realizadas por personal del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, sin perjuicio de la posible concurrencia de competencias de otras Administraciones.

Artículo 11: Limitaciones.

Justificado en la fragilidad del terreno por la inestabilidad, erosividad y erodabilidad del suelo, así como por otros riesgos ambientales, especialmente de incendio forestal, el Ayuntamiento podrá limitar o incluso prohibir la utilización de vehículos motorizados (Todo-Terrenos, MotoCross, Quads, etc.) en aquellos caminos públicos municipales que transiten a través de terrenos incluidos como no urbanizables en los documentos vigentes que regulen la actividad urbanística vigente.

De forma expresa y general se prohibirá la utilización de estos vehículos en los terrenos designados como "suelo no urbanizable de especial protección" (SNU-EP).

El uso de estos caminos públicos municipales para actividades de extracción de materiales de canteras y movimientos de tierras, en caso de que éstas fueran autorizadas previamente, conllevará la obligación de mantenimiento de los firmes y trazados en todo su recorrido en unos, así como de estructuras y funcionalidad en otros, por parte de las empresas o personas titulares de dichas actividades. El Ayuntamiento, podrá exigir el depósito de fianza o aval bancario en cuantía suficiente para garantizar la reparación de los daños ocasionados a los caminos por el tránsito de este tipo de vehículos.

Artículo 12: Obligación de Licencia, Autorización o Concesión Municipal.

Quedan sujetas a la obtención de previa licencia, autorización o concesión municipal las siguientes actividades

- a) La ocupación temporal, total o parcial, de los caminos públicos municipales, con motivo de desarrollo de obras en terrenos de propiedad privada colindantes a los mismos.
- b) La obtención exclusiva por tiempo determinado de aguas procedentes de fuentes, abrevaderos o alcubillas públicas.
- c) Los usos privados que presenten un obstáculo para el tránsito de personas a través de caminos públicos, o el acceso a las fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas municipales.
- d) El establecimiento de cualquier clase de publicidad. Tan sólo se exceptúan los paneles de información o interpretación, carteles, signos que establezcan las Administraciones Públicas en

cumplimiento de sus funciones o los que informen los servicios y establecimientos autorizados que, en todo caso, se ajustarán a las condiciones que establezca el Excmo. Ayuntamiento de Córdoba.

e) Toda acción que suponga o implique una modificación o alteración de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas municipales, o del medio natural asociado a los mismos.

Artículo 13: Vallados de fincas colindantes con caminos, fuentes, abrevaderos, o alcubillas públicas municipales.

Los propietarios de fincas colindantes con caminos, fuentes, abrevaderos o alcubillas públicas municipales que deseen realizar el vallado de éstas, deberán solicitar de este Ayuntamiento la oportuna Licencia Municipal y respetar, a tal fin, la alineación que desde el Ayuntamiento se indique. La alineación o fijación del límite exterior que realice el Ayuntamiento se entenderá con carácter provisional, y sin perjuicio de lo que resulte del correspondiente expediente de investigación y/o de deslinde.

Artículo 14: Plantaciones colindantes con caminos, fuentes, abrevaderos, o alcubillas públicas municipales

Los propietarios de fincas colindantes con caminos, fuentes, abrevaderos o alcubillas públicas municipales que deseen realizar plantaciones junto a éstos, deberán siempre respetar sus límites exteriores. La alineación o fijación del límite exterior que realice el Ayuntamiento se entenderá con carácter provisional, y sin perjuicio de lo que resulte del correspondiente expediente de investigación y/o de deslinde.

Artículo 15: Ocupaciones temporales.

Por razones de interés público y, excepcionalmente y de forma motivada por razones de interés particular, se podrán autorizar ocupaciones de carácter temporal o instalaciones desmontables sobre los caminos públicos municipales, siempre que se aseguren las condiciones de accesibilidad y no alteren el tránsito normal y usos comprendidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza Municipal.

En las podas de árboles y arbustos con ocupación del camino se deberá dejar completamente limpio de palos y ramas al finalizar los trabajos, responsabilizándose de los daños que se le puedan ocasionar al camino al responsable de los mismos.

CAPÍTULO V.- DESAFECTACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL TRAZADO

Artículo 16: Desafectación.

El Ayuntamiento podrá alterar la calificación jurídica de los caminos mediante la tramitación del oportuno expediente que acredite su oportunidad y legalidad.

No obstante lo anterior, operará la desafectación de forma automática cuando así se establezca por cualquier instrumento de planeamiento o gestión urbanísticos.

Además, cualquier desafectación deberá ser reflejada en los correspondientes Catálogos de Caminos públicos municipales, así como de fuentes, abrevaderos y alcubillas (art. 7) mediante los cauces administrativos oportunos.

Artículo 17: Modificación del trazado.

Por razones de interés público, incluida la mejora de las condiciones de accesibilidad, y, excepcionalmente y de forma motivada, por interés particular, previa o simultánea desafectación en el mismo expediente, el Ayuntamiento de Córdoba podrá autorizar la variación o desviación del trazado del camino público municipal, siempre que se asegure el mantenimiento de la integridad superficial, la idoneidad de los itinerarios y de los trazados, junto con la continuidad del tránsito y usos prevenidos en los artículos 6 de esta Ordenanza.

Cuando el cambio de trazado se realice por interés particular,

correrán a cargo de quien lo solicite tanto los gastos derivados del correspondiente expediente administrativo de modificación que haya de tramitarse, como los de la ejecución y acondicionamiento del nuevo trazado.

CAPÍTULO VI.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18: Disposiciones generales.

Las acciones y omisiones que infrinjan lo previsto en la presente Ordenanza generarán responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la exigible en vía penal o civil en que puedan incurrir los responsables.

La potestad sancionadora se ejercerá de conformidad con los principios establecidos en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 19: Infracciones.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

1. Son Infracciones Muy Graves:

a) La alteración de hitos, mojones o indicadores de cualquier clase destinados al señalamiento de los límites de los caminos públicos municipales o de localización de las fuentes, abrevaderos y alcubillas de uso público.

b) La edificación o ejecución no autorizada de cualquier tipo de obras sobre el trazado de los caminos públicos municipales, o que pudieran alterar la estructura original de fuentes, abrevaderos y alcubillas de uso público.

c) La instalación de obstáculos o la realización de cualquier tipo de acto que merme la accesibilidad de forma injustificada, impida totalmente el tránsito o genere un elevado riesgo para la seguridad de personas y bienes que circulen por los caminos públicos municipales, o el acceso a fuentes, abrevaderos y alcubillas de uso público.

d) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas o impidan su uso, así como la ocupación de los mismos sin la debida autorización administrativa.

e) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de una fuente o abrevadero con posibilidad clara de contaminación de sus aguas.

f) La extracción de rocas, áridos y gravas de la plataforma de dominio público definida por el camino.

2. Se consideran Infracciones Graves, las siguientes actuaciones, siempre que no puedan calificarse como Muy Graves de acuerdo al párrafo anterior:

a) La rotura o plantación no autorizada que se realice en cualquier camino público municipal, fuente, abrevadero o alcubilla.

b) Obstaculizar o desviar el cauce del agua natural sin el pertinente permiso de la Administración responsable.

c) Circular por los caminos públicos municipales con vehículos no autorizados según la regulación específica de cada camino recogida en el correspondiente Anejo.

d) La realización de vertidos o derrame de residuos en el ámbito delimitado de un camino público municipal, fuente, abrevadero o alcubilla.

e) La corta o tala de árboles existentes en los caminos públicos municipales, o en los entornos inmediatos de fuentes, abrevaderos o alcubillas de forma injustificada o sin el permiso pertinente.

f) La realización de obras o instalaciones no autorizadas, de naturaleza provisional, en los caminos públicos municipales o en los

entornos inmediatos de fuentes, abrevaderos o alcubillas.

g) El establecimiento de cualquier clase de publicidad, sin la autorización preceptiva.

h) La obstrucción del ejercicio de las funciones de policía, inspección o vigilancia previstas en esta Ordenanza.

i) Haber sido sancionado por dos faltas leves en un periodo de seis meses, considerando la reincidencia.

3. Se considerarán Infracciones Leves las siguientes actuaciones, siempre que no puedan calificarse como Muy Graves o Graves de acuerdo a los párrafos anteriores:

a) Las acciones u omisiones que causen daño o menoscabo en los caminos públicos municipales, fuentes, abrevaderos o alcubillas sin que impidan el tránsito o acceso a los mismos.

b) Realizar actuaciones sometidas a autorización administrativa, sin haberla obtenido previamente cuando puedan ser objeto de legalización posterior, así como el incumplimiento de las condiciones establecidas en las correspondientes autorizaciones administrativas.

c) Las simples irregularidades en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza y la omisión de actuaciones que fueran obligatorias conforme a ellas.

Artículo 20: Responsabilidades.

Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas, privadas o públicas, que cometan cualquiera de los actos u omisiones tipificados como infracciones.

La responsabilidad se extenderá al promotor, agente o gestor de la infracción, al empresario o persona que la ejecute y al técnico bajo cuya dirección o control se realice.

Artículo 21: Sanciones y multas.

Las infracciones consumadas a que se refiere esta Ordenanza se sancionarán, previo procedimiento sancionador, mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

1.- Las infracciones leves con multas de 60,10 a 3.005,06 euros.

2.- Las infracciones graves, con multas de 3.005,07 a 15.025,30 euros.

3.- Las infracciones muy graves, con multas de 15.025,31 a 30.050,61 euros.

La cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a la buena o mala fe del infractor, a la reincidencia, a la utilidad que la infracción haya reportado y al daño causado al patrimonio.

Artículo 22: Procedimiento sancionador.

La apertura y tramitación del procedimiento sancionador por las infracciones al régimen jurídico de los caminos públicos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas municipales será el establecido en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Artículo 23: Medidas restitutorias y sancionadoras.

La existencia de una infracción dará lugar a la administración titular a la adopción de las siguientes acciones:

- Sanciones de multa.

- Restitución de las cosas conforme a su estado anterior con cargo del infractor.

- Resarcimiento de daños y perjuicios que la actuación haya podido ocasionar.

Sin perjuicio de lo expuesto, podrán en cualquier momento iniciarse los correspondientes expedientes para la recuperación de oficio de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicos municipales.

Artículo 24: Prescripción.

Las infracciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones urbanísticas comenzará a computarse desde el día en que la infracción se haya cometido o, en su caso, desde aquél en que hubiera podido incoarse el procedimiento. A este último efecto, se entenderá posible la incoación del procedimiento sancionador desde el momento de la aparición de signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción, y nunca antes de la completa terminación de los actos. Cuando se trate de infracción continuada, el plazo de prescripción no se inicia mientras dure la actividad.

Las sanciones muy graves prescriben a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a computar desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Artículo 25: Reparación del daño causado.

Sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que, en su caso procedan, el infractor deberá reparar el daño causado. La reparación tendrá como objeto lograr, en la medida de lo posible, la restauración del camino rural al ser y estado previos al momento de cometerse la infracción.

El incumplimiento de las órdenes de restauración dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta cinco multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada caso, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

En cualquier momento, una vez transcurrido el plazo que, en su caso, se haya señalado en la resolución de los procedimientos de restablecimiento del orden jurídico perturbado o de reposición de la realidad física alterada, para el cumplimiento voluntario de dichas órdenes por parte del interesado, podrá llevarse a cabo su ejecución subsidiaria a costa de éste; ejecución a la que deberá procederse en todo caso una vez transcurrido el plazo derivado de la quinta multa coercitiva.

Artículo 26: Ejecución forzosa.

Las multas, indemnizaciones y demás responsabilidades económicas derivadas de infracciones deberán ser exigidas por la vía administrativa de apremio.

Artículo 27: Responsabilidad Penal e Intervención Judicial.

La administración deberá poner en conocimiento de la autoridad judicial los actos cometidos, si los hechos pudieran ser constitutivos de delito o falta.

También se pondrá en conocimiento de la autoridad judicial los actos de desobediencia respecto a las resoluciones administrativas u órdenes dictadas en ejecución de esta Ley.

CAPÍTULO VII.- RECURSOS

Artículo 28: Recursos.

Las resoluciones que pongan fin a los expedientes administrativos derivados de la aplicación de la presente ordenanza serán susceptibles de recurso de acuerdo al régimen legal que les corresponda en cada momento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Una vez publicada la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba para su aprobación, el Ayuntamiento de Córdoba comenzará, de forma gradual, los correspondientes expedientes de investigación y deslinde de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas de dominio público, proponiendo una descripción actualizada de cada camino deslindado, y su régimen de uso.

El Ayuntamiento de Córdoba llevará a cabo la inscripción en el Registro de la Propiedad de los caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas de dominio público municipal, una vez concluya el proceso de deslinde de estos elementos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o resulten incompatibles con esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que consta de 29 artículos, dos Disposiciones Adicionales, una Disposición Derogatoria y una Disposición Final, entrará en vigor una vez aprobada definitivamente, tras la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y transcurrido el plazo previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Cuenta originalmente, además, con un anejo compuesto por Artículos correspondientes a caminos públicos, fuentes y abrevaderos en el municipio de Córdoba, recogidos por las Ordenanzas Municipales de Córdoba (1884), al que irán añadiéndose sucesivos anejos generados a partir de expedientes administrativos de investigación de caminos, fuentes, abrevaderos y alcubillas públicas municipales, configurando los catálogos referidos por el artículo 8.

Anejo1.

Artículos correspondientes a caminos públicos, fuentes y abrevaderos en el municipio de Córdoba, recogidos por las Ordenanzas Municipales de Córdoba de 1884

TÍTULO VI.

CAPITULO III. Caminos y Servidumbres.-

ART. 896. Los caminos, cañadas, abrevaderos, travesías y demás servidumbres rurales de este término destinadas al tránsito de las personas y de los ganados no podrán cerrarse, obstruirse ni ser disminuida por concepto alguno la latitud que les corresponde.

ART. 897. Cualquiera de las referidas vías de comunicación hoy existentes y que constan del apéndice número 4 adjunto a estas Ordenanzas, así como las que se hubieran extinguido, y los ejidos o tierras comunes que hayan sido o fueran usurpadas, incorporándolas en totalidad o en parte a un predio contiguo, serán restituidas al dominio público por la autoridad municipal si no ha transcurrido año y día desde su ocupación o por los tribunales de justicia si hubiese mediado mas tiempo, sin perjuicio de la responsabilidad que se exija al usurpador, con arreglo a las leyes.

ART. 898. Así mismo dispondrá el Ayuntamiento la demolición de los vallados, cercas y cualquier otra clase de construcciones o reformas que sin autorización competente se ejecuten o hayan ejecutado sobre los caminos y servidumbres públicas, ordenándola desde luego si son recientes o apelando a la autoridad, a quien en otro caso corresponda preceptuarlo.

ART. 899 . Se prohíbe causar daño en los caminos y demás servidumbres públicas, así como extraer piedra o arena de los mismos, de los baldíos o de cualquier otro terreno del común de vecinos sin permiso expreso de la autoridad municipal, que sólo habrá de otorgarlo en circunstancias especiales y justificadas.

ART. 900. Tampoco se permite utilizar, aún cuando sea temporalmente, los ejidos y demás terrenos del común de vecinos para acopiar las mieses o trillar, ni con objeto alguno, sin licencia escrita de la autoridad administrativa.

ART. 901. La propiedad agrícola se considera para todos los efectos legales cerrada y acotada, aunque no lo esté materialmente ni por sentencia judicial, pudiendo sus dueños utilizarla como mejor convenga al derecho de los mismos, pero respetando

cuantas servidumbres públicas pesen legítimamente sobre os predios rústicos.

ART. 902. Las servidumbres se adquieren y extinguen en virtud de título de posesión, por contrato, donación, por sentencia judicial o por prescripción. Aquel en cuyo favor se halle constituida una servidumbre no puede alterar la manera en que se estableció o como la ha disfrutado ni agravar su concesión contra la voluntad del dueño del predio sirviente.

ART. 903. Se prohíbe descubrir, causar daño o utilizar las alcubillas y cañerías que conducen las aguas de las fuentes públicas a través de los caminos o de las heredales.

ART. 904. Reconstruida la asociación general de ganaderos del Reino por Real Decreto de 28 de Febrero de 1877 con objeto de defender los derechos colectivos de la ganadería, se determinan la clase y extensión de las servidumbres pecuarias en la forma siguiente:

1º son cañadas las vías pastoriles que cruzan varias provincias, cuya latitud mide 75 metros.

2º son cordeles las vías que afluyen a las cañadas y ponen en comunicación dos provincias limítrofes; su anchura es de 37,50 metros.

3º Son veredas las vías pastoriles que ponen en comunicación varias comarcas de una misma provincia; su latitud no excede de 20,83 metros.

4º son coladas las vías de igual clase que median entre varias fincas de un término. Su anchura, así como la extensión de los abrevaderos, es indeterminada.

Además de estas servidumbres pecuarias existen los pasos que tienen algunas fincas, para que por ellos, una vez levantados os frutos, pueda cruzar, como transitar en todo tiempo por las anteriormente expresadas, el ganado caballar, lanar, vacuno, cabrío o de cerda, cualquiera que sea su raza y sin distinción de estante, transterminante ni transhumante.

ART. 905. Las diligencias de reconocimiento y deslinde por intrusiones que se cometan en las servidumbres pecuarias de este término y denuncien competentemente a la autoridad local, se atemperarán a cuanto preceptúa el capítulo XII del reglamento publicado en 3 de Marzo de 1877 para la ejecución del Real Decreto relativo a la asociación general de ganaderos del Reino.

ART. 906. La cañada denominada de la Mesta principia en este término municipal al concluir el de Obejo en el castillo de Albarcar, situado en Campo Alto, continuando por las dehesas del Ronquillo, de los Llanos del Conde, de Campo Bajo y Monserguido a la Valanzonilla y Valanzona, siguiendo con dirección a la hacienda de San Cebrián el Bajo, arroyo de Linares, haza del Pino y olivares de Peñatejada, entre los que se mide a la entrada una latitud de 38,40 metros y de 18,37 a su salida; y prosiguiendo el camino hasta el molino aceitero de Pedroche, continua por el puente viejo de este nombre, variando su latitud desde 9,18 metros hasta 20,87 por entre las cercas hasta el ejido del Marrubial, en cuyo punto se le incorpora otra cañada que desde Adamuz viene por las ventas de Alcolea, carretera adelante, y juntas se dirigen por la Fuensantilla, arco de la Torre de la Malmuerta al campo de la Merced, prosiguiendo después por la ronda hasta la Puerta de Gallegos, desde donde se separa la cañada para continuar por el ejido de la Victoria al ventorrillo y camino alto de Sevilla hasta la separación del que se dirige a Trassierra, siguiendo hasta unirse al camino que va por la Cruz de Lara y terminando con 75 metros de latitud. Después prosigue hasta el arroyo de Cantarranas, lindando por la derecha con hazas de la Albaida y con el Algibejo por la izquierda, continuando por la derecha con la cerca de la Dehesilla y por la izquierda con tierras del Higueron hasta el Agui-

larejo y Córdoba la vieja. Desde este punto sigue lindando la cañada por la izquierda con tierras del cortijo de Villarrubia y el olivar del Encinarejo y por la derecha con la dehesa de las Cuevas hasta llegar al cortijo y fontanar del Alamillo, en que pasando por un portón continúa con latitud varia de 62,50 a 75 metros frente del torreón que se halla a la derecha de la vía hasta donde se une el camino bajo de Sevilla y atraviesa el arroyo de Guadarroman, en que concluye este término municipal, al comenzar el de Almodovar del Río.

El Ayuntamiento designará las horas de la noche en que pueda transitar el ganado bravo por la ronda de la ciudad para evitar todo peligro al público.

TÍTULO VI.

CAPITULO VIII.Fuentes y Abrevaderos Rurales

ART. 943. Las fuentes y abrevaderos rurales de este término que el público y los ganados tiene derecho a utilizar, se hallarán siempre expeditas para su disfrute.

ART. 944. Los dueños de los terrenos en donde se encuentran enclavadas las fuentes y abrevaderos de uso público que constan en el apéndice adjunto a la Ordenanza, facilitarán la entrada en sus fincas a las personas o a los ganados que para abastecerse de aguas deseen utilizarlas, sin limitar su aprovechamiento pro concepto alguno.

ART. 945. El Ayuntamiento, usando del derecho que la ley le concede o recurriendo en su caso a los tribunales de justicia, reivindicará, haciéndolas restituir al dominio público en cualquier tiempo en que advierta o se le denuncien usurpaciones de esta clase, así las servidumbres relacionadas en dicho apéndice como cuantas otras sean también de aprovechamiento común.

APÉNDICE NUM. 4º.

Caminos vecinales y veredas pecuarias que de uso público existen

en este término municipal

SECCIÓN DE LA SIERRA.-

« 1. Camino vecinal. El que partiendo de esta capital en el camino nombrado de Abolafia, se dirige por las Alamedas del Corregidor y del Obispo y el llamado de Casillas a terminar en el puente de hierro del cortijo del Alcalde».

« 2. Camino alto de la Alameda, ó sea el del Naranjal de Almagro. Parte de la Puerta de Sevilla, y dirigiéndose por la izquierda del Cementerio de la Salud, lindando con la cerca de las huertas, se une con el anterior, cruzándolo en el llano de la casa de la Alameda del Obispo y continúa hasta el molino de Casillas, en que atravesando el Guadalquivir [por la barra de la presa de dicho molino], se incorpora al de la Campiña».

« 3. Camino vecinal. El que partiendo del llano de la Salud y entrando por la derecha del Cementerio del mismo nombre, atraviesa las hazas de este pago hasta incorporarse al que se dirige al cortijo del Higuero, inmediato a la hacienda nombrada de Baena».

« 4. Camino vecinal. El que partiendo también del llano de la Salud, a la izquierda del tejár de Vista Alegre, se dirige por entre hazas del ruedo al denominado de la Cruz de Lara, en donde se incorpora al siguiente».

« 5. Camino vecinal. El que partiendo del abrevadero situado en el campo de la Victoria se dirige por entre las cercas de la huerta del mismo nombre y huertas Cardosa y Grande al egido de la Cruz de Lara, continuando por entre las hazas del pago de la Salud, la de la Encomienda, Cañito de María Ruiz y cortijos del Alcaide, del Castillo y del Lavadero, a la esquina de la cerca de Majaneque, hasta unirse con el que se dirige al del Higuero».

« 6. Camino vecinal. El que partiendo del mismo abrevadero de

la Victoria se dirige por entre las citadas cercas del huerto de este nombre y huertas de Cardosa y Grande, al egido de la Cruz de Lara o cortijo nombrado de Chinales, continuando por tierras de éste último predio a las de la hacienda nombrada de Baena y cortijos de Higuera Gorda, la Fábrica, el Ochavillo, el Higuero, el Castillo, el de Quintos, la Barquera, el Rubio y Villarrubia, en cuyo punto se incorpora a la cañada de la Mesta».

« 7. Camino vecinal. El que partiendo del anterior en la cerca del cortijo del Higuero, se dirige por el del Castillo, el de Quintos, Majaneque, la Barquera, el Rubio, Villarrubia y el olivar de los Frailes, hasta el arroyo de Guadarroman, en donde se incorpora a la cañada de la Mesta».

« 8. Camino vecinal. El que partiendo del egido de la Cruz de Lara o cortijuelo de Chinales y dirigiéndose lindando con la cerca de la Huerta de la Marquesa y los Olivos Borrachos, atraviesa la vía por el segundo paso a nivel y continúa a unirse con la cañada de la Mesta en tierras del cortijo del Algibejo.

« 9. Cañada de la Mesta. A partir del egido de la Victoria se dirige por el ventorrillo y camino alto de Sevilla hasta la separación del que conduce a Trassierra y siguiendo a incorporarse al que va por la Cruz de Lara, prosigue hasta el arroyo de Cantarranas, lindando por la derecha con hazas de la Albaida y con el cortijo del Algibejo por la izquierda, continuando por la derecha con la cerca de la Dehesilla y por la izquierda con tierras del Higuero hasta el Aguilarejo y Córdoba la vieja. Desde este punto sigue lindando la cañada por la izquierda con tierras del cortijo de Villarrubia y el olivar del Encinarejo, y por la derecha con la dehesa de las Cuevas, hasta llegar al cortijo y fontanar del Alamillo, en que pasando por un pontón continúa inmediato al torreón que se halla a la derecha de la vía, hasta donde se une con el camino bajo de Sevilla y atraviesa el arroyo de Guadarroman, en que concluye este término municipal al comenzar el de Almodovar del Río.

« 10. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo de la cañada de la Mesta, en el cercado del cortijo de Aguilarejo, atraviesa los de Aljabilla, Cuevas bajas y Cuevas altas al cruzar el arroyo de Guadarroman por la pasada de la Cuesta Blanquilla».

« 11. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo de la cañada de la Mesta, en el paso a nivel denominado de Paradas, se dirige por terrenos del cortijo de Lubián, hazas de la Albaida, cortijos de Turruñuelos y de los Nogales, cuesta de Trassierra, llano de Mesoneros, hacienda del Rosal, hazas de Santa María de Trassierra, atravesando por el centro de la aldea del mismo nombre y continuando por el llano de Valdespinos y por entre hazas de particulares al abrevadero de la fuente de la Víbora. Desde este punto se dirige el camino por tierras del lagar de Hurtado o de Sales a la alcubilla del monte, o sea, la denominada Fuente del Oso, siguiendo por Majadalillo redondo a la esquina del olivar del lagar del Puerto, al raso de Valdezorrillas, y por terrenos que fueron baldíos de Trassierra a la fuente de Valdezorrillas, desde cuyo lugar conduce al en donde se halla la de la Perdiz y puntal abajo al sitio del Molinillo Naval Serrano en el río Guadiato».

« 12. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo del Llano de Mesoneros, en el descrito anteriormente, se separa a la izquierda por la linde del lagar del Hornillo y atravesando tierras de la hacienda del Rosal linda con la cerca del lagar de Pedradas y cruza por Piedras blancas, cerro del Coscojar, la Dehesilla de Trassierra, dirigiéndose al abrevadero de la fuente del Borbollón y atravesando por los Patronales próximos a Villalobillos se une a la vereda realenga que conduce a Almodovar en los terrenos que fueron baldíos de Trassierra».

« 13. Camino vecinal. El que partiendo de la carretera principal de Córdoba a Trassierra, próximo a la fuente del Rosal y atrave-

sando tierras de este predio y del de la Jarosa, cruza por el sitio llamado de Matalagartos, por terrenos de la Porrada y por la Fuente del Rey hasta unirse con la vereda pecuaria de Almodóvar, en los Cortijuelos».

« 14. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo del camino antiguo de Córdoba a Trassierra, en el sitio denominado de los Meaderos, y atravesando hazas de particulares, tierras de la hacienda de la Jarosa y de la de Vacas, se incorpora al descrito anteriormente en el llano del Pozo llamado de las Cruces».

« 15. Camino vecinal. El que partiendo de la aldea de Trassierra y atravesando hazas de particulares, se reúne con el anterior en terrenos de la hacienda de la Jarosa. Del mismo punto que el antes descrito arranca una senda que cruzando hazas de particulares se dirige por la cuesta del Palo a unirse con el carril de la Jarosa [13] ».

« 16. Camino vecinal. El que partiendo de la vereda pecuaria que conduce a Almodovar, en el sitio nombrado Cruz de la Mujer, se dirige a Valdelashuertas, atravesando terrenos que fueron baldíos, los de la dehesas de la Porrada, Valdegetas y el olivar de Valdelashuertas hasta donde alcanza este término municipal».

« 17. Camino vecinal. El que partiendo del carril de la Jarosa [13], en el sitio nombrado Fuente del Rey, se dirige a Valdelashuertas, atravesando del mismo modo los terrenos de la Porrada y Valdegetas e incorporándose en este punto al [camino] anteriormente descrito.

« 18. Camino vecinal. El que partiendo del llano de Valdespinos en Trassierra y atravesando los lagares del Salado, de Víctor y de Cinco Ducados se dirige a Valdelashuertas por el sitio de los Lazarillos y tierras del lagar de Castilpicón».

« 19. Carretera Municipal de Córdoba a Trassierra. La que partiendo de la ermita denominada del Pretorio, en la esquina del huerto de la Casa de Socorro Hospicio y continuando paralela a la estación central de los ferrocarriles, se dirige por entre hazas del ruedo y terrenos del cortijo de Turruñuelos, del Castillo de la Albaida, Capellanías de la Casilla del Cobre, Balcón del Mundo, lagar de San José, Llano de Mesoneros, tierra del Hornillo, hacienda del Rosal y tierras de Trassierra hasta la aldea del mismo nombre.

« 20. Camino vecinal. El que partiendo de la carretera anteriormente descrita en el sitio denominado huertas de Vallehermoso, se dirige por terrenos de la huerta de las Ventanas al pie de la torre de [las] Siete Esquinas y atravesando terrenos del lagar de Don Iñigo prosigue hasta la fuente del Arco, donde se incorpora con los que conducen a Trassierra y al lagar del Torreón».

« 21. Vereda pecuaria. La que partiendo del punto donde termina en la aldea de Trassierra la carretera municipal de este nombre, se dirige por hazas de particulares contiguas al pozo de la Nieve, atravesando la dehesa de la Jarosa y terrenos de Vacas, continuando al pozo de las Cruces de la Jarosa, y de allí a la dehesa de las Tazas y al abrevadero de este predio, de donde prosigue al lagar de Pedrajas, por cuya linde y el de Don Sancho continúa a la esquina del Cercado de Córdoba la vieja y después por terrenos del Aguilarejo al paso a nivel establecido en la Barquera y a Majaneque, continuando por el vado de la Conchuela a incorporarse a la campiña, atravesando predios que se expresarán en su lugar con el número 81 ».

« 22. Vereda pecuaria. La que partiendo de la anterior en el pozo de las Cruces se dirige por Matalagartos y la dehesa de la Porrada a la Cruz de la Mujer y loma abajo de los Naranjuelos continúa por la fuente del Madroño al vado de Pandero por terrenos que fueron baldíos de Trassierra, en donde concluye el término municipal».

« 23. Vereda pecuaria. La que derivándose de la anterior en el sitio denominado Cruz de la Mujer, se dirige por terrenos que fueron baldíos de Trassierra a los Naranjuelos, y desde allí al vado de Linarejos, fin de este término municipal.

« 24. Vereda pecuaria. La que partiendo del aldea de Trassierra por la pasada del Pino continúa lindando con hazas de particulares y terrenos que fueron baldíos de Trassierra a atravesar los del Bejarano en los llanos de las Moreras, dirigiéndose a la Alhondiguilla, al arroyo de Don Lucas y vereda adelante a la cuesta de los Perales por la linde del olivar de la Alhondiguilla, la cabezada del Barrancón y vereda del Fraile, prosiguiendo a los Arenales por el raso de Malanoche y terreno de los Villares a la fuente del Proveedor por la loma de la Zarza, el raso de la Viñuela al abrevadero de los Villares y camino arriba a la Piedra Escrita por el barranco de Cañadas, y loma arriba a Torreárboles, continuando por la Cruz del Barquillo a la Valenzonilla, a la fuente del Alcornoque, y por el baldío de Carrasquilla y a lo de Armenta arroyo arriba del Manzano, a la Cruz del Pastor, pasando el vado del Lechero al raso de los Higueros, en donde se incorpora a la cañada de la Mesta, que desde Campo bajo se dirige a las Ventas de Alcolea».

« 25. Camino vecinal. El que partiendo de la citada carretera municipal en el sitio en donde se halla enclavado el lagar de San José, atraviesa tierras de este predio y del de Torredoria hasta el lagar de Valderrama, en donde vuelve a incorporarse con la carretera que se dirige a Trassierra».

« 26. Camino vecinal. El que partiendo de la carretera provincial denominada de los Arenales, o sea la que conduce al inmediato pueblo de Villaviciosa en el punto llamado Ventorrillo del Brillante, se dirige por el Cañito de Bazán, Llano de la Arrizafa, cuesta de las Ermitas y lagares de Victoria, Piquín, Conchel, Piedrahita, el Jardinito a la fuente del Arco, continuando por tierras del de la Correa, del Caño de Escarabita y hazas de particulares a la aldea de Trassierra».

« 27. Camino vecinal. El que partiendo del anteriormente descrito en la fuente del lagar de la Victoria y atravesando tierras del de Piquín y hazas del Peñoncillo, pasa por la puerta del lagar del Bañuelo y su aguadero y continúa por el lagar de San Llorente hasta reunirse en tierras del de la Correa con el que se dirige a Trassierra por la fuente del Arco».

« 28. Camino vecinal. El que partiendo del anterior en la fuente de las Ermitas continúa por los lagares de Negrete, de Melgarejo, de San Pablo y la Aguardentera hasta el del Bejarano, donde se reúne con el carril que desde la aldea de Trassierra conduce a la Alhondiguilla.

« 29. Camino vecinal. El que partiendo de la casa del lagar del Bejarano y atravesando por el raso de la Casilla del Coronel y huerta del Caño, se incorpora a la carretera municipal de Córdoba a Trassierra en terrenos del lagar del Rosal».

« 30. Camino vecinal.

El que desde la aldea de Trassierra se dirige por la pasada del Pino y lagar del Bejarano a unirse en la esquina del avellanar de la Alhondiguilla con el que de esta capital conduce a Villaviciosa por el Vado del Negro».

« 31. Carretera provincial de Córdoba a Villaviciosa.

La que partiendo del paso a nivel del ferrocarril que se dirige a Madrid en el sitio denominado del Pretorio, continúa entre las cercas de las huertas Nueva y de la Reina y varias hazas de particulares, lindando después con las huertas del Tablero, de Olías, olivares de San Pablo y de Vista hermosa y el Paraíso, continuando por las lindes de las huertas de Quitapesares, Segovia, la Aduana, Santa María a la cañada del Conde de la Fuente hasta el

punto donde termina la explanación de esta carretera antes de enlazar con el camino que conduce a Villaviciosa».

« 32. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo de la ermita del Pretorio se dirige por el que conduce a la Cruz de Juárez y desde este punto al Brillante, era de la huerta del Duende y loma adelante por entre las huertas del Hierro y del Mayoral a la puerta de la del Cerrillo, continuando por entre las cercas de las de Baena o Celina, de los Antas y de la Aduana a la cuesta de la Traición hasta la puerta del lagar de la Cruz, en donde se separa a la derecha para proseguir por tierras de la Conejera, la Matriz alta, el Naranjo, los Arenales y las Peñas del Fraile a las puentes del Guadanuño».

« 33. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo del anterior en la casa del lagar de la Cruz se dirige por la izquierda atravesando tierras del Rosal, de Tres Palacios y de la Aguardentera y cruza el abrevadero de la fuente de Parrillas, continuando por terrenos de la Alhondiguilla, y después de pasar el arroyo de Don Lucas termina en el vado del Negro en tierras que fueron baldíos de Trassierra».

« 34. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo del lagar de la Cruz y continuando por terrenos de los lagares del Rosal, de Pino gordo, de Negrete y de la Victoria, termina en la fuente de las Ermitas».

« 35. Camino vecinal. El que partiendo de la carretera provincial de Córdoba a Villaviciosa en el punto llamado fuente de la Huerta de la Reina, se dirige por la Matriz y atravesando el arroyo del Moro continúa a la carretera de Córdoba a Trassierra, que también cruza y siguiendo después por la puerta de la huerta nombrada de Figueroa y tierras del cortijo de Turruñuelos, se incorpora al camino viejo de Trassierra, en el sitio denominado de los Pozuelos».

« 36. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que arrancando de la primera alcantarilla de la carretera municipal de Córdoba a Trassierra se dirige por el cauce del arroyo del Moro hasta la puerta de la huerta del Tablero, en cuyo punto atraviesa la carretera provincial que se dirige a Villaviciosa y continúa por la margen de dicho arroyo cruzando el camino que conduce a la Cruz de Juárez y prosiguiendo aquél vereda adelante por los palacios de la Galiana hasta el molinillo de Sansueñas, se incorpora al camino que de esta capital se dirige por la Asomadilla y cuesta del Cambrón a Extremadura».

« 37. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo del que de esta capital se dirige al inmediato pueblo de Villaviciosa en terrenos de la hacienda de los Arenales y punto denominado la piedra de la Onza, continúa por el raso de la Malanoche y cuesta Carbonera hasta cruzar el río Guadanuño».

« 38. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo de la era de la huerta del Duende en el antiguo camino vecinal que de esta capital se dirige a Villaviciosa, continúa por tierra de las huertas del Hierro y de la de Morales, de los lagares de San Cristóbal y de la Conejera, atravesando este último y dirigiéndose después por tierras de la dehesa de los Villares al abrevadero público de la fuente del Villar, y de allí por el puerto de la cabeza y raso de Santo Domingo a cruzar el arroyo de Papelillos, en que comienza el término municipal de Obejo».

« 39. Camino vecinal. El que partiendo del sitio nombrado de la Cruz de Juárez en la carretera de circunvalación de esta ciudad, se dirige por la Asomadilla al puente del molinillo de Sansueñas, continuando por terrenos pertenecientes a las huertas de Saldaña, la Palomera, Maestre Escuela, el Jardinito, Ballesteros, casería de San Pablo, Cabriñana y dehesa de los Villares hasta la citada fuente del Villar, en cuyo punto se incorpora al anteriormen-

te descrito. Desde el molinillo de Sansueñas se deriva otro camino que dirigiéndose entre las huertas de Saldaña y del Hierro enlaza en este último predio con el que conduce por la huerta de Morales y lagar de San Cristóbal a la mencionada fuente del Villar».

« 40. Camino vecinal. El que partiendo de la hacienda de la Palomera se dirige al santuario de Santo Domingo atravesando el haza nombrada de los Carriles, la Viñuela alta, el Toconar y terrenos correspondientes al citado santuario».

« 41. Camino vecinal. El que partiendo de la carretera de circunvalación de esta ciudad en el sitio denominado la Cruz de Juárez se dirige por tierras de Buenavista, continuando desde este punto al repartidor de aguas de Mirabuenos y prosiguiendo por tierras de dicho predio y las del Castillo de Hojamaimón hasta la fuente pública de la Palomera. De la cerca de la hacienda de Mirabuenos se deriva una vereda que pasando por la del Castillo, atraviesa el camino que se dirige al arroyo de Pedroches, continuando por terrenos del molino de la Palomera, del haza de la Marquesa y de la Virgen a incorporarse al camino que conduce a Santo Domingo ya descrito anteriormente».

« 42. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo de la carretera de circunvalación en el sitio nombrado de los Santos Pintados se dirige agua arriba paralelo al arroyo de las Piedras, al molinillo de Sansueñas y continúa rectamente atravesando las tierras del Haza grande a la era de la huerta del Duende hasta incorporarse con el que se dirige a Villaviciosa y el que por San Cristóbal conduce a la fuente del Villar, anteriormente mencionada».

« 43. Camino vecinal. El que partiendo del que precede en la fábrica de fundición del arroyo de las Piedras y atravesando la vía férrea de Belméz se dirige por terrenos de la hacienda de Mirabuenos, hazas de particulares y los de la huerta de Don Marcos a la azuda del arroyo de Pedroches, desde cuyo punto prosigue por tierras de las huertas de la Trinidad, los Martires, Orive el bajo, cueva de las Cabras, los Villares y lagares de Barrionuevo y de Jesús, terminando en el santuario de Santo Domingo».

« 44. Camino vecinal. El que partiendo del arroyo de Pedroches en el abrevadero de la azuda, se dirige por entre hazas del pago del Castillo de Hojamaimón y tierras de este mismo predio, del molino y hacienda de la Palomera, de la huerta de Saldaña y de la del Hierro a incorporarse en la cerca de la huerta de San Antonio al camino viejo que conduce a Villaviciosa».

« 45. Camino vecinal. El que partiendo de la hacienda de Mirabuenos prosigue al molino del arroyo de Pedroches por entre hazas de particulares, incorporándose al que se dirige a la hacienda nombrada de la Mesa de la Marquesa».

« 46. Camino vecinal. El que desde la casilla de Murillo en la carretera de circunvalación de esta Ciudad se dirige por terrenos de aquel nombre al arroyo de las Piedras y desde este punto contiguo a la fábrica de fundición a Casitas Blancas, continuando a la huerta de Don Marcos por entre hazas de particulares en cuya linder se incorpora al anteriormente descrito».

« 47. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo de la azuda del arroyo de Pedroches se dirige por tierras de la Mesa de San Jerónimo, hazas de particulares, haciendas de la Palomera y de Velasco y por la Mesa de Zúñiga a terminar en el Santuario de Santo Domingo».

« 48. Camino vecinal. El que partiendo de la referida azuda del arroyo de Pedroches se dirige por la Mesa de la Marquesa y terrenos del lagar de Trece Pies a incorporarse a la carretera general de Córdoba a Almadén en la casita de peones camineros situada en el raso del Palito.

« 49. Carretera general de Córdoba a Almadén. Parte del abrevadero de la Fuensantilla en el camino de circunvalación de esta ciudad y continúa entre hazas de particulares a la casilla del Carnicero, desde donde prosigue por el arroyo de Pedroches, tierras del majano, de Trece Pies, la Trinidad, las Corralitas, cañada del Fraile, la Concepción, los Pradillos, las Albarizas bajas, San Cebrián el bajo, las Albarizas altas, los Villares, la Valenzona, Valenzonilla, Monserguido o lo de Armenta y Campo bajo, en que concluye el término municipal».

« 50. Vereda pecuaria. La que partiendo de la carretera que se dirige desde esta ciudad a Almadén en el puerto denominado del Tío Torres o sea inmediato al túnel que existe en la hacienda de Armenta, continúa paralelo a la vía férrea hasta el paso a nivel establecido en el expresado predio, prosiguiendo por el pozo de San Hipólito a la huerta del Gallo y mina de la Agustinita, en donde se incorpora a la vereda nombrada de las Pedrocheñas».

« 51. Camino vecinal. El que partiendo de la carretera general anteriormente expresada, en terrenos de la hacienda del Majano, se dirige por Peña Tejada, Torreblanca, olivar de León, tierras de D^a. Manuela Cabrero y hacienda de Velasco hasta el santuario de Linares, continuando arroyo arriba por terrenos de San Cebrián el bajo a la huerta de Mena hasta incorporarse en este punto con el camino de los Escalones, o sea la Cañada de la Mesta».

« 52. Camino vecinal. El que partiendo del puentecillo de la hacienda de Velasco se dirige por tierras de San Cebrián el bajo y San Cebrián el alto a unirse en la Valenzonilla con la cañada de la Mesta y la carretera de Córdoba a Almadén».

« 53. Camino vecinal. El que partiendo del abrevadero de Linares se dirige por las huertezuelas de San Cebrián el bajo y terrenos de las haciendas de las Pitás, de Carrasquilla y de Armenta hasta la casa de esta última finca en que termina».

« 54. Cañada de la Mesta. Se dirige desde los muros de esta ciudad por el campo de la Merced al arco de la torre de la Malmuerta y al abrevadero de la Fuensantilla, desde cuyo punto continúa por el camino de circunvalación al egido del Marrubial, en que se le incorpora otra cañada que desde Adamuz viene por las ventas de Alcolea, carretera adelante, prosiguiendo la que va relacionándose al puente viejo de Pedroches con una latitud desde 9,18 metros hasta 20,87 metros por entre cercas, y continuando contigua al molino aceitero de aquel nombre se dirige por olivares de Peña Tejada, entre los que mide una latitud de 18,37 metros hasta 38,40 metros, atravesando después el haza del Pino, arroyo de Linares y hacienda de San Cebrián el bajo, desde la que continúa a la Valentona y Valenzonilla a Monserguido o lo de la Armenta y a Campo bajo, en donde concluye el término municipal».

« 55. Vereda pecuaria denominada de las Pedrocheñas. La que partiendo del abrevadero del Cerro Muriano sigue por tierras del Ronquillo y Suerte alta, y atravesando después por terrenos de lo de Armenta, camino abajo de los Pañeros, continúa por las dehesas de la Tierra, Pendolillas y la Valenzonilla, y cruzando la carretera general que de esta ciudad se dirige a Madrid, prosigue al abrevadero que existe en Rivera y entre el cercado de este predio y la dehesa de Porrillas continúa hasta el Guadalquivir».

« 56. Camino vecinal. El que partiendo del egido del Marrubial se dirige por delante del cortijo de Miraflores y la casilla de la Pólvera a cruzar el arroyo de Pedroches por el puente viejo y continuando al frente por la esquina del molino aceitero contiguo, prosigue por tierras del Majano, de la Campiñuela baja, Campiñuela alta, Navalagrulla y baldío de la Florida a los terrenos del Cerrajero hasta el pozo de la Alcaldía, en donde se incorpora al camino que desde Córdoba se dirige por esta última finca».

« 57. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo también del egido del Marrubial cerca adelante de la huerta de la Palma, atraviesa el arroyo de Pedroches entrando por tierras de olivar de la casilla de los Ciegos, y siguiendo por las de la Campiñuela baja y alta cruza el arroyo que existe en este predio por el puente de los Piconeros, dirigiéndose después por tierras de la citada dehesa de la Campiñuela alta y de Román Pérez el bajo a la cañada de la Víbora, desde donde prosigue hasta la casa de la Alcaldía, en cuyo punto se incorpora al anteriormente descrito, y continuando después por tierras de la mencionada dehesa de la Alcaldía entra en la hacienda de Monserguido o lo de Armenta por la casa de las Vacas y sigue por Decalamano hasta las minillas de la Suerte alta, en que concluye este término municipal».

« 58. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo de la casilla de los Locos atraviesa tierras de Román Pérez el bajo, de la dehesa de Porrillas, capellanía del Montón de la Tierra, cruza el arroyo Guadalbarbo y colada de Rivera a incorporarse en el collado de Cerro-gordo, con el que de la carretera general de esta ciudad a Madrid se dirige al puerto de la Calvellina».

« 59. Camino vecinal. El que partiendo del egido del Marrubial se dirige por tierras del olivar del Brosque y el arroyo de Pedroches, continuando por delante del ventorrillo de la choza del Cojo a la cerca del olivar de la casilla de los Ciegos y prosiguiendo por tierras de la Campiñuela nueva se incorpora al anteriormente descrito en el paso a nivel del ferrocarril de Córdoba a Madrid».

« 60. Camino vecinal. El que del mismo egido del Marrubial se dirige a la citada carretera general de Córdoba a Madrid, entre la viñuela de Pariza y la huerta de Frias, incorporándose a dicha carretera próximo al cementerio denominado de San Rafael».

« 61. Carretera general de Córdoba a Madrid. Parte de la Puerta Nueva y se dirige entre las huertas del ruedo por delante del cementerio anteriormente citado, de la viñuela de Pariza y el olivar del Brosque, continuando por el puente del arroyo de Pedroche y choza del Cojo a pasar los de Ahoganiños y de Rabanales por tierras de la dehesa de este nombre, en donde existe un abrevadero público, dirigiéndose después por la cuesta nombrada de la Lancha y terrenos del Montón, Montoncillo y Porrillas al cercado de Rivera, en que pasa el Guadalquivir por el puente de Alcolea, desde cuyo punto continua por tierras de los cortijos de Pay Jiménez, Casablanca, Cabeza de vaca, Rinconadilla y Rinconada, al sitio de las Cumbres, en donde concluye este término municipal y comienza el del inmediato pueblo de Villafranca».

« 62. Camino vecinal y vereda pecuaria. Principia en la carretera general antes descrita y continúa por la misma hasta que después de pasar el puente de Alcolea se dirige por la carretera antigua atravesando terrenos de los cortijos de Pay Jiménez, Casablanca, Cabeza de Vaca, Rinconadilla y Rinconada, en cuyo último predio vuelve a incorporarse a la carretera general, por la que sigue hasta las Cumbres, en que concluye el término municipal».

« 63. Camino vecinal y vereda pecuaria que conducen a Jaén. El que partiendo del anteriormente descrito en terrenos del cortijo de la Rinconada se dirige por Guadatin, haza de los Frailes, Valsaquillo, haza del Álamo, Hazuelas alta y bajacortijos del Traperero y de Cárdenas bajo por entre el del Redondo, Carrasquilla el bajo, el Algarrobbillo, Carrasquilla el alto, Zaragoza el bajo y el alto hasta concluir el término municipal después del plantonar del cortijo de Rivillas en el de Lorilla».

« 64. Vereda pecuaria. La que partiendo de la carretera general que de esta capital se dirige a Madrid inmediato al puente que existe sobre el Guadalbarbo, continúa al puente viejo del mismo arroyo por la loma de Porrillas a la fuente de Román Pérez el bajo, y pasando después próximo a la casa de este predio y a la

dehesa de los Locos, se dirige a la cañada de la Víbora, y de allí por tierras de la Campiñuela alta al raso de la Florida y Navalagrulla al abrevadero de Linares existente en terrenos de San Cebrián el bajo. Desde este punto pasa por el baldío de Linares y entre las haciendas de Velasco y de doña Manuela Cabrero continúa a las Corralitas sobre el túnel primero del ferrocarril que se dirige al Bélmez, prosiguiendo por las peñas del Fraile, en donde cruza la carretera que conduce a Almadén, y después por el puntal de la umbría denominada de la Alcoba a las del Botijón, arroyo de las Fajardas, el collado de las Rosas, el zumbadero de Barrionuevo y por entre las haciendas del Toconar y Zúñiga se dirige a Santo Domingo, de aquí puntal arriba a la cañada de la Monja y cuesta del Cambrón entre las dehesas de los Villares y de la Conejera, pasando por el abrevadero denominado la fuente de la Encantada, y prosiguiendo por último al raso de la Malanoche en los Arenales, donde se incorpora al camino de Villaviciosa».

« 65. Camino vecinal. El que partiendo de la mencionada carretera de esta ciudad a Madrid en el sitio denominado acebuchar de Porrillas se separa a la izquierda y dirigiéndose por tierras de esta dehesa cruza el Guadalquivir por el puente empedrado. Desde este punto continúa por tierras de la Valenzoneja y Pendolillas hasta el collado de Cerrogordo, donde entra en terrenos de la dehesa de la Tierna, por los que prosigue hasta el puerto de la Clavellina, en el que se incorpora el camino vereda pecuaria de los Pañeros que baja del Cerro Muriano».

« 66. Camino vecinal. El que partiendo de la citada carretera general de Córdoba a Madrid se separa a la izquierda en la esquina de las hazas de la Virgen y continúa lindando con las cercas de las mismas hasta el pilar Redondo, desde cuyo punto se dirige por la derecha, atravesando terrenos de la dehesa de Pendolillas, a cruzar el arroyo de la Buenagua y siguiendo por las tierras de la citada dehesa de Pendolillas llega a los rasos y puerto del Negro, en donde concluye el término municipal».

« 67. Camino vecinal. El que partiendo de la mencionada carretera de Córdoba a Madrid en la esquina de la ermita de Alcolea se dirige a Villafranca por detrás de la casa de la venta de aquel nombre, tierras de Pendolillas y después de atravesar el puente del arroyo de la Buenagua, sigue por terrenos de la dehesa de Rivera la alta, cruza el arroyo de los Yegüeros por el puente y continúa por terrenos de expresada dehesa al puente del Guadalmeillato».

« 68. Camino vecinal. El que partiendo del campo de Madre de Dios y dirigiéndose por la cuesta de la Pólvara atraviesa sucesivamente los arroyos de la Fuensanta y de Pedroches, entrando por las Huertas de Aguayo y del Moreral y continúa lindando con la segunda hasta dirigirse por entre las cercas de las huertas de la Cruz y del Milano, desde donde prosigue por tierras del cortijo del Arenal a la derecha y a la izquierda, lindando con las cercas de las huertas de la Colecilla, de Gavilán, del Cañaveral y olivar del Arenal hasta el paso de la barca sobre el Guadalquivir».

« 69. Camino vecinal. El que partiendo de la puerta de Baeza y continuando por la carretera de la Fuensanta al puente del arroyo de este nombre se dirige delante del santuario y después entre las huertas de Falces, de la Capilla y de Paparratas a cruzar el arroyo de Pedroches, uniéndose en la esquina de la cerca de la Cruz con el camino anteriormente descrito».

« 70. Camino vecinal. El que partiendo del puente del arroyo de la Fuensanta en la esquina del santuario se dirige al molino viejo de Lope García, lindando con las cercas de las huertas de la Fuensanta, de la Concepción, Humilladero, Pantoja y Pantojuela y atravesando el puente llamado de los Diablos continúa entre las huertas de las Infantas y el Colmillo y después por terrenos del

cortijuelo de las Infantas y las cercas del olivar del Arenal y de la Viñuela, terminando en el referido molino harinero».

« 71. Camino vecinal. El que partiendo del anteriormente descrito en la esquina de la huerta de la Fuensanta se dirige por la derecha entre terrenos de esta huerta y la del Humilladero y continúa lindando también por la derecha con el cañaveral llamado de Porras, así como por la izquierda con las hazas de la huerta del Humilladero y después de cruzar el arroyo de Pedroches prosigue lindando por la derecha con tierras que fueron de la huerta Vieja, por la izquierda con la de Rajas y después con la del Vado, desde donde se dirige a las del Palomar y la huerta Vieja mencionada, en donde termina».

« 72. Camino vecinal. El que partiendo del anteriormente descrito en la esquina del Cañaveral de Porras continúa lindando por la derecha con el huerto de Pineda, y atravesando el arroyo de Pedroches se dirige arroyo arriba a la huerta del Carmen, en donde termina».

« 73. Camino vecinal. El que partiendo del puente de los Diablos antes citado, en el camino que desde esta ciudad se dirige al molino harinero de Lope García, continúa por entre las huertas del Vado, el Colmillo y Sosilla, prosiguiendo después por tierras del olivar del Arenal al molino harinero llamado de Salmoral».

« 74. Camino vecinal. El que partiendo del puente que existe en el campo de San Antón contiguo a la carretera general de Madrid se dirige por la margen del arroyo de la Fuensanta a la esquina de la huerta de la Concepción y continúa por entre las cercas de este predio, el huerto del Contador, la huerta de Pantoja, y dirigiéndose por la izquierda de esta finca a las de Pantojuela, las Infantas y terrenos de Burrociego, se incorpora con el camino que conduce al puente llamado de la Sardina».

« 75. Camino vecinal. El que partiendo del puente contiguo al nuevo Matadero público se dirige por la parte posterior del cementerio de San Rafael, y atravesando tierras de la Viñuela y hazas de particulares, huertas de Carraholero, San Agustín y de los Mozos, continúa a la casilla de Burrociego, en donde se incorpora al anteriormente descrito».

« 76. Camino vecinal. El que partiendo de la carretera que desde esta ciudad se dirige a Madrid en la esquina de la Viñuela nombrada de Barcia, conduce al vado de Lope García por las huertas de la Portada y de la Sardina, atravesando el arroyo de Pedroches y puente de la Sardina, desde donde continúa por terrenos de del cortijo de las Infantas y el haza de Valderrama hasta el referido vado de Lope García».

« 77. Camino vecinal y vereda pecuaria. El que partiendo de la carretera general que desde esta ciudad se dirige a Madrid antes del puente del arroyo de Ahoganiños, continúa a la derecha por tierras del Encinarejo, cruza el arroyo de Rabanales, y prosiguiendo por la dehesa del mismo nombre entra por la cancela de la de Quemadillas, cuyas tierras también cruza, así como las del cortijo del mismo nombre, y dirigiéndose por las de la dehesa de las Quemadas atraviesa el Guadalquivir por el vado del cortijo de Doña Urraca».

« 78. Camino vecinal. El que partiendo del anterior en la pasada del arroyo de Rabanales atraviesa por tierras de esta dehesa y dirigiéndose por delante de la casa de Palomarejo continúa por terrenos de Valdeleches y las Quemadas hasta el vado de la casa de la dehesa de este nombre».

SECCIÓN DE LA CAMPIÑA.-

« 79. Carretera de Córdoba a Sevilla. Parte de la puerta del puente sobre el Guadalquivir, continuando por el campo de la Verdad entre hazas del ruedo y el cortijo de la Torrecilla, de Casillas, hazas Pleitiner y linde del de Amargacena, siguiendo por

entre los del Viento y el Blanquillo, bajo el puente del Aguadillo sobre el Guadajoz, lindando a la izquierda con el egido del Aguadillo y el cortijo del Alamo; después por entre el Judihuelo y los Libros sigue al Lazarillo bajo por Villarejo, a las hazas de la casa de postas de Mangonegro, desde donde continúa lindando con tierras de Mangonegro y Ruedamontes, entre este último cortijo y el de la Raya hasta el arroyo de la Marota, en donde concluye el término municipal».

« 80. Cordel de la Mesta. Parte del campo de la Verdad siguiendo la carretera antes descrita hasta el puente del Aguadillo y cruzando éste a la izquierda continúa entre los terrenos del cortijo del Alamo y el olivar del Aguadillo, en donde existe un abrevadero público y prosiguiendo por dicha carretera general hasta separarse de ella al tomar el camino denominado de la Plata, entre los cortijos del Judihuelo y del Alamo, sigue al del Ochavillo, por cuyas tierras, las del haza del Escudero alta y el Lazarillo bajo, desde donde continúa lindando entre este predio y Mangonegro, que atraviesa en parte, así como por tierras de la Orden alta, hasta llegar al arroyo de la Marota, donde comienza el término municipal de la Rambla».

« 81. Vereda pecuaria. La que partiendo del Guadalquivir en el vado de la Conchuela se dirige por terrenos de este predio hasta el del Hospitalito de las Tablas, sigue por el de las Tablas hasta Tilín y continúa por terrenos del de la Paralela, después por los del referido de Tilín y los del Álamo a incorporarse al camino denominado de la Plata, con el que unido cruza por este último predio la carretera que se dirige a Sevilla, continuando por tierras de los cortijos de Camorrillas, la Fuensantilla, Peralta, Matasanos y Nuevo de Albornoz o de la Silera, al soto del Alamillo de Guadajocillo, prosiguiendo por el de Sancho Miranda y el de la Jurada a incorporarse en terrenos de este último predio con el camino que condice a Montilla descrito al núm. 87».

« 82. Camino vecinal que conduce a Guadalcazar. Parte del campo de la Verdad entre la Viñuela y hazas del ruedo y atravesando el arroyo de la Miel inmediato al puente de la carretera entre el haza Pleitiner y el cortijo de la Torrecilla, sigue por tierras de este último predio hasta entrar en el de Amargacena y después por terrenos del Palomarejo al cañuelo de la Carnicera, continuando por los de este cortijo hasta el Guadajocillo, que cruza por el vado de la Reina. Desde dicho punto sigue por tierras del cortijo de este nombre, pasa por entre los del Hospitalito y el haza Orbaneja, conocida por la Conchuela, atraviesa tierras de la Veguilla, de Don Fernando y de Rojas, terminando en el arroyo de la Marota, en que concluye este término municipal».

« 83. Camino vecinal que también se dirige a Guadalcazar. Parte del anterior en el cortijo del Palomarejo y continua por los del cañuelo de la Carnicera y Casanueva, cuyas tierras cruza hasta el Guadajocillo, atravesando éste por el vado de dicho predio para dirigirse por la Torrecilla del Peral bajo, con el que linda, así como con el de las hazas de la Iglesia, denominado también de Poco Humo, desde donde prosigue por terrenos del cortijo de Miguel Tolín, en el que existe una fuente pública con abrevadero que mide una extensión superficial de 1 hectárea, 27 áreas, 57 metros y 50 centímetros cuadrados; y después por entre el mencionado predio de Miguel Tolín y la Peralera continúa entre las Tablas, Villafranquilla y la cañad de las Doblas, desde donde se dirige lindando con el de la Orden baja al de Malpartida, por cuyas tierras atraviesa hasta el arroyo de la Marota, en que concluye el término municipal».

« 84. Camino vecinal. Parte del primer camino que conduce a Guadalcazar, señalado con el núm. 82, en tierras del cortijo de la Reina, continuando por los de Valchillón, Pochumo, Torrecilla

del Peral alta y baja y el Alamo, hasta incorporarse a la carretera que se dirige a Sevilla».

« 85. Camino vecinal. Parte del que precede al anteriormente descrito en tierras del cortijo de las Tablas y continuando al de Villafranquilla cruza el camino llamado de la Plata, sigue por terrenos del cortijo haza del Escudero alta a los Lazarillos bajos y por el haza de mangonegro a la carretera de esta ciudad a Sevilla en la cumbre de la cuesta del Espino».

« 86. Camino vecinal. Parte del mismo camino que el anteriormente descrito en tierras del cortijo de Villafranquilla, que cruza, continuando por el haza Escudero baja y cortijo de Mangonegro, en cuyos terrenos se incorpora a la carretera de Córdoba a Sevilla.

« 87. Camino vecinal que se dirige a Montilla. Parte del Campo de la Verdad en la carretera que conduce a Sevilla y continúa por entre las hazas de Enmedio y de los Teatinos, hazas del ruedo, cortijo de Fernandíañez y de Malabrigo, lindando con el del Loriguero alto, Urraca la alta y la baja, sigue por entre este último y el del Loriguero bajo al del Lovatón, y atravesando por terrenos de este predio el Guadajocillo, entra en el cortijo de la Jurada, linda con la Juradilla y continúa después por entre el citado predio de la Jurada y el cortijo de las Pilas, en cuyo terreno existe una fuente pública, sigue por tierras del mismo y el de la Zarza, por entre los de Cuarto carrillejo y Cuarto Nuevo, continuando por el Cuarto de los Álamos, donde se halla la estación del ferrocarril de Fernán Núñez, hasta el arroyo de Ventogil, en que concluye el término municipal».

« 88. Camino vecinal que se dirige a Santaella. parte del anteriormente descrito en terrenos del cortijo de Fernandíañez y continúa por el de Aguayo, al que atraviesa hasta el Blanquillo bajo y entre éste y el alto sigue al soto del cortijo de Peralta, en cuyo punto cruza el Guadajocillo y lindando después con Matasanos y el de Peralta, atraviesa los de Peraltila y Torrealbaen, en donde se incorpora a la carretera que se dirige a Málaga».

« 89. Camino vecinal que conduce a Fernán-Núñez. El que partiendo del anterior en tierras del cortijo de Peralta continúa al arroyo de Matasanos, pasando por terrenos de este predio y de las Manguillas y prosiguiendo por los del Camachuelo hasta llegar al olivar de la Concepción o monte de la Mata, en que comienza el término municipal de la Rambla».

« 90. Camino vecinal que también conduce a Fernán-Núñez. Parte del que se dirige a Montilla en tierras del cortijo del Loriguero alto; continuando por este predio hasta el del Carrascal y el Loriguero bajo, sigue por entre el referido cortijo del Carrascal y el del Alamillo de Guadajocillo; atravesando el río por el soto del Carrascal y prosiguiendo por el de Matasanos al puente del cortijo nuevo de Alborroz se dirige por tierras de este, de las de Alborroz de los Abades y de las del camachuelo al camino anteriormente descrito».

« 91. Camino vecinal que se dirige a Espejo. Parte del de Montilla en tierras del cortijo de Doña Urraca la alta, siguiendo por las del Lovatón y el Chotón y después por entre el de la Atalayuela y el de Malabrigo de Torres Cabrera, cruza parte de este último predio y el olivar del mismo nombre, siguiendo por terrenos del Cañuelo del Genovés, del de la Arcas y del de la Reina de Guadajoz, que también atraviesa, así como las hazas del ruedo de la aldea de Santa Cruz, desde donde entra en el cortijo de la Harina, por cuyas tierras cruza el Guadajocillo, dirigiéndose después a las de Montefrío el bajo y Montefrío el alto, que atraviesa en parte hasta llegar al término municipal de Espejo».

« 92. Camino vecinal. Parte del anteriormente descrito en tierras del cortijo de las Arcas, donde cruza el Guadajocillo, conti-

nuando por los terrenos del mismo prédio hasta entrar en el de la Reina de Guadajoz, por el que sigue al de la Ratoza, dirigiéndose por entre éste, Cuarto del Río y Cuarto de los Alamos, que atraviesa inmediato a la estación del ferrocarril de Fernán Nuñez, en donde se incorpora al que conduce a Montilla, señalado con el número 87».

« 93. Camino vecinal que se dirige a Castro del Río. Parte del anterior en el soto del cortijo de la Reina de Guadajoz, atraviesa los de la Ratoza, la Harinilla, el del Alcaparro, el de la Harina, Montefrío el bajo, Mirabonillo y el Cambrón, concluyendo en la linde de este con el de Cabriñana, en donde comienza el término municipal de Castro del Río».

« 94. Camino vecinal que conduce a Nueva Cartella. Parte del señalado con el número 91 en la aldea de Santa Cruz, cruza el Guadajocillo por tierras del cortijo del Alcaparro, atraviesa éste y la primera mitad del de Duernas, concluyendo en las salinas del mismo nombre, fin de este término municipal».

« 95. Camino vecinal denominado del Jaco. Parte también del que se dirige a Espejo, en la citada aldea de Santa Cruz, cruza los cortijos del Alamillo de Valdepeñas y de Valdepeñas, en cuyo último prédio y en el camino que se describe existe una fuente pública, continuando este por terrenos de los de Valdepeñas y el Encineño hasta atravesar la vereda nombrada de Granada y prosiguiendo entre el referido cortijo del Encineño por la derecha y el haza Valenzuela, Trinidades y el Menado que existen a su izquierda, hasta llegar al del Jardón, continúa después de pasar inmediato al pozo de este último predio, por terrenos de los cortijos de las Velasquitas, Mayorarias y Valcalentejo, dirigiéndose entre los de Villaverde la alta y la baja, el Trapero, Hazuelas altas y bajas, haza de los Frailes, haza del Alamo y Valsequillo al cortijo de Guadatín, en donde concluye el término municipal».

« 96. Camino vecinal. Parte del que se dirige a Espejo, descrito al núm. 91, en tierras del cortijo de la Harina, continuando por las de Mirabueno y Gamarrilla, en cuyos terrenos se incorpora a la vereda de Granada».

« 97. Camino vecinal. Parte de la carretera de Sevilla descrita al núm. 79, pasado el puente de Guadajocillo, atraviesa el olivar del Aguadillo por entre el Blanquillo bajo y Camorrillas, cruza el de Fuensequilla y en sus tierras el camino vecinal que se dirige a Santaella, continuando por las de los cortijos de Peralta y Matasanos al puente de Cortijo nuevo de Alborroz, desde donde sigue al soto del Alamillo de Guadajocillo por los de Sancho Miranda y de la Jurada a incorporarse en este predio con el camino vecinal que se dirige a Montilla».

« 98. Carretera general que conduce a Málaga. Parte de la carretera general de Sevilla antes mencionada en la cumbre de la cuesta del Espino y terrenos del cortijo de los Libros, dirigiéndose por entre este predio, el Lazarillo alto y la Alamedilla de los Libros a cruzar el Lazarillo alto y Torrealbaén, continuando después al Pardillo de Torrealbén, que también atraviesa hasta el puente de la Marota, en que comienza el término municipal de la Rambla».

« 99. Camino vecinal que conduce a la Victoria. Parte de la carretera general de Málaga anteriormente descrita en tierras del cortijo de Villarralejo, continuando por entre éste y el del olivar del de el Lazarillo alto y prosigue por los cortijos de Prado Castellano y de Doña María de los Arroyos hasta llegar al de la Marota, en que comienza el término municipal de la Rambla».

« 100. Vereda de la Mestadenominada de Granada. Parte del egido del campo de la Verdad por entre las hazas del ruedo, y siguiendo por terrenos de los cortijos de Malabrigo, de Coronadas bajas, Coronadas altas, el egido de Murillo, y cruzando por los del

Judío nuevo y viejo, Judihuelo, Estefanía la alta, pasa por entre la Ventilla y el de Torre Juan Gil el bajo, cruza Torre Juan Gil el alto, el Genovés y prosigue entre el haza de Valenzuela y los cortijos de Alamillos de Valdepeñas, el de Valdepeñas, en cuyas tierras atraviesa el camino llamado del Jaco, continuando por tierras del Encineño, por entre Teba y las hazas baldías de este nombre, cruza el referido cortijo de Teba y parte del de Castillejo de Teba y Nuevo bajo, hasta terminar en el puente del arroyo del Salado de Cubas, que comienza el término municipal de Castro del Río».

« 101. Camino vecinal que se dirige a Castro del Río. Parte de la vereda nombrada de Granada en tierras del cortijo de Malabrigo, cruza los del Cañuelo bajo y alto, el Cañaverelejo, la Montesina, Doña Sol, Cordobilla, por entre el de la Morena y el Tornerito, atraviesa parte de este último predio, así como los cortijos del Rubio, el Menado, Lope Amargo y el Jardón, en cuyas tierras cruza el camino llamado del Jaco, continuando por Fontalva de los Arroyos y después entre los cortijos de Fontalva del Pilar, Nuevo alto y Nuevo bajo termina en el puente del arroyo del Salado de Cubas, fin de este término municipal».

« 102. Camino vecinal. Parte del que se dirige a Castro anteriormente descrito en tierras del cortijo de la Montesina, cruzando después por los de Doña Sol, las Alfayatas, Montalvo, Luis Díaz, Cantarranas, Torrefusteros, Valcalentejo, Torrecillas de Leonís y Torre Adalid, incorporándose en tierras de este prédio al camino que conduce a Bujalance».

« 103. Camino vecinal. Parte del anteriormente descrito en terrenos del cortijo de Luis Díaz y continúa por los del Sanchuelo, el galapagar alto y el bajo, el Chanciller, la Dehesilla de León, pasando por tierras del cortijo de Pan Giménez, en cuyo predio se incorpora a la carretera general que conduce a Madrid».

« 104. Camino vecinal. El que partiendo del descrito anteriormente al núm. 102, en tierras del cortijo de Doña Sol, cruza el haza de la Monja, Urraca del Río y el Galapagar alto, dirigiéndose por la era de este último predio, entre los de Sanchuelo y el Mocho, a cruzar los del Camarero bajo y el alto y al llegar al de la Pangía continúa por tierras de este prédio, atravesando después el Trapero hasta el puerto de Villaverde la alta, dirigiéndose desde este punto por terrenos del mencionado cortijo del Trapero a incorporarse con el camino que conduce a Bujalance descrito al núm. 63».

« 105. Camino vecinal. El que partiendo del referido cortijo de Pangía en el camino anteriormente descrito, cruza el del Camarero alto y parte del bajo, así como el del Calderito y la Rinconada baja, dirigiéndose a la carretera general que conduce a Madrid, inmediato al puente de Tejedores».

« 106. Camino vecinal que conduce de Castro a Bujalance. Parte de la vereda nombrada de Granada ya descrita al número 100 en tierras del cortijo de Tebas y huerta del mismo nombre, en cuyo predio y en el centro del camino que se relaciona existe una fuente pública, continuando este por los cortijos de Malabrigo y del Toscar, después entre el mismo Toscar, Nuevo alto, Fontalba de los Arroyos y el Jardón, prosiguiendo por Casalilla la baja y la alta, Leonís, Jaro alto, Rivillas bajas y Torrecilla del Guadatín, en donde se incorpora a la vereda pecuaria que desde esta ciudad se dirige a Jaén antes descrita al núm. 63».

« 107. Camino vecinal. Parte de la vereda pecuaria que conduce a Granada en terrenos del cortijo de Castillejo de Teba, por donde atraviesa el Guadajocillo y después los del Cambrón y Nuevo alto hasta la linde de este predio con el de Montefrío, en donde concluye este término municipal».

« 108. Camino vecinal. Parte de la referida vía pecuaria que conduce a Granada en el arroyo del Salado de Cubas y continúa

por terrenos de los cortijos de Marquillos altos y bajos, la Magdalena, Casa Tejada de Enmedio, Casa Tejada la alta, Andrés Pérez el alto, Prádana, Rivillas altas, Abolafia del camino, Abolafia de la Torre y Trasbarra la alta, en cuyo predio concluye este término municipal».

APÉNDICE NUM. 5º.

Fuentes y abrevaderos rurales existentes en este término que el público tiene derecho a utilizar, y a que alude el art. 944 de las presentes Ordenanzas

<i>Nombre de la fuente o abrevadero</i>	<i>Sitio en donde se halla</i>
SECCIÓN DE LA SIERRA.-	
Primer distrito	
<i>Fuente denominada de las Tripas.</i>	<i>En el márgen del Guadalquivir é inmediato al molino de aquel nombre.</i>
<i>Fuente de la salud.</i>	<i>Inmediato al cementerio de este mismo nombre.</i>
<i>Fuente nombrada de Casillas.</i>	<i>En la márgen del Guadalquivir é inmediato al molino de aquel nombre.</i>
Segundo distrito	
<i>Abrevadero de Quintas.</i>	<i>En el camino que se dirige al cortijo de este nombre.</i>
<i>Abrevadero de las Cuevas.</i>	<i>Inmediato al camino que se dirige á Almodóvar del Río.</i>
<i>Fuente de la Bomba.</i>	<i>En terrenos del cortijo de Cuevas bajas.</i>
<i>Abrevadero del Algibejo.</i>	<i>En terrenos del cortijo de este nombre.</i>
<i>Abrevadero de la Victoria</i>	<i>En el campo destinado al Real de la Feria.</i>
<i>Fuente de la Jarilla.</i>	<i>En terrenos del cortijo del mismo nombre.</i>
<i>Abrevadero de Parronales.</i>	<i>En terrenos de la dehesa de Villalobillos.</i>
<i>Abrevadero de Álamos negros.</i>	<i>En la dehesilla de Santa María de Trassierra.</i>
<i>Abrevadero del Borbollón.</i>	<i>En la dehesilla de Santa María de Trassierra.</i>
<i>Fuente del Pozo-Conchudo.</i>	<i>En la dehesa denominada de la Porrada.</i>
<i>Fuente de los Naranjuelos.</i>	<i>En terrenos baldíos de Santa María de Trassierra.</i>
<i>Abrevadero nombrado del Rey.</i>	<i>En la dehesa denominada de la Porrada.</i>
<i>Fuente o pozo de las Cruces.</i>	<i>En la dehesa nombrada de la Jarosa.</i>
<i>Abrevadero de Tasas.</i>	<i>En terrenos del lagar de este nombre.</i>
<i>Abrevadero del Rosal.</i>	<i>Entre las dehesas de este nombre y la Jarosa.</i>
<i>Fuente de la Vizcondesa.</i>	<i>En terrenos de la dehesa del Rosal.</i>
<i>Abrevadero de la Teja.</i>	<i>En las laderas altas de San Jerónimo.</i>
<i>Abrevadero de los Asperones.</i>	<i>En terrenos del lagar de San José.</i>
<i>Fuentezuela de Vallehermoso.</i>	<i>En terrenos de la hacienda de la Albaida.</i>
<i>Fuente agria de la Albaida.</i>	<i>En terrenos de la misma hacienda de la Albaida.</i>
<i>Fuente de la Tinajita.</i>	<i>En terrenos de la misma hacienda de la Albaida.</i>
<i>Fuente de los Perros.</i>	<i>En el cortijo nombrado de Turruñuelos.</i>
<i>Abrevadero de Turruñuelos.</i>	<i>En terrenos del cortijo del mismo nombre.</i>
<i>Fuente del Chorrillo.</i>	<i>En terrenos de la hacienda de Valdelashuertas.</i>
<i>Abrevadero del Madroño</i>	<i>En terrenos baldíos de Santa María de Trassierra.</i>
<i>Fuente o alcubilla de los Lazarillos.</i>	<i>En terrenos de la hacienda de Castil-picon.</i>
<i>Fuente de la Vibora.</i>	<i>En el haza de este nombre en Santa María de Trassierra.</i>
<i>Fuente de Valdezorrillas.</i>	<i>En terrenos que fueron baldíos Santa María de Trassierra</i>
<i>Fuente de la Perdiz.</i>	<i>En terrenos que fueron baldíos de Santa María de Trassierra.</i>
<i>Fuente del Oso.</i>	<i>En el lagar denominado del Monte.</i>
<i>Fuente del Quejigo.</i>	<i>En terrenos del lagar del mismo nombre.</i>
<i>Fuente de la Plata.</i>	<i>En terrenos que fueron baldíos de Santa María de Trassierra.</i>
<i>Fuente de Tahalúz.</i>	<i>En el lugar denominado de Pedrajas.</i>
<i>Fuente del zuero.</i>	<i>En terrenos del denominado el Rosal.</i>
<i>Abrevadero de Matalagartos.</i>	<i>En terrenos de Santa María de Trassierra.</i>
<i>Fuente del paso á nivel.</i>	<i>En terrenos del cortijo nombrado de la Barquera.</i>
<i>Fuente de la puerta de Osario.</i>	<i>En el campo de la Merced é inmediato á la puerta de aquel nombre.</i>
Tercer distrito.	
<i>Abrevadero de la huerta de la Reina.</i>	<i>En el camino que se dirige á la Matriz.</i>
<i>Abrevadero del caño de Bazán.</i>	<i>En terrenos de la Albaida inmediato á la Arrizafa.</i>
<i>Fuente ó mina de la Arrizafa.</i>	<i>En los mismos terrenos que el anterior.</i>
<i>Fuente de los cazadores.</i>	<i>En terrenos de la hacienda de Vista alegre.</i>
<i>Abrevadero de las Ermitas.</i>	<i>En terrenos del lagar de Victoria.</i>
<i>Abrevadero de la Virgen del Rosario.</i>	<i>En terrenos del lagar de este nombre.</i>
<i>Abrevadero del Arco.</i>	<i>En terrenos del Jardinito de Santa Maria de Trassierra.</i>

Fuente de Valderramas.	En terrenos del lagar de este nombre.
Fuente del Caño-Escaravita.	En terrenos del lagar con este nombre.
Abrevadero de la aldea de Trassierra.	En la misma aldea de este nombre.
Fuente agria.	En el haza de las Viejas de Santa María de Trassierra.
Abrevadero del Bejarano.	En terrenos del lagar de este nombre.
Fuente de la Aguardentera.	En terrenos del lagar de este nombre.
Abrevadero ó pozo del Bañuelo.	En terrenos de este lagar contiguo á la casa de Bañuelo, en el camino.
Fuente de San Pedro.	En el lagar denominado de la Alhondiguilla.
Abrevadero de Parrillas.	En terrenos del lagar del mismo nombre.
Abrevadero en la cuesta de la Traición.	En terrenos del Conde de la Fuente, junto al camino.
Fuente en la misma cuesta.	En terrenos del lagar de Buenavista.
Fuente del lobo.	En terrenos de la dehesa de las Peñas del Fresno.

Cuarto distrito.

Fuente de los Mártires.	En el lavadero contiguo al molino de Martos.
Abrevadero ó pilar de Madre de Dios.	En el campo de este nombre.
Abrevadero ó pilar del campo de San Antón.	En el llano de este mismo nombre.
Abrevadero de Rabanales.	En terrenos de la dehesa de este nombre.
Fuente de Alcolea.	En las ventas de este nombre y carretera que de esta ciudad se dirige á Madrid.

Quinto distrito.

Abrevadero del Marrubial.	En el sitio de este nombre y camino que se dirige á Linares.
Abrevadero junto al arroyo de Pedroches.	En el camino ó vereda de la Mesta.
Fuente de la Campiñuela.	En terreno de la hacienda de este nombre.
Abrevadero de la Víbora.	En terreno de la cañada de este nombre.
Abrevadero de Roman Perez bajo.	En terrenos de la dehesa de este nombre.
Fuente de la Clavellina.	En la dehesa de la Tierna, contiguo á la vereda pecuaria.
Fuente de los Higueros.	En los terrenos baldíos de este nombre.
Abrevadero ó nacimiento del Gallo.	En la huerta denominada del Gallo.
Fuente de San Hipólito	En la dehesa denominada de Armenta.
Fuente del Cerrajero.	En terrenos del lagar del mismo nombre.
Fuente de los Álamos.	En terrenos de la dehesa de la Alcaidía.
Abrevadero de Linares.	En terrenos del lagar de San Cebrián el bajo.
Fuente de los Pradillos.	En terrenos de la hacienda denominados Mesa del Mono.
Fuente ó pilar de San Cebrián.	En terrenos de San Cebrián el alto.

Sexto distrito.

Abrevadero de la Fuensantilla.	En el camino de la ronda y sitio de aquel nombre.
Fuente de los Mártires.	En el lagar de este mismo nombre.
Fuente del Elechar	En terrenos de la Capellanía de la Balanzona.
Abrevadero de los Villares.	En terreno de la dehesa de este nombre.
Abrevadero del Cabrero.	En terrenos de la dehesa de los Arenales.
Fuente de la Malanoche.	En terrenos de la dehesa de los Arenales.
Fuente de las Carboneras.	En terrenos de la dehesa de los Arenales.
Fuente de Berlanga.	En terrenos del Chaparral de Méndez.
Fuente del moral.	En terrenos del Chaparral de Méndez.
Abrevadero de la Encantada.	En terrenos del lagar de la Conejera.
Abrevadero denominado de San Pablo.	En terrenos de la casería de este nombre.
Fuente de la Palomera.	En el lagar de este mismo nombre.
Fuente denominada de la Salud.	En terreno inmediato al arroyo de las Piedras.
Fuente de la Rana.	En terrenos de la hacienda del Maestrescuola.
Fuente ó pililla del Toconar.	En terrenos del lagar de este mismo nombre.

SECCIÓN DE LA CAMPIÑA

Pozo de la Ventilla.	En terrenos del cortijo de este nombre, próximo á la vereda de Granada.
Fuente de Granada.	Abrevadero en tierras de los Alamillos de Valdepeñas.
Alcubilla del Cañuelo.	Abrevadero situado en el camino de Guadalcazar, en terrenos del cortijo del Cañuelo.
Fuente y pilar de Casanueva.	Abrevadero en tierras del cortijo de este nombre, en el camino de Guadalcazar.
Alcubilla y pilar de Miguel Tolin.	Abrevadero en terrenos del cortijo de este nombre, en el centro de la vereda

Fuente y pilar de las Pilas.

Alcubilla y pilar de Valdepeñas.

Fuente y pilar de Teba.

Pozo de las Garruchas.

Fuente de Cabeza de Vaca.

Fuente de Casa-blanca.

pecuaria.

Abrevadero en terrenos del cortijo de este nombre, en el camino de Montilla.

Abrevadero en tierras del cortijo de este nombre, en el camino denominado del Jaco.

Abrevadero en tierras del cortijo de este nombre.

Abrevadero situado en terrenos del cortijo de Carrasquilla la alta ,próximo á la vereda pecuaria.

En terrenos del cortijo de este nombre, en la carretera vieja de Madrid.

En la casa de postas de este nombre, en la citada carretera vieja de Madrid.

Contra la Aprobación Definitiva se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de 2 meses a contar desde el siguiente a la publicación de este Anuncio, de conformidad con lo establecido en el art. 46.1 de la Ley 29/98 Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Córdoba a 21 de julio de 2010.-El Alcalde, Andrés Ocaña Rabadán.

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Oficina de Disciplina de Obras
Córdoba**

Núm. 8.182/2010

Relación de expedientes iniciados en la Oficina de Disciplina de Obras del Servicio de Inspección Urbanística de la Gerencia Municipal de Urbanismo, por realizar obras sin licencia, en los lugares y por las personas que a continuación se relacionan, por encontrarse en paradero desconocido, o por ignorarse el lugar de la notificación, o el medio que permita tener constancia de su recepción, o bien intentada la notificación, no haya podido practicarse:

Expediente: Nº 38/2008

Localización: El Alcaide Vía Ferrera, Camino de la Vega Parc. 90.

Responsable: Triampe Construcciones y Reformas, en calidad de constructor.

Actuación a Notificar: Acuerdo de Inicio de Expediente Sancionador

Hechos: Construir Casa de 80 m2 Aprox. Con Cubierta de Teja. Sin la preceptiva licencia municipal

Expediente: Nº 629/2006

Localización: Parc. El Alcaide Arroyo Hormigueta, Cmno. 1 3ª Parc. Drcha Maravillas del Aeropuerto

Responsable: Construcciones Herrera, S.L., en calidad de constructor.

Actuación a Notificar: Acuerdo de Iniciación de Expediente Sancionador.

Hechos: Construcción de Casa de una Planta de unos 140 m2 sin la preceptiva licencia municipal

Lo que se hace público para general conocimiento, según lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico y Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

Córdoba, 23 de Julio de 2010.-El Gerente, Francisco Paniagua Merchán.

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Servicio de Planeamiento
Córdoba**

Núm. 7.392/2010

En relación con los Estatutos y Bases de la Junta de Compensación de la U.E. del Peri "Cuevas de Altazar", aprobados definitivamente por el Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Córdoba, en sesión celebrada el día 18 de Enero de 2010 y publicado en el BOP número 64 de 9 de abril de 2010 (número de anuncio 2.293); se procede a relacionar a los siguientes interesados afectados a los que no se les ha podido practicar la notificación individualizada, por ignorarse el lugar de la notificación o no constar la recepción por el interesado o su representante, la fecha, la identidad y el contenido del acto notificado, o bien intentada la notificación, no se haya podido practicar.

Los propietarios son:

TITULARES	DOMICILIO	POBLACION
Dña. Antonia Aibar Vargas	c/ Río Tinto, 2	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Maria del Carmen Alarcón Castillo	Avda. Medina Azahara, 2, 36, PO1, D	14005 CORDOBA
D. Pablo Blanco Sánchez	c/ Río Tinto, s/n	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Maria del Carmen Gavilán García	c/ Río Tinto, s/n	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Carmen Gómez Martín y D. Antonio Gómez García	c/ Ribera del Genil, 4-4A	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Elena Hernández Moya y D. Francisco Pérez Motiño	c/ Río Amazonas, s/n	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Inés María Higuera Parejo y D. Diego Seco Herrera Jurado	c/ Danubio, 6	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Maria Salud Lara Carmona	Urbanización Alamillo Centro Buzón 33	14710 Villarrubia (Córdoba)
Dña. Dolores León Gallego	Ctra. Palma del Río, Km. 12,500	14710 Villarrubia (Córdoba)

Dña. Isabel Liranzo Hidalgo y D. Juan María Reina González	c/ Río Guadalhorce, s/n	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Lucía Moriana Panadero	TSIA Fontañá, 4-1	15404 FERROL (A Coruña)
D. Pedro Parra Varo	c/ Danubio, 21	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Antonia Pérez Alba y D. Manuel Cobacho Ramos	c/ Danubio, 10	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Purificación Pérez Serrano y D. Blas Sánchez Carrillo	c/ Amazonas, s/n	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Dolores Torres Carmona y D. Gans Helman	c/ Río Tinto s/n	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Josefa Amador García	c/ Río Tinto, 29	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Antonia Baena Jiménez y D. Juan Sánchez Medina Rubia	c/ Río Amazonas s/n	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Francisca Maria Moral Huertes y D. Antonio Aranda Mata	Guadalhorce, 18	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Margarita Luz Codes Orterga y D. Francisco Sánchez Rayo	c/ Infanta Doña María, 53, 5º3	14005 CORDOBA
D. Francisco Mesa Jiménez	Avda. 28 de Febrero, 38, 4º2	14007 CORDOBA
Dña. Carmen Espejo Soro y D. José León de la Rosa	c/ Río Tinto, 12	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Yolanda Caballero Plazuelo	Danubio, 20B	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Maria Josefa Caballero Plazuelo	Danubio, 20C	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
D. Juan Antonio Gómez Mohedano	Previsión, 39, 3º2	14004 CORDOBA
Dña. Salud García Bueno y D. Fernando Hermoso Palomino	c/ Amazonas, 17	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Rosario García Carvajal	Infanta Doña María, 8, DR PO3, 4	14004 CORDOBA
Dña. Carmen García Trapero y D. Eusebio Pérez Torres	c/ Veredón de los Frailes, 176	14710 Villarrubia (Córdoba)
Dña. Dolores Gómez Muñoz y D. Manuel Navarro Roldán	c/ Río Tinto, 50	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Manuela Gonzáles Habas y D. Antonio Arribas Mesa	c/ Río Tinto, 15ª	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
D. Rubén Cobacho Pérez	Danubio, 10	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
D. Sergio Cobacho Pérez	Danubio, 10	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Josefa Jiménez Cantos	c/ Volga, 9	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Rafaela Jiménez Cantos	c/ Volga, 9	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Rosa León Espejo	c/ Río Tinto, 12	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Maria José Martín Campayo y D. Juan Antonio García Ruiz	c/ Ribera del Genil, 8B	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Josefa Muñoz Delgado y D. Joaquin Coca Obejo	c/ Río Tinto, 2	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia (Córdoba)
Dña. Adoración Nápoles Palomo y D. José Santiso Pinilla	c/ Guadalhorce, 22	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia- (Cordoba)
Dña. Carmen Navas Sánchez y D. José Carrillo Alcalde	c/ Río Tormes, 25ª	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia- (Cordoba)
D. Jesús Perán Rodríguez	Carretera de Palma del Río Km.13,5	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia- (Cordoba)
D. Miguel Perán Rodríguez	Carretera de Palma del Río Km.13,5	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia- (Cordoba)
Dña. Maria Plazuelo Herencia y D. Miguel Caballero Moreno	c/ Danubio, 20	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia- (Cordoba)
Dña. Maria del Carmen Rodríguez	Carretera de Palma del Río Km.13,5	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia- (Cordoba)
Dña. Enriqueta Rubiano Godino y D. Antonio González Habas	c/ Río Tinto, 40, parcela 15	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia- (Cordoba)
Dña. Mercedes Vielba de la Hera y D. Rafael López Navarro	c/ Julio Arteche, 8	14005 CORDOBA
Dña. Maria del Carmen Villalba Díaz	c/ Amazonas, 45	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia- (Cordoba)
D. Domingo José Ruíz Serrano	Río Tinto, 6	14710 CUEVAS DE ALTAZAR -Villarrubia- (Cordoba)

Lo que se hace público para general conocimiento según lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve, apartado cuarto de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Pública y Procedimiento Administrativo Común, Ley treinta de mil novecientos no-

venta y dos (B.O.E. nº 285 de 27 de noviembre de 1992).

Córdoba, 14 de junio de 2010.-El Gerente, Francisco Paniagua Merchan.